

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N°10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 15 DIC 2014

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°207 de fecha 14 de febrero de 2014, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 05 de febrero de 2014 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°70 de 11 de febrero de 2014.
- El Oficio OF. DPC.ORD. N°04/A/2/193/1055 de fecha 11 de febrero de 2014, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, informa favorablemente las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Proceso N° 0385481

- El Oficio Ord. N°293 de fecha 14 de febrero de 2014, del señor Ministro de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°108 de fecha 30 de junio de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°141 de fecha 26 de agosto de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4000 de fecha 20 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°195 de fecha 24 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4113 de fecha 27 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°205 de fecha 03 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°226 de fecha 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4915 de fecha 09 de diciembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°246 de fecha 15 de diciembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (Exenta):

DGOP N° 4997 /



I.- APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N°10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar a través del Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. **RESPUESTAS A CONSULTAS DE LOS LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES:**

(ref. 1)

1.- En relación al proceso de licitación del proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", y en mi calidad de representante del Grupo Pudahuel integrado por Ferrovial Aeropuertos S.A., Echeverría Izquierdo S.A. e Icafal Inversiones S.A. ("Grupo Interesado"), el cual se encuentra actualmente precalificado e inscrito en el Registro Especial Internacional de Precalificación para el proyecto de concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", mediante resolución N°793 de fecha 4 de marzo de 2014, y tomando en consideración lo prescrito en la sección 1.4.6. de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Merino Benítez de Santiago" ("Bases de Licitación"), es que vengo en proponer reconsiderar los plazos señalados en las secciones 1.6.1 y 1.6.3 de la Bases de Licitación, ya que en las referidas bases se establece como plazo de recepción de las oferta técnicas y económicas, a ser presentadas por los licitantes, los días de 30 septiembre y de 30 de octubre del presente año, respectivamente.

Creemos que, atendiendo a la complejidad y extensión de las Bases de Licitación y demás antecedentes necesarios a ser consideramos para la preparación de las ofertas, sería proceder a prorrogar los plazos recién mencionados en 60 días o en una fecha posterior que Ud. considere conveniente, lo que permitirá, en definitiva, que la preparación de las ofertas no se vea menoscabada en su calidad por el apremio de los plazos impuestos.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 7)

2.- Extinción anticipada durante la construcción. (BL Art. 1.13.2.4). La indemnización será el valor de: 1) los costes de obras incurridos, más 2) los ingresos no percibidos a valor presente = % inversión realizada x cantidad fija (UF 70m) x % de ingresos correspondiente al concesionario x 8%. Tasa descuento utilizada para actualizar ingresos esperados y costes incurridos del 7%.

- i. ¿Podrían explicar los niveles económicos/financieros utilizados en la fórmula?
- ii. ¿Garantizan los principios de la indemnización el repago de la deuda de proyecto?
- iii. ¿Qué ocurre con la caja existente en la Concesionaria?

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en los artículos 28° ter de la Ley de Concesiones, 106° de su Reglamento y 1.13.2.4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario y la fórmula para establecer el valor de indemnización en caso de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por interés público.

(ref. 23)

3.- Urbanización áreas de Carga. (BL Art. 2.5 punto 7). En el artículo 2.5 punto 7 de las BL se presenta como obras a ejecutar la "Urbanización del área de carga del Aeropuerto".

- i. ¿A qué área de carga se refiere dicho párrafo?
- ii. ¿Se entiende pues que la construcción de las edificaciones ubicadas en dichas áreas, por ejemplo los terminales de carga, no son obras obligatorias de la fase de construcción?



iii. Por favor aclarar a qué se refiere exactamente el concepto de "Urbanización".

Respuesta:

- i. Remítase al plano "Área de Concesión", que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.
- ii. Las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, se indican en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.
- iii. Remítase a la Rectificación N°32 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 25)
- 4.- Indemnización por Extinción por Interés Público (B.L. punto 1.13.2.4). En el punto 1.13.2.4 se define el monto de Indemnización por Extinción por Interés Público que pagaría el MOP al concesionario en tal caso. El cálculo de dicho monto considera una tasa de actualización a la fecha de pago "r" correspondiente a un 4% anual. Esta tasa puede ser menor al costo del financiamiento y al costo de aporte de capital y, además, no se define el plazo para el pago por parte del MOP. En consecuencia, si el plazo de pago es relativamente largo, se perjudica la recuperación de los créditos otorgados por los financistas y del capital aportado por los accionistas de la concesionaria.
- Por lo anterior se solicita definir el plazo de pago para el MOP y que éste no sea superior a 3 meses.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 28° ter de la Ley de Concesiones, 106° de su Reglamento y 1.13.2.4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario y la fórmula para establecer el valor de indemnización en caso de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por interés público.

- (ref. 40)
- 5.- Servicios Aeronáuticos.
- i. Conforme a lo señalado en el artículo 1.10.9.1 letra d) de la BL ¿Existe la posibilidad de crear nuevos servicios aeronáuticos, siempre y cuando estos no fueran competencia de la DGAC?
 - ii. Por favor especificar de manera más clara los servicios que son competencia de la DGAC y aclarar que el concesionario podrá prestar cualquier servicio que no sea competencia de ésta.

Respuesta:

i) y ii): Remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7, que modifica la letra d) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 42)
- 6.- Capacidad y actividad del hotel.
- i. En la página 146 del Plan Maestro (Doc. 8212/SCEL-GE-AR-IN-001-0) se establece la necesidad de considerarse dentro de este, espacio suficiente para la instalación de un hotel que, complementariamente con la capacidad del hotel existente, satisfaga las necesidades de demanda futura. ¿Se establecerán los criterios técnicos para definir dicha demanda futura? Solicitamos confirmar la vigencia de este requerimiento.
 - ii. ¿El Concesionario tendrá derecho a recibir ingresos por la actividad del hotel actual dado que se encuentra dentro del área de concesión definido en el documento 824K/SCEL-GE-SE-PP-002-1? Solicitamos se ponga a disposición la información relativa al contrato vigente con el explotador hotelero para poder analizar el régimen de dichos ingresos. Así mismo las características del hotel para poder evaluar el grado de satisfacción de las necesidades actuales.

Respuesta:

- i. Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, que define el concepto "Plan Maestro".

Por otro lado, las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, se indican en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

- ii. Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 80)

- 7.- Saturación de Pistas. En el plan maestro se prevé la saturación de pistas para el año 2026 si se continúan operando de forma dependiente. Según el alcance definido en las BL las medidas necesarias para evitar dicha saturación están fuera del alcance del Concesionario (artículo 1.3 párrafo 4 establece la instalación mantenimiento y operación de servicios de radioayudas como competencia de la DGAC). Dado que la no adopción de dichas medidas repercute en un perjuicio económico para el Concesionario

- i. ¿se prevé algún mecanismo de re-equilibrio económico en este caso?
ii. ¿Puede la Autoridad dar mayor información sobre las medidas que se prevé tomar y los plazos de las mismas para permitir al licitante evaluar este riesgo?

Respuesta:

i) y ii): La administración del espacio aéreo es de responsabilidad de la DGAC quien adoptará las medidas que sean necesarias para evitar la saturación de pistas que permitan la operación simultánea de ambas. En consecuencia, las Bases de Licitación no consideran el mecanismo que se indica en la Consulta.

Adicionalmente, remítase al documento 812/SCEL-GE-AR-IN-001-0, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en cuanto a que no debieran haber problemas de déficit de disponibilidad de pistas si se implementan procedimientos basados en tecnología satelital, los cuales la DGAC se encuentra actualmente desarrollando.

(ref. 81)

- 8.- Definición de hora punta (BL Art. 1.15.1). Se ruega definir con precisión el método de cálculo de PHP de la hora 30 que se va a emplear por parte del MOP para determinar la aplicación del artículo 1.15.1.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°7- en cuanto a las condiciones que determinan las obras de ampliación.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en los números 35) -modificado por la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2- y 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 82)

- 9.- Ubicación de las zonas para alimentación y bebida. ¿Es correcta la afirmación del capítulo 1.10.9.3.1 a) que dice que las áreas para el Servicio de Alimentación y Bebida no podrán encontrarse a menos de 150 metros de las puertas de embarque dispuestas para vuelos programados? Esta afirmación crea una limitación importante a la hora de ubicar dichas áreas.



Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 87)
- 10.- Intervención de la Concesión (BL Artículo 1.13.2.1.2). En el punto 1.13.2.1.2 se establece que en caso que el MOP determinara no licitar públicamente el contrato de concesión, se aplicará lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Concesiones y 104 de su Reglamento. En ambos artículos se establece la necesidad de indicar el valor de las inversiones u obras necesarias para la prestación del servicio que no hayan sido amortizadas, precisándose en el Reglamento que no hayan sido amortizadas financieramente. Se solicita confirmar que por las inversiones que no han sido amortizadas financieramente se entiende el saldo de capital e intereses pendientes de pago según los contratos de financiamiento y la recuperación del aporte de capital propio a la tasa de retorno del capital indicada en 1.13.2.4.

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.13.2.1.2 de las Bases de Licitación se refiere al procedimiento que regirá la intervención de la concesión, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria, procediendo sólo los pagos a que se refiere al artículo 104° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

En cuanto al procedimiento que regirá en caso de extinción anticipada durante la construcción por interés público, remítase a lo establecido en los artículos 106° del Reglamento de la Ley de Concesiones y 1.13.2.4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°7-.

- (ref. 123)
- 11.- Medidas mitigadoras y otras. ¿Hay provisiones medioambientales establecidas para temas de mitigación de impactos, mejoras o medidas correctoras, incluyendo planes de negocio, presupuestos anuales u otras informaciones financieras destinadas a partidas medioambientales? En caso afirmativo, solicitamos que nos sean proporcionados.

Respuesta:

Las Bases de Licitación no consideran el mecanismo de compensación que se indica en la Consulta.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario.

- (ref. 140)
- 12.- Tratamiento Aguas Servidas.
- ¿Cuándo acaba el contrato de Concesión con la empresa encargada de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas? ¿Está bajo responsabilidad de la DGAC, o debe ser el Concesionario quien se encargue de subcontratar a una nueva empresa?
 - Las bombas que hay que cambiar de la Planta Elevadora de Aguas Servidas, ¿es requerimiento para el Concesionario? ¿Se espera que el Concesionario sea quien renueve esta instalación en 2030?
 - Reemplazo de sensores de nivel de la Planta Elevadora de Aguas Servidas por un sensor de nivel ultrasónica: ¿lo tiene que hacer el Concesionario?
 - Las actuaciones a realizar para aumentar la potencia instalada, ¿son obligación del Concesionario?

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación -modificada por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de proveer el Servicio de Tratamiento de Aguas Servidas a todas las instalaciones del Aeropuerto que correspondan, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a la Rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 143)

- 13.- Antecedentes laborales y personal del concesionario. En la cláusula 1.8.2.4.d) y 5. b) se indica que la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal respecto de la información de Organización y personal superior, ¿qué significa “personal superior”?

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, se refiere al personal superior de la Sociedad Concesionaria que no corresponde al Gerente General, Gerente Técnico ni Gerente de Operaciones casos en los cuales se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.7.7.6 letra A de las referidas Bases.

(ref. 144)

- 14.- Antecedentes laborales y personal del concesionario. Por favor informar si el actual concesionario actualmente dota provisión por vacaciones, pagas extraordinarias o indemnizaciones por despido y si debería seguir haciéndose.

Respuesta:

Respecto a las provisiones que realiza el actual Concesionario, la Consulta no forma parte del Contrato de Concesión; en cuanto a si éstas debieran seguir haciéndose, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación.

(ref. 227)

- 15.- En 1.5.5, letra A), Documento N° 7, se solicita confirmar que no es necesario que la empresa con experiencia en administración y operación de aeropuertos deba estar precalificada en el Registro Especial Internacional. Además confirmar que esta empresa se deberá presentar en la entrega de la oferta técnica, incorporándola en la promesa de constitución de sociedad concesionaria con un máximo del 49% de participación en el capital con derecho a voto. Favor ratificar ambas consultas.

Respuesta:

Se confirma respecto de ambas consultas. Remítase a las Rectificaciones N°5 y N°6 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 228)

- 16.- En 1.5.5, letra A), Documento N° 7, párrafo tercero, se consulta el caso en que se pretenda acreditar la experiencia en administración y operación de aeropuertos en forma indirecta, a través de “la experiencia de otra filial de la misma matriz” del licitante o del miembro del grupo licitante que posea al menos el 25% de éste. En esta situación, entendemos que el cumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en los numerales 1 ó 2 del mismo párrafo, deben cumplirse respecto de la “otra filial de la misma matriz” del licitante o miembro del grupo licitante con el 25% de éste. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 229)

- 17.- En 1.5.5, letra A), Documento N° 7, se exigen certificados de diferentes organismos, empresas o instituciones en las letras a), b), c) y d). Se solicita que estos certificados tengan



un plazo de vigencia con una antigüedad no superior a 90 (noventa) días, ya que es imposible que al día de la presentación de las ofertas se obtengan esos certificados.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 230)
- 18.- En 1.5.5, letra A), Documento N° 7, letra b), se exige que el certificado emitido por el contratante, concedente o contraparte contractual deba contener una declaración acerca del porcentaje y tipo de participación que posea en ella la empresa que acredita la experiencia. Debido a que este tipo de autoridades no certifica porcentajes de participación ya que no es materia de su competencia, se solicita eliminar dicha exigencia o, en subsidio, permitir que ésta se acredite a través de la Cámara de Comercio respectiva.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 231)
- 19.- En 1.5.5, letra A), Documento N° 7, letra c), se hace referencia a “certificados emitidos por los auditores externos”. Esta frase se refiere a los auditores externos del licitante o miembro del grupo licitante que acredita la experiencia en administración y operación de aeropuertos?. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 232)
- 20.- En 1.5.5, letra A), Documento N° 7, letra c), se señala que los certificados de los auditores externos deben acreditar “el porcentaje de participación de la sociedad que acredita la experiencia, en aquella entidad que tiene a su cargo la operación y administración del aeropuerto”. En el caso que se acredite la experiencia a través de “la experiencia de otra filial de la misma matriz” del licitante o del miembro del grupo licitante que posea al menos el 25% de éste, se produciría la situación que no necesariamente habría un porcentaje de participación de una filial sobre otra, que es lo que las Bases de Licitación señalan que se debe acreditar. Lo mismo ocurre en la letra d) del mismo Documento N° 7. Favor aclarar o agregar la frase “si correspondiese”, para que no se entienda que debe existir un porcentaje de participación entre una filial y otra.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 233)
- 21.- En 1.5.5, letra A), Documento N° 7, letra e), se solicita precisar el tipo y contenido de encuestas o informes de evaluación de gestión del operador que se debe presentar. ¿Nivel de servicio? ¿Gestión de la concesión?. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 234)
- 22.- En 1.5.5, letra A), Documento N° 7, letra f), se solicita precisar la descripción de los servicios que se debe presentar, y el alcance de la información sobre ingresos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 240)

- 23.- En 1.7.3, bullet 6, primer párrafo, se señala que los Grupos Licitantes “deberán determinar el porcentaje de participación que tendrán en la sociedad prometida cada uno de los miembros del mismo”, cuestión que puede ser contradictoria con lo señalado en el numeral 7 de las bases de precalificación, que indican que si un precalificado se presenta con una estructura diferente a la cual fue inscrita en el REI, su oferta será declarada técnicamente no aceptable en el proceso de licitación (misma lógica está en las letras c) y e) del numeral 8 de las bases de precalificación relativas a las obligaciones del Precalificado). Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°3 y N°4 de la Circular Aclaratoria N°3 de las respectivas Bases de Precalificación.

(ref. 241)

- 24.- En 1.7.3, bullet 6, segundo párrafo, establece que “la empresa con experiencia en Administración y Operación de aeropuertos que sea presentada en la Oferta del Adjudicatario, deberá tener como mínimo un 25%”. Entendemos que en este caso se está haciendo referencia a la empresa que, “directa o indirectamente”, acredita la citada experiencia, pudiendo ser el operador, matriz o filial, según sea el caso.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5, N°6, N°7 y N°45 de la Circular Aclaratoria N°4, N°3 de la Circular Aclaratoria N°7 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°9.

(ref. 244)

- 25.- En 1.7.7.3, quinto párrafo, se indica que la empresa que haya acreditado la experiencia en operación de aeropuertos, ya sea por vía directa o indirecta, deberá mantener, al menos, un 25% de participación directa en el capital o de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. ¿Existe alguna limitación o regulación respecto del contrato que sirvió de fundamento a la experiencia acreditada?

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5, N°6 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

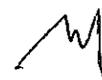
(ref. 247)

- 26.- En 1.7.7.6, letra B., segundo párrafo, se señala que se debe informar al Inspector Fiscal acerca de “todos los profesionales que forman parte de su equipo técnico, sean éstos de la misma concesionaria o bien de los subcontratistas, debiendo acreditar su experiencia y cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente artículo...”. Entendemos que cuando las bases se refieren a “todos” los profesionales de su equipo técnico, éstos son los indicados en B.1 y B.2 del mismo artículo. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto B del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de informar al Inspector Fiscal acerca de todos los profesionales que forman parte de su equipo técnico, sean éstos de la misma concesionaria o bien de los subcontratistas, debiendo acreditar su experiencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

(ref. 249)



- 27.- En 1.7.7.6, letra B., cuarto párrafo, no se entiende la calificación que debe hacer el Inspector Fiscal para una obligación propia de la Concesionaria de "considerar" la incorporación de especialistas en determinadas circunstancias.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos del equipo profesional del Concesionario.

(ref. 258)

- 28.- En 1.8.2, N° 5, letra a), se hace referencia a que en las notas se deben individualizar los Ingresos Comerciales e Ingresos por Almacén de Venta Libre. Se entiende que este último ingreso ya está contenido en la definición de Ingresos Comerciales. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 273)

- 29.- En 1.8.18, N° 2, letra a), se exige en el período de transición un "sistema computacional" que permita el Registro de Bienes Afectos a la Concesión. Se solicita rectificar esta obligación toda vez que el Concesionario en el período de transición no tiene ninguna injerencia sobre los bienes afectos a la concesión. Por otra parte, debiera establecerse la forma en que se traspasarán del Concesionario actual los datos incluidos en el registro vigente para incorporarlo al BIM señalado en el artículo 1.9.1.1. Todo lo anterior, basado en que el nuevo Concesionario tendrá que tener operativo el BIM a más tardar 150 días desde el inicio del contrato.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 286)

- 30.- En 1.9.7, letra a), párrafo tercero, se señala que desde la PSP 1 el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos conforme a las Bases de Licitación y, por ende, pasarán a ser ingresos del Concesionario. Se consulta en el caso de los Estacionamientos Públicos para Vehículos en General señalados en la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en que se deberá demoler el área destinada a este servicio para construir las obras de la PSP 2. En este caso, entendemos que en la medida que las nuevas áreas de estacionamientos estén construidas conforme al proyecto, el Concesionario tendrá derecho a explotar estas nuevas áreas habilitadas antes de la PSP 2 señalada en la letra b) del mismo artículo. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°27 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 297)

- 31.- En 1.10.9.1, Servicios Aeronáuticos, (i) entendemos que las tarifas que tiene derecho cobrar el Concesionario están exentas de IVA. Favor confirmar. (ii) Si esto es así, se mantiene el mismo principio cuando se subcontrata el servicio, por lo que el royalty que percibe el Concesionario del subcontratista está exento de IVA?. Favor ratificar. (iii) En el caso del subcontratista, cuando éste facture al usuario por el servicio que presta, esa factura estará también exenta de IVA?.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 299)

- 32.- En 1.10.9.1, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque, se solicita aclarar si las tarifas máximas contenidas en la Tabla N° 3 (i) están exentas de IVA o afectas a IVA; (ii) Si estuvieren exentas de IVA, esta exención se aplica también al subcontratista?; y (iii) Si

estuvieren afectas a IVA, las citadas tarifas ya tienen incorporado el IVA o son más IVA?. Favor aclarar las situaciones descritas.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 301)

- 33.- En 1.10.9.1, letra b), párrafo tercero, se señala que se debe presentar el Mecanismo de Asignación de Cintas para el Retiro de Equipaje en los plazos y forma indicados para el Reglamento de Servicio de la Obra. Para facilitar la entrega de estos documentos, se propone establecer la opción de presentar el Mecanismo de Asignación que esté vigente y aprobado por el MOP, el que se entenderá aprobado, sin perjuicio de las mejoras que luego pueda incorporar el nuevo concesionario. Misma situación ocurre con lo estipulado en los Servicios de Plataforma, en la letra c) del mismo artículo, en relación a lo exigido en el párrafo décimo respecto al Mecanismo de Asignación de Áreas para Servicios de Plataforma. Lo anterior se fundamenta en el hecho de que si ya existen mecanismos de asignación acordados con los diferentes actores, cambiarlos el primer día de la transición, provocaría mayor estrés al proceso de traspaso de la operación del saliente Concesionario a uno nuevo.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°20 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 303)

- 34.- En 1.10.9.1, letra c) Servicios en Plataforma, se solicita aclarar si las tarifas máximas contenidas en la Tabla N° 4 (i) están exentas de IVA o afectas a IVA; (ii) Si estuvieren exentas de IVA, esta exención se aplica también al subcontratista?; y (iii) Si estuvieren afectas a IVA, las citadas tarifas ya tienen incorporado el IVA o son más IVA?. Favor aclarar las situaciones descritas.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 307)

- 35.- En 1.10.9.2, letra h) “Servicios No Aeronáuticos No Comerciales”, letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas. Se consulta si el nuevo Concesionario tiene derecho cobrar por el agua que utilizan sus subcontratistas, por ejemplo, en el servicio restaurantes?.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 309)

- 36.- En 1.10.9.2, letra h) “Servicios No Aeronáuticos No Comerciales”, letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, en el numeral 9.1.3 “Bases de Diseño de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Existente” (Año 2012), de la Memoria de Cálculo 8243/SC-GE-AL-MC-001-F del Anteproyecto Referencial, el especialista señala que “resulta evidente que las instalaciones existentes en la PTAS están sobrepasadas por la demanda actual (haciendo referencia al año 2012 de elaboración del documento), situación que se agudizará con el incremento de las demandas previstas”. En ese contexto es esperable que actualmente, los análisis físico químicos del plan de monitoreo se encuentren cercanos a los límites máximos establecidos en la resolución que aprueba su funcionamiento y por tanto entre el lapso que se extiende desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes (PSP1) y las obras de ampliación de la Planta de Tratamiento, el Concesionario se expondrá a un eventual escenario de incumplimiento, lo anterior en virtud de las obligaciones señaladas en el citado numeral 1.10.9.2 letra h). Se solicita enviar resolución que aprueba



funcionamiento de la planta y resultado de los últimos monitoreos, así como también informar respecto de qué mecanismo tiene previsto implementar ese Ministerio para dar solución frente al escenario señalado precedentemente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación - modificada por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de proveer el Servicio de Tratamiento de Aguas Servidas a todas las instalaciones del Aeropuerto que correspondan, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el desarrollo y ejecución del proyecto de ingeniería definitiva de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Existente, que serán de responsabilidad del Concesionario.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°7.

En relación a todo lo anterior, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 311)

- 37.- En 1.10.9.3.1, Servicio No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios, i) entendemos que las tarifas que tiene derecho cobrar el Concesionario están exentas de IVA. Favor confirmar. (ii) Si esto es así, se mantiene el mismo principio cuando se subcontrata el servicio, por lo que el royalty que percibe el Concesionario del subcontratista está exento de IVA?. Favor ratificar. (iii) En el caso del subcontratista, cuando éste facture al usuario por el servicio que presta, esa factura estará también exenta de IVA?.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 312)

- 38.- En 1.10.9.3.1, letra c) Estacionamientos Públicos para Vehículos en General, se solicita aclarar si las tarifas máximas a que se hace referencia en el párrafo tercero (i) están exentas de IVA o afectas a IVA; (ii) Si estuvieren exentas de IVA, esta exención se aplica también al subcontratista?; y (iii) Si estuvieren afectas a IVA, las citadas tarifas ya tienen incorporado el IVA o son más IVA?. Favor aclarar las situaciones descritas.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 315)

- 39.- En 1.10.9.3.1, letra e) Estacionamientos para Trabajadores del Aeropuerto, se solicita aclarar si la tarifa máxima a que se hace referencia en el párrafo segundo (i) está exenta de IVA o afecta a IVA; (ii) Si estuviere exenta de IVA, esta exención se aplica también al subcontratista?; y (iii) Si estuviere afecta a IVA, la citada tarifa ya tiene incorporado el IVA o es más IVA?. Favor aclarar las situaciones descritas.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 316)

- 40.- En 1.10.9.3.1, letra e), se señala que la tarifa máxima que podrá cobrar el Concesionario es de UF 2,5 mensual. Como ejemplo si en un mes hay 100 arriendos y da un total de UF 2.500 de recaudación y este servicio se encuentra subcontratado, y el subcontratista paga un royalty de UF 1.500 a la Concesionaria, ¿Cuál es el ingreso a considerar como Ingreso Comercial del Concesionario según la definición N° 39 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación?.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 319)

- 41.- En 1.10.9.3.1, letra f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje, se solicita aclarar si la tarifa máxima a que se hace referencia en el párrafo cuarto (i) está exenta de IVA o afecta a IVA; (ii) Si estuviere exenta de IVA, esta exención se aplica también al subcontratista?; y (iii) Si estuviere afecta a IVA, la citada tarifa ya tiene incorporado el IVA o es más IVA?. Favor aclarar las situaciones descritas.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 320)

- 42.- En 1.10.9.3.1 letra f), cuarto párrafo, el concesionario tendrá derecho a cobrar a las líneas aéreas una tarifa máxima de UF0,02 por cada pasajero embarcado en el aeropuerto. Si en un mes hay 1.000.000 de pasajeros embarcados lo cual da un ingreso de UF20.000/mes y el prestador de servicio paga un royalty de UF10.000 mes ¿Se debe considerar UF20.000 o UF10.000 como Ingreso Comercial del Concesionario según la definición N° 39 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°1 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 322)

- 43.- En 1.10.9.3.1, letra g), se consulta lo siguiente: ¿La concesión considera la provisión de los servicios de transporte público o sólo del espacio destinado a estos vehículos? ¿Se definirán estándares para estos servicios? En el caso de transporte público urbano ¿se deberán disponer espacios para su operación?. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, respecto al servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público.

(ref. 324)

- 44.- En 1.10.9.3.1, letra g) Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento, se solicita aclarar si la tarifa máxima a que se hace referencia en el párrafo sexto (i) está exenta de IVA o afecta a IVA; (ii) Si estuviere exenta de IVA, esta exención se aplica también al subcontratista?; y (iii) Si estuviere afecta a IVA, la citada tarifa ya tiene incorporado el IVA o es más IVA?. Favor aclarar las situaciones descritas.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 328)

- 45.- En 1.10.9.3.1, letra j) Servicio de Gestión de Terminales de Carga, se solicita aclarar si la tarifa máxima a que se hace referencia en la Tabla N° 5 (i) están exentas de IVA o afectas a IVA; (ii) Si estuvieren exentas de IVA, esta exención se aplica también al subcontratista?; y (iii) Si estuvieren afectas a IVA, las citadas tarifas ya tienen incorporado el IVA o son más IVA?. Favor aclarar las situaciones descritas..



Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

- (ref. 331)
46.- En 1.10.9.3.1, letra k) Casino para Trabajadores del Aeropuerto, se solicita aclarar si la tarifa máxima a que se hace referencia en el párrafo segundo (i) está exenta de IVA o afecta a IVA; (ii) Si estuviere exenta de IVA, esta exención se aplica también al subcontratista?; y (iii) Si estuviere afecta a IVA, la citada tarifa ya tiene incorporado el IVA o es más IVA?. Favor aclarar las situaciones descritas.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que eliminó la letra k) “Casino para Trabajadores del Aeropuerto” del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 344)
47.- En 1.10.17, Niveles de Servicio, se ha señalado durante las exposiciones y presentaciones del MOP que este articulado se modificará a través de circulares aclaratorias. Debido a lo relevante de este aspecto, se solicita que una vez que se entregue dicha circular a los licitantes, éstos tengan un plazo para hacer consultas a dicha modificación, de forma tal de evaluar las ofertas de una mejor manera. Favor considerar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplazó el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

- (ref. 345)
48.- En 1.10.17, Tabla N° 6, se consulta lo siguiente: (i) se requiere para construir el indicador de servicio, la forma de medición y periodicidad de medición, y (ii) respecto de los servicios, Call Center, centro de atención de público, central telefónica, favor indicar el concepto de “disponibilidad” sobre el cual se determinará el % de cumplimiento (horas, días, N° ejecutivos de atención, posiciones abierta, etc.).

Respuesta:

i) y ii): Remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 347)
49.- En 1.10.18, se establece la exigencia de “tiempo real” de la totalidad de los sistemas y procesos, estimándose que debería ser de aquellos que sean medibles en función de su tecnología, características físicas y posibilidad de control en forma remota. A modo de ejemplo, en un sistema SCADA que cumple una función similar en proyectos de alta complejidad y el cual se encuentra largamente probado y con proveedores reconocidos a nivel mundial, no se logra controlar el 100% de los elementos que componen el sistema. Favor revisar.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- (ref. 348)
50.- En 1.13.2.1. letra b), entendemos que lo contenido en esta letra cambiará y se readecuará en conjunto con el artículo 1.10.17 Niveles de Servicio según lo informado por el Ministerio de Obras Públicas en sus presentaciones. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7, relativas a Niveles de Servicio exigidos al Concesionario.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en la Rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto de la letra b) del artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 352)

- 51.- En 1.13.2.1, letra t), se establece que es causal de incumplimiento grave cuando la “empresa que acredite la experiencia en operación de aeropuertos mantenga un porcentaje de participación en la Sociedad Concesionaria por debajo del mínimo exigido.” Debe entenderse que se refiere a la empresa que acreditó la experiencia, sea en forma directa o indirecta, conforme a lo señalado en el artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 7 de las Bases de Licitación?.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5, N°7 y N°45 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 353)

- 52.- En 1.13.2.4 en caso de que el Concesionario opte por financiamientos en distintas monedas, qué tipo de cambio se consideraría para calcular el factor iD?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 28° ter de la Ley de Concesiones, 106° de su Reglamento y 1.13.2.4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario y la fórmula para establecer el valor de indemnización en caso de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por interés público.

(ref. 354)

- 53.- En 1.13.2.4 entendemos que en el cálculo de la compensación no se consideraron los costos de ruptura de los financiamientos, como tampoco el costo asociado al quiebre (unwind) de los potenciales derivados contratados para cubrir las variaciones de tasas de interés. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 106° del Reglamento de la Ley de Concesiones y 1.13.2.4 de las Bases de Licitación-modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario y la fórmula para establecer el valor de indemnización en caso de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por interés público.

(ref. 355)

- 54.- En 1.14.1, letra a), se señala que los Ingresos Totales del Concesión están conformados por los Ingresos Comerciales y por los ingresos por Pasajeros Embarcados, en ambos casos en base a montos devengados. Respecto de los ingresos comerciales, se solicita aclarar si para los efectos de este artículo se considerarán en el caso de servicios con tarifas máximas, cuál de los siguientes supuestos: (i) los ingresos potenciales aplicada la tarifa máxima, (ii) los ingresos potenciales aplicada una tarifa menor que pueda determinar el Concesionario, o (iii) los ingresos a que tiene derecho el Concesionario conforme al subcontrato que hubiese firmado con el subcontratista.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°7.



- (ref. 361)
55.- En 1.14.1, letra d), favor aclarar si la tarifa por pasajero embarcado que tiene derecho cobrar el Concesionario está o no afecta a IVA. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

- (ref. 370)
56.- En 1.15.1, la aplicación de tablas de referencia de IATA y FAA para el cálculo de H30 no coincide con las cifras provistas en el Plan Maestro, asociadas a las proyecciones de demanda. Asimismo los niveles de carga de pasajeros en la H30 definidos en las BALI, no son iguales a los definidos en el Plan Maestro como gatillo de ampliación. Se solicita explicitar el cálculo de la demanda correspondiente a H30.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 35) -modificado por la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2- del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación. Adicionalmente, remítase a lo establecido en el número 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

Finalmente, remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°2.

- (ref. 374)
57.- En 1.15.6, se señala que el Estado reembolsará los costos del proyecto, los costos de obras y los costos de las garantías. No obstante, nada se indica de quién tiene la responsabilidad si es necesario para la ampliación del aeropuerto ingresar al SEIA y, de quién son cargo los mayores costos ambientales que se deriven de ello. Adicionalmente debieran incorporarse dentro de los costos a reconocer, los que se incurra relativos a cambios de servicio, si los hubiere. Por último, entendemos que no se reconocerán los costos de operación y mantención de las nuevas áreas producto de la ampliación del aeropuerto. Favor aclarar/ratificar todo lo anterior.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al pago por las obras de ampliación.

- (ref. 377)
58.- En 1.15.6, entendemos que para estas obras de ampliación se aplicarán los Aspectos Tributarios establecidos en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

- (ref. 386)
59.- En 2.9.9, se solicita precisar si para la ejecución del nuevo proyecto es necesario expropiar terrenos o éstos actualmente están ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°7, que reemplazó el texto del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

- (ref. 389)
60.- En el anexo N° 4 "Especificaciones, Condiciones y Requerimientos del Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS). En el numeral 1.3 Ámbito de las funciones del SIC-NS el MOP ha informado que cambiará el numeral 1.10.17 Niveles de Servicio y en este numeral se establece que el sistema deberá operar simultáneamente tanto como un Sistema de Control de Gestión como un Datamart de todas las actividades que

participan en la determinación de los Niveles de Servicio de la Concesión. Lo anterior parece difícil o casi imposible de realizar cuando en los niveles de servicio hay muchos elementos que corresponden a servicios que deben obligatoriamente darse a subcontratistas (o a contratos que serán traspasados por el actual concesionario) y en otros casos de indicadores que deben revelarse en forma visual. Para el caso de los equipos que se integrarán al T2 lograr conversar un mayor número de dispositivos es factible, en cambio en el caso de los componentes del T1 actual es absolutamente incierto con el nivel de información disponible. Favor aclarar o revisar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Anexo N°4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a las especificaciones, condiciones y requerimientos del SIC-NS que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplazó el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

(ref. 390)

- 61.- En el anexo N° 4 “Especificaciones, Condiciones y Requerimientos del Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS). En el numeral 1.3.1 se solicita que el SIC-NS debe ofrecer un sistema de alarmas en tiempo real de todos los eventos en incumplimiento. Bajo los actuales niveles de servicio es imposible de materializar lo solicitado, por la cantidad de dispositivos existentes, por ejemplo el número de carros disponibles, que la cantidad de enchufes estén funcionando, la megafonía, etc. Favor revisar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Anexo N°4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a las especificaciones, condiciones y requerimientos del SIC-NS que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 391)

- 62.- En el Anexo N° 4 “Especificaciones, Condiciones y Requerimientos del Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)”. Cuando se indica que se debe disponer de un método alternativo y que dicho registro sea automático, sin intervención humana, implicaría agregar en todos aquellos elementos, equipos o servicios sensores u otros elementos que permitan verificar en forma remota su estado agregando nuevos dispositivos que también estarán afectos a falla. Sin perjuicio de lo anterior, el automatismo es irreal ya que siempre se requerirá la supervisión con personal (ejemplo si el sensor de incendio arroja una alarma siempre deberá ser verificada por un operador, dado que si fuera automático por una falla de un sensor podría activarse un plan de contingencia que no corresponde). Favor revisar

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Anexo N°4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a las especificaciones, condiciones y requerimientos del SIC-NS que serán de responsabilidad del Concesionario.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 393)

- 63.- En el Anexo N° 4 , numeral 2.1 Obligaciones Generales, se establece que todas las operaciones sobre el SIC-NS deberán realizarse exclusivamente vía Intranet y esto además complementado por los indicado en el artículo 1.10.18 en donde el SIC-NS debe estar operativo para la PSP1. Es imposible de cumplir si previamente no se entrega la infraestructura preexistente y ésta se hará según el artículo 1.8.10 con la PSP1.



Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°43 de la Circular Aclaratoria N°4, y N°21 y N°44 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 394)
- 64.- numeral 1.4.5 Anteproyecto Alternativo, letra d). Señala: “Todos los costos adicionales respecto del Anteproyecto Referencial, como por ejemplo: obras, equipos, expropiaciones,.....”. Favor confirmar que para la ejecución del Anteproyecto Referencial, no está prevista la realización de expropiaciones, como lo señala la R.C.A. que aprobó favorablemente el Proyecto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°7, que reemplazó el texto del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

- (ref. 407)
- 65.- numeral 1.10.9.1, En caso que la provisión de agua potable sea un servicio que deba ser proporcionado por el concesionario, ¿Cuáles son las tarifas que rigen la provisión de servicio de suministro de agua potable a aeronaves desde los puentes de embarque? Favor especificar unidad de cobro, temporalidad y tarifa máxima.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 408)
- 66.- numeral 1.10.9.1, ¿Cuáles son las tarifas que rigen la provisión de servicio de suministro de aire acondicionado a aeronaves desde los puentes de embarque? Favor especificar unidad de cobro, temporalidad y tarifa máxima.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 414)
- 67.- numeral 1.10.9.2 f) y 1.10.17, Los carros portaequipaje solicitados en las bali, (160 / millón de pasajeros en áreas de estacionamiento y acceso y 26 por millón de pasajeros en zonas de retiro de equipaje) ¿son por millón de pasajero total, embarcado, o flujo de pasajeros en esas áreas? ¿Estos requerimientos son en base a pax anuales del año anterior?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 417)
- 68.- Numeral 1.10.9.3.1 a) (servicios de Alimentación y Bebidas). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha

26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 426)

- 69.- Numeral 1.10.9.3.1 c, 2) (estacionamientos públicos para vehículos en general). Con respecto al sistema TAG, por favor aclarar si existe alguna ley que regule este sistema y en caso que fuese así, indicarla.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°16 y N°34 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 427)

- 70.- Por favor solicitamos hacer pública las estadísticas del último año del estacionamiento en el aeropuerto (ocupación, rotación, horarios de entrada y salida, etc).

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 435)

- 71.- Numeral 1.10.9.3.1 f) (sistema de procesamiento de equipaje). Se solicita aclarar a qué se refieren con oficinas de apoyo. Se solicita especificar claramente su ubicación y metraje y el mecanismo de asignación a las aerolíneas ante la falta de una regulación tarifaria.

Respuesta:

Remítase a los planos 8231-SCEL-ET-AR-PG-001-0, 8231-SCEL-ET-AR-PG-002-0 y 8231-SCEL-ET-AR-CS-004-0, que forman parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en cuanto a las oficinas de apoyo asociadas al Edificio Terminal Existente y al nuevo Edificio Terminal, respectivamente.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que modifica la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 437)

- 72.- numeral 1.10.9.3.1 f) Favor confirmar que las oficinas asociadas al Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje son las demarcadas como oficinas de apoyo a counters en los planos y no todas las oficinas que puedan ser arrendadas y utilizadas por las líneas áreas, tanto en Air Side como en LandSide.

Respuesta:

Remítase a los planos 8231-SCEL-ET-AR-PG-001-0, 8231-SCEL-ET-AR-PG-002-0 y 8231-SCEL-ET-AR-CS-004-0, que forman parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en cuanto a las oficinas de apoyo asociadas al Edificio Terminal Existente y al nuevo Edificio Terminal, respectivamente.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que modifica la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 442)

- 73.- 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios. Página 113. Servicio de Gestión de Terminales de Carga, segundo párrafo. Favor indicar cuál es el alcance y solución constructiva que contempla la construcción y habilitación de Terminales de Carga. ¿Considera habilitación completa para operación logística o la construcción de un galpón logístico (nave del edificio)? Favor Detallar requerimientos de infraestructura y equipamiento

Respuesta:



Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, que reemplaza el texto de la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 451)
74.- numeral 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso. Letra C.2. Si bien es cierto este artículo señala que el D.G.O.P. dispondrá de 30 días contados desde la fecha de recepción de los antecedentes emitidos por el Concesionario, para observar las condiciones bajo las cuales de explotará un servicio a través de terceros, en la práctica de ha dado el caso que dicha revisión ha significado plazos superiores a 6 meses, debido a las iteraciones del proceso de aprobación por parte del D.G.O.P. Se solicita confirmar si, transcurrido el plazo indicado en este artículo de la BALI y habiendo el Concesionario cumplido con las observaciones, se podrá licitar el servicio en cuestión. De no ser factible lo anterior, se solicita complementar este artículo señalando los plazos involucrados para cada uno de los involucrados en el proceso de forma tal de limitar su plazo final. No establecer este límite ha generado cuantiosas pérdidas a los Concesionarios al verse impedidos de licitar servicios oportunamente por motivos ajenos a su control.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2.

- (ref. 456)
75.- numeral 1.10.17, Favor confirmar que los niveles de servicio serán exigidos a partir de la puesta en servicio definitiva de la totalidad de las obras, y no durante la fase 1 y periodo de construcción, ya que es imposible cumplir con estándares exigidos para una obra terminada mientras ella está en construcción y remodelación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones, en cuanto al cumplimiento de los niveles de servicio.

Adicionalmente, remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 -que reemplazó el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación-; N°13 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 457)
76.- numeral 1.10.17, En caso de que durante la fase 1 y periodo de construcción, tengamos que mantener el estándar de servicio de la concesionaria actual, favor indicar cuales serían.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones, en cuanto al cumplimiento de los niveles de servicio.

Adicionalmente, remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 -que reemplazó el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación-; N°13 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 458)
77.- Numeral 1.10.17, entendemos que los tiempos obligatorios de mantenimiento programado de los equipos no se contabilizan dentro de los niveles de disponibilidad exigidos. Favor confirmar pues contabilizarlos hace imposible cumplir el requerimiento.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 -que reemplazó el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación- y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 459)
- 78.- Numeral 1.10.17, los niveles de servicio serán exigidos tanto para obras y equipamientos nuevos como para los heredados de la concesión actual? Entendiendo que existe equipamiento, como el caso de algunos puentes de embarque, que están desde el inicio de la concesión actual, y que presentan niveles de disponibilidad inferiores a lo exigido.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones, en cuanto al cumplimiento de los niveles de servicio.

Adicionalmente, remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 -que reemplazó el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación- y N°13 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 460)
- 79.- 1.10.19 Mecanismo de Auditoría de los Ingresos Comerciales de la Concesión. En este artículo se señala que la forma de selección del tercero independiente se efectuará mediante el procedimiento de licitación pública, cuyas bases de licitación serán aprobadas por la DGAC. En dichas bases se considerará expresamente el cumplimiento de requisitos de experiencia técnica en el desarrollo de consultorías similares ejecutadas durante los últimos 3 (tres) años. ¿Se solicita aclarar quién es el responsable de elaborar las Bases de Licitación respectivas y de efectuar el proceso de licitación?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículos 1.10.19 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°2 que reemplazó el texto del artículo, a la Rectificación N°44 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°22 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el mecanismo de auditoría de los ingresos comerciales de la concesión.

- (ref. 469)
- 80.- ¿Las ventas que el Duty Free realice en dólares serán entregadas al Concesionario en esta misma moneda? En el caso de no ser afirmativa la respuesta, agradeceremos indicar el mecanismo para la realización de la conversión de dólares a pesos que será entregada al Concesionario, indicando la fuente de la cual se obtiene el tipo de cambio, así como también, si se realizará el día de la venta o al momento de la realización del pago.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario recibirá el 100% (cien por ciento) de los ingresos que cobre y perciba la DGAC por concepto de Almacén de Venta Libre.

- (ref. 491)
- 81.- La normativa aeronáutica DAN 18 01 de la DGAC, establece que el concesionario debe habilitar una dependencia para resguardo temporal de las mercancías peligrosas encontradas en espacios administrados por los concesionarios, para que se le dé el tratamiento respectivo. Se solicita confirmar cual es la dependencia habilitada para este efecto y si dicha dependencia tiene la autorización sanitaria respectiva.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

- (ref. 505)
- 82.- Redes de agua y alcantarillado que pasan por área que no es de conservación de acuerdo a plano de área de concesión; El mantenimiento de estas ¿están excluidas de las obligaciones de conservación del concesionario?



Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 529)
83.- Confirmar que las instalaciones asociadas al PSP1 deberán cumplir con el mismo estándar y nivel de servicio de las nuevas instalaciones PSP2 al inicio de las operaciones. Ref punto 1.10.17 Tabla No. 6 Exigencias mínimas para el cumplimiento del nivel de servicio

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones, en cuanto al cumplimiento de los niveles de servicio.

Adicionalmente, remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 571)
84.- La Circular Aclaratoria N° 2 ha fijado como fecha de acto de recepción de las Ofertas Técnicas y Económicas para el 18 de Noviembre de 2014. Considerando la complejidad del proyecto y la gran cantidad información contenidas en el proyecto referencial, se solicita que el plazo de preparación de ofertas sea aumentado en al menos 60 días.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la Circular Aclaratoria N°1 a las Bases de Licitación, remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

- (ref. 577)
85.- Artículo N° 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica. / A) Antecedentes Generales // Documento N° 7. Experiencia en Administración y Operación de Aeropuertos. Con respecto a la acreditación de experiencia con respecto a la administración y operación de aeropuertos, se solicita confirmar que se considerará como experiencia relevante aquella acreditada mediante la adquisición de una empresa que cumpliera con los requisitos expresados en dicho numeral en cuanto a la administración y operación ininterrumpida, directa o indirecta, de un aeropuerto.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 578)
86.- Artículo N° 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica. / A) Antecedentes Generales // Documento N° 7. Experiencia en Administración y Operación de Aeropuertos. Se solicita aclarar a qué se refiere la frase "El Licitante o un solo miembro del Grupo Licitante, deberá acreditar íntegramente la experiencia, no pudiendo sumarse la experiencia de varios miembros de un Grupo Licitante, ni la de varias filiales del Licitante o del miembro del Grupo Licitante."

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 579)
87.- Artículo N° 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica. / A) Antecedentes Generales // Documento N° 7. Experiencia en Administración y Operación de Aeropuertos. Se solicita aclarar que la enumeración de los documentos señalados con las letras a), b), c), d), e) y f) del Artículo señalado, no es taxativa. Se solicita asimismo aclarar cuáles son de carácter obligatorio a todo evento.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 601)

- 88.- numeral 1.8.18 Período de Transición. Respecto de la totalidad de los procedimientos, instructivos y mecanismos de asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación que se encuentren vigentes de la actual concesión, que hará entrega la Inspección al Adjudicatario o nuevo Concesionario, ¿estos tienen alguna validez para la PSP de la instalaciones existentes o Fase 1? La consulta obedece a que en otras concesiones aeroportuarias, tanto el Reglamento de Servicio, Manual de Operación y los Mecanismos de Asignación correspondientes, de la concesión actual siguen estando vigentes para la nueva concesión hasta la el inicio de la Fase 2. Se solicita aclarar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°20 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 608)

- 89.- Artículo 1.9.12. Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente a la Subcontratación. Se solicita individualizar los subcontratos que continuarán su vigencia después del 30 de septiembre de 2015. En caso de existir, indicar la responsabilidad que tendrá el nuevo concesionario a su respecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 22° de la Ley de Concesiones y 1.9.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria frente a la subcontratación.

En cuanto a los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, éstos han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014. Adicionalmente, remítase a las Rectificaciones N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 611)

- 90.- numeral 1.10.5 Conservación de las Obras. Se señala que “el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Conservación para el año calendario siguiente, conforme al Plan de Conservación que regirá desde la autorización de la PSP 1 hasta la autorización de la PSP 2 y a lo señalado en el artículo 2.9.6 de las presentes Bases de Licitación”. Lo anterior sería contradictorio con lo establecido en el artículo 1.8.18 N°2 letra b) al señalar que el Concesionario deberá entregar, también para la aprobación del Inspector Fiscal, el primer Programa Anual de Conservación para esta Etapa, conforme a la letra c) del mismo numeral, que se deberán presentar los antecedentes respectivos, dentro del plazo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Se solicita aclaración.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°20 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 614)

- 91.- numeral 1.10.9.1, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque. Se solicita aclarar el alcance de la palabra “operación” en el sentido si implica la conducción de los Buses por parte de personal de la Concesionaria o estos quedan a disposición de las líneas aéreas para su utilización.

Respuesta:



De conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7-, la Sociedad Concesionaria no solo deberá proveer vehículos terrestres tipo aeropuerto y, al menos, un vehículo elevador y de transporte, tipo *ambulift*, sino que también deberá operarlos.

Al respecto, téngase presente lo establecido en la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, incorporando la Tabla 6 i) “Criterios de Cumplimiento y Multas para la Prestación de los Servicios” para la prestación del servicio Sistema de Embarque/Desembarque mediante vehículos terrestres.

- (ref. 618)
92.- numeral 1.10.9.1 h) ¿No existen tarifas reguladas en este servicio? (sala cuna y jardín infantil) ¿quiénes serán los usuarios?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

En relación a lo anterior, entendiendo que la Consulta se refiere a la letra h) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo señalado en dicha letra h), en cuanto a que las condiciones de prestación de este servicio deberán considerar lo estipulado en la normativa vigente sobre la materia, en particular, el Decreto Supremo N°548 de 1988 del Ministerio de Educación y los Decretos Supremos N°289 de 1989 y N°594 de 1999, ambos del Ministerio de Salud.

- (ref. 619)
93.- numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque. Favor definir la cantidad de vehículos terrestres tipo aeropuerto (buses de plataforma) requerida para la operación del aeropuerto en cada año de la concesión y qué cantidad de buses de plataforma actualmente en operación pasarán a la próxima concesión.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, incorporando la Tabla 6 i) “Criterios de Cumplimiento y Multas para la Prestación de los Servicios” para la prestación del servicio Sistema de Embarque/Desembarque mediante vehículos terrestres. En consecuencia, la materia consultada es parte del Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

En cuanto a la cantidad de vehículos terrestres que pasarán a la próxima concesión, remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado “1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)”, y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

- (ref. 620)
94.- numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque. Favor definir las especificaciones técnicas de los vehículos terrestres tipo aeropuerto (buses de plataforma). Entre otros definir al menos: capacidad (pasajeros parados y pasajeros sentados), antigüedad, nivel/tipo de emisiones máximas, y requerimientos especiales específicos para personas con movilidad reducida.

Respuesta:

La materia consultada es parte del Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 621)

- 95.- numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque. Respecto a la provisión de agua potable y aire acondicionado en puente de embarque: favor indicar si es que el concesionario estará facultado para cobrar por el suministro de agua potable y aire acondicionado.
De ser afirmativo lo anterior favor explicar cuál será el mecanismo de cobro (definir si será por tiempo, m3, operación u otro mecanismo).

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la Tabla N°3 de la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 628)

- 96.- numeral 1.10.9.3 Servicios No Aeronáuticos Comerciales, letra j) Servicio de Gestión de Terminales de Carga. Favor explicar o definir los tipos de terrenos señalados en la tabla N°5:
- Terreno eriazo urbanizado
 - Área pavimentada o loza
 - Terreno construido

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, que modifica la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 632)

- 97.- numeral 1.10.9.3 Servicios No Aeronáuticos Comerciales, letra j) Servicio de Gestión de Terminales de Carga. En el caso de los 3 terminales de importación actuales. Hoy pagan al concesionario un derecho correspondiente al 20% sobre sus ventas. Con las nuevas bases pasarán a pagar una tarifa fija por metro cuadrado; su actual modelo de gestión operacional, almacenamiento, ordenamiento y empaquetado fuera de hangares no aplica al futuro cobro de uso de plataforma pues no son procesos de servicio a aeronaves. ¿De qué forma el concesionario podrá realizar un cobro a estos terminales por uso de plataforma?, ¿se le entregar el uso de plataforma sin ninguna obligación de pago?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación -modificada por la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 633)

- 98.- Numeral 1.10.9.3.1 f). ¿Cómo se definen las tecnologías necesarias para implementar el sistema de Procesamiento de Pasajeros?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, según el cual las condiciones de prestación y explotación del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento, en particular, su diseño e implementación de la plataforma informática se debe realizar en base a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y a las observaciones que formule la DGAC.

(ref. 634)



- 99.- Numeral 1.10.9.3.1 f). No existen requerimientos respecto a los sistemas IT de administración aeroportuaria, integración y del Centro de Control de Operaciones. ¿Serán estos provistos por el estado? ¿Los sistemas actuales, softwares y licencias son bienes afectos que serán traspasados a la nueva concesión? Teniendo en consideración la significativa inversión que esto implica, favor aclarar y entregar los antecedentes técnicos necesarios.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°7, que incorpora el artículo 1.10.21 "Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias".

(ref. 636)

- 100.- Numeral 1.10.9.3.1 f). ¿Se debe implementar el mismo tipo de sistema tanto en el T2 como en el T1?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, según el cual las condiciones de prestación y explotación del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento, en particular, su diseño e implementación de la plataforma informática se debe realizar en base a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y a las observaciones que formule la DGAC.

(ref. 645)

- 101.- numeral 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, letra A.11. En relación con lo mismo, ¿Existe o se establecerá un mecanismo para rescindir aquellos contratos que exceden el plazo de la actual concesión?

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

En cuanto a los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, éstos han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 646)

- 102.- numeral 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, letra A.11. En caso de que la autoridad determine que se deberá respetar la duración de aquellos contratos que excedan el plazo de la actual concesión, en lo referente a empresas que hace uso y prestan servicios en plataforma, ¿El mecanismo de cobro se regirá bajo las condiciones contractuales y tarifarias firmadas en estos contratos o será en base a las nuevas regulaciones tarifarias definidas en las actuales bases de licitación?

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

(ref. 647)

- 103.- numeral 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, letra A.11. Respecto de la relocalización de los operadores del sector de carga, ¿Cuáles son las especificaciones técnicas que deberá cumplir el concesionario para construir dichas?. Se entiende que será

responsabilidad de los operadores habilitarlas interiormente de acuerdo a sus necesidades, favor confirmar.

Respuesta:

La materia consultada es parte de los Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.8.1 de las Bases de Licitación.

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

(ref. 649)

- 104.- Numeral 1.10.17 Niveles de Servicio exigidos al Concesionario. Respecto de la Tabla N°6 "Exigencias Mínimas para el cumplimiento del Nivel de Servicio", ¿los umbrales exigidos serán aplicables en la Fase 1?. No se entiende como razonable aplicar nuevos niveles de servicios distintos a los que se aplican actualmente cuando las obras de actualización y expansión aún no han sido desarrolladas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones, en cuanto al cumplimiento de los niveles de servicio.

Adicionalmente, remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 650)

- 105.- Numeral 1.10.18 Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS). Se solicita confirmar cuáles serán los Niveles de Servicio a considerar en el Sistema Informático que permita auditar, coordinar, registrar y obtener información en tiempo real de la totalidad de los sistemas y procesos asociados al funcionamiento operativo del Aeropuerto, a partir de la PSP 1.
- Los indicados en la Tabla N° 6 del artículo 1.10.18 de las BALI?
 - Los indicados en el nuevo Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación que debe presentar el Concesionario 150 días antes de la PSP 1 conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las BALI?
 - Los indicados en el Reglamento de Servicio de la Obra de la actual concesión entregado por el MOP?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación, estableciendo los Niveles de Servicio exigidos al Concesionario.

(ref. 655)

- 106.- Numeral 1.13.2.3. Confirmar ¿cómo se realiza la conversión de componentes que estén en una moneda distinta a UF para el cálculo del IND? (IPAXi para pasajeros internacionales).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación - modificado por las Rectificaciones N°17 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°27 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 656)



- 107.- Numeral 1.13.2.4. El mecanismo sólo compensa por la obra ejecutada y el coste de oportunidad de los beneficios esperados de la concesión, pero no tiene en cuenta los potenciales costes de ruptura de la deuda y sus derivados, que son relevantes y deberían incluirse. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 28° ter de la Ley de Concesiones, 106° de su Reglamento y 1.13.2.4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario en caso de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por interés público.

(ref. 680)

- 108.- Numeral 1.15.6 Modalidad a: Si bien los factores de descuento parecen adecuados hoy, el spread sobre BCU5 podría no ser suficiente en función de las condiciones de mercado existentes en el momento en que se dispare la ampliación, ni los 5 años del BCU ser adecuados en función del número de años que esté pagando el Estado. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 681)

- 109.- Numeral 1.15.6 Modalidad b: Por favor indicar la forma de conversión de los ingresos por pasajeros en USD a UF, para efectos del cálculo del pago por obras de ampliación, bajo la modalidad b) y el cálculo del CIA.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°17 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°27 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican la letra d) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

(ref. 688)

- 110.- Numeral 2.9.8. Central de Control. Se señala que El Concesionario deberá habilitar, operar y mantener una Central de Control para el monitoreo, coordinación y control en tiempo real de los Sistemas PAS, FIDS, GIDS y BIDS y CCTV. Se solicitan las siguientes aclaraciones:
- i. Favor confirmar si el Sistema BIM, que debe estar integrado con el Sistema SIC-NS, también debe estar habilitado y operado desde esta Central de Control.
 - ii. Dado que el personal que opere estos sistemas debe ser calificado por el Inspector Fiscal, se solicita indicar cuales son los requisitos mínimos que debe cumplir el personal que opere cada uno de estos sistemas.
 - iii. Se señala que “En relación al Edificio Terminal Existente, el Concesionario deberá considerar la infraestructura preexistente entregada por el MOP conforme a lo establecido en el artículo 1.8.10 de estas Bases”. La infraestructura existente no dispone de todos los sistemas exigidos en el numeral 2.9.8 de las BALI, luego, ¿debemos asumir que la exigencia del numeral 2.9.8 es aplicable sólo a partir de la PSP 2?
 - iv. Se solicita confirmar si la infraestructura preexistente entregada por el MOP de acuerdo al artículo 1.8.10 de las BALI, incluyen los software y hardware que se operan en la actual Central de Control.

Respuesta:

- i. **Remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.9.1.1, en cuanto a que el Sistema BIM deberá integrarse con el SIC-NS establecido en el artículo 1.10.18 de las referidas Bases; y 2.9.8, en cuanto a que el sistema de control asociado a la Central de Control deberá adecuarse e integrarse al SIC-NS.**

- ii. Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de contar con el personal calificado para operar el sistema de control asociado a la Central de Control, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- iii. Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Central de Control deberá funcionar las 24 horas del día, durante todos los días del año mientras el Contrato de Concesión se encuentre vigente.
- iv. Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 689)

- 111.- Numeral 2.10 PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. Para el Plan de Prevención de Riesgos de la Etapa de Construcción y de la Etapa de Explotación, se señala que la "Sociedad Concesionaria deberá contar a tiempo completo en la obra con un profesional experto en prevención de riesgos e idóneo en materia ambiental, que será responsable de la supervisión del cumplimiento de las medidas ambientales en los frentes de trabajo, áreas de acopio, campamentos y transporte". ¿La exigencia "a tiempo completo" es extensible a la etapa de explotación de la concesión? Se solicita aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 773)

- 112.- En 1.10.9.1, letra a), se consulta lo siguiente: (i) Confirmar si el cobro en posición remota (vehículos terrestres) es un cobro a aplicar de manera independiente, tanto para el desembarque como para el embarque; (ii) En caso de ser así, una aeronave, que es atendida en posición remota, que desembarca y embarca pasajeros, estaría sujeta a un cobro de $2 \times 0,13 = 0,26$ UF por parte del Concesionario (cobro a línea aérea). Se solicita confirmar si esto sería correcto; y (iii) Confirmar además que para los otros casos, donde la aeronave es atendida en posición de contacto, el cobro es único por aeronave, independiente si están embarcando o desembarcando pasajeros.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, que modifica la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 775)

- 113.- En 1.10.9.1, letra b) Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS), se consulta lo siguiente:

(i) Se solicita confirmar que el derecho a cobro por parte del Concesionario a las líneas aéreas de un tarifa máxima de UF 0,02 por cada pasajero embarcado en el aeropuerto incluye a los siguientes pasajeros:

- *Infantes* menores de dos años.
- *Pasajeros* en tránsito.
- *Diplomáticos* y sus familiares acreditados
- *Delegados* que asistan a reuniones de carácter internacional que se realicen en el país, a las que concurren Jefes de Estado y de Gobierno.
- *Pasajeros* en los vuelos de Trabajos Aéreos, por parte de aquellas personas que deban viajar a bordo de una aeronave para realizar un trabajo específico
- *Pasajeros* que utilizan aviación general y que no usan los Edificios Terminales de Pasajeros.

(ii) En caso de no incluir en el cobro a alguna de las categorías anteriores, favor indicar cuál o cuáles quedan excluidas.

Respuesta:

El Concesionario no podrá cobrar tarifa alguna a los usuarios por el uso del Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS), lo anterior de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 782)

- 114.- En 1.10.9.3.2, letra i) Área de Desarrollo Inmobiliario, se consulta lo siguiente:
- i. ¿Qué condiciones se deben considerar para proyectar los ingresos de este ítem?
 - ii. ¿Existe la posibilidad de establecer contratos por plazos más extensos a la duración de la nueva concesión?
 - iii. Se solicita confirmar si es obligación considerar un hotel en el área I-02 Desarrollo Inmobiliario del Plan Maestro y con qué características. Al no tener copia del contrato del Hotel actual, resulta difícil efectuar estimaciones de este potencial ingreso, teniendo presente además que el Plan Maestro prevé la co-existencia de ambos hoteles.
 - iv. ¿Se permitirá al Concesionario cobrar un canon a la vista en el caso de contratos cuya duración exceda el período de concesión? Lo anterior para cualquier desarrollo en el área definida como desarrollo inmobiliario.

Respuesta:

- i. **Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.**
- ii. **Remítase a lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de establecer contratos por plazos más extensos a la duración de la nueva concesión.**
- iii. **Las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario se indican en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación. Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.**
Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.
- iv. **Remítase a lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a la pertinencia y la calificación por el DGOP de contratos cuyos plazos superen la duración del Contrato de Concesión.**

(ref. 786)

- 115.- En 1.14.1, letra d), solicitamos indicar cuál es la base de datos utilizada sobre la que se deben estimar los pasajeros que pagan tasa de embarque el año 2013, tanto para pasajeros nacionales como internacionales. Lo anterior debido a la diferencia que se observa entre las distintas fuentes. Por ejemplo, en pasajeros internacionales, la JAC reporta el 2013 un total de 3.392.430 pasajeros que salen de AMB, mientras que la DGAC reporta un total de 3.169.295 (COPAE). Si a este último valor le descontamos los pasajeros en tránsito y los que no pagan tasa de embarque, se obtiene un total de pasajeros internacionales que pagan tasa de embarque de 2.994.667, valor considerablemente inferior si se compara con el total embarcado reportado por la JAC. Por lo anterior, se solicita indicar los pasajeros embarcados el año 2013 que pagaron tasa de embarque a la DGAC, diferenciando en internacionales (éstos a su vez divididos en <= a 500 km y > a 500 km) y nacionales (éstos a su vez divididos en <= a 270 km y > a 270 km).

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 805)

- 116.- En 2.7.4.20, Proyecto de Instalaciones Provisorias, solicitamos confirmar que el TERMINAL PROVISORIO debe ser tipo "mecano" y que una vez que se apruebe la PSP2, éste debe ser

trasladado a una zona de almacenamiento, al interior del aeropuerto, que se destine por la DGAC para estos efectos.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 808)

- 117.- En Anexo N° 4, se solicita entregar la situación del equipamiento instalado en el Terminal T1, cuál es su característica, tipo y modelo instalado y sus capacidades técnicas para obtener la información necesaria para la alimentación del sistema SIC-NS para poder dar cumplimiento a los niveles de disponibilidad requeridos. Se solicita aclarar si para el Terminal T1 se exigirán los mismos niveles del Terminal T2.

Respuesta:

En cuanto a la situación del equipamiento instalado en el Terminal T1, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

Respecto de la disponibilidad del SIC-NS, remítase a las Rectificaciones N°21 y N°44 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 823)

- 118.- Anteproyecto Referencial, Plan Maestro.- Conforme a lo señalado en el artículo 1.15 de Bases de Licitación, se plantea la posibilidad de que se requiera al Concesionario la Ampliación de Obras en función de la superación del total de pasajeros establecidos para hora punta internacional o doméstica. En documentos y planos del Anteproyecto Referencial, se incluyen criterios respecto de una eventual ampliación del edificio Terminal T2, definido a través de la ocupación de áreas libres alrededor del edificio Terminal T2, sin respaldo de un antecedente técnico que avale dicha posibilidad en la forma de un anteproyecto conceptual o análisis específico, con indicación de superficies y dimensionamiento en función de una cantidad de pasajeros en hora punta según tipo de tráfico. La situación antes descrita se da también en el caso de una eventual ampliación del edificio Terminal T1 sin incluir además criterios.

Considerando que en función de datos recientes de demanda, existe la posibilidad de que la ampliación de obras pueda darse en el periodo de la nueva concesión, favor aclarar si el MOP dispone de antecedentes técnicos complementarios, que permitan en forma previa a la presentación de las ofertas, determinar el alcance de estas obras eventuales, con descripción de las cantidades de pasajeros en hora punta, niveles de servicios y condiciones generales a atender.

En las obras de ampliación, la obra definida en el Plan Maestro 2045 como la obra B-03 Árcas de Expansión Terminal de Pasajeros T2+, resulta difícil entender si no se entregan más elementos, cómo será su construcción y compatibilización con el Terminal T2 que se construirá para la PSP2. Solicitamos acompañar anteproyecto dada la incertidumbre que genera la eventual futura construcción del T2+ y que necesariamente debe ser prevista en la ejecución del actual Terminal T2 para compatibilizar y dejar prevista la integración de esa futura ampliación.

Respuesta:



Remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.15.1 - modificado por las Rectificaciones N°46 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto en él se señala específicamente el marco legal aplicable en este caso, y en cuanto a las condiciones que determinan las obras de ampliación; y 1.15.6 -modificado por la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al pago por las obras de ampliación.

(ref. 824)

- 119.- Anteproyecto Referencial, Plan Maestro, Punto 1.1 (Resumen Ejecutivo): Se señala que a partir del año 2026 se produciría la saturación de pistas, lo que obligaría a la implementación de mejoras que incrementen la capacidad de pistas en función de la demanda. Al respecto se consulta cuándo el MOP o la DGAC desarrollarán los proyectos que se requieren para independizar la operación de las pistas. Adicionalmente, se solicita definir la fechas en que se implementarán las medidas que permitan levantar las restricciones de ruido que afectan actualmente la operación de la pista 17R y 35L.

Respuesta:

La administración del espacio aéreo es de responsabilidad de la DGAC quien adoptará las medidas que sean necesarias para evitar la saturación de pistas que permitan la operación simultánea de ambas.

Adicionalmente, remítase al documento 812/SCEL-GE-AR-IN-001-0, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en cuanto a que no debiera haber problemas de déficit de disponibilidad de pistas si se implementan procedimientos basados en tecnología satelital, los cuales la DGAC se encuentra actualmente desarrollando.

La restricción de emisiones de ruido se mantiene vigente. Lo anterior, no obsta el ejercicio de las facultades y competencias que, al respecto, pueda ejercer el Estado para mitigar sus efectos las cuales se adoptarán en el momento que corresponda.

(ref. 908)

- 120.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.3 - En los antecedentes de la licitación se ha entregado información relacionada con servicios meteorológicos y servicios de telecomunicación aeronáutica (carpetas 10 y 13 de Instalaciones de Apoyo). Además, se ha entregado información de radioayudas y ayudas visuales (carpeta 5 de Área de Movimiento). Por otro lado, en el artículo 1.3 de Bases de Licitación se indica: "La Dirección General de Aeronáutica Civil, por su parte, conservará plena competencia sobre los otros servicios e instalaciones aeronáuticas, y funciones propias de la institución, como por ejemplo, prestar los servicios de tránsito aéreo; operar las instalaciones y obras anexas destinadas a servir de ayuda y protección a la navegación aérea; instalar, mantener y operar los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, radioayudas y ayudas visuales, como asimismo los servicios meteorológicos para las operaciones aéreas; fiscalizar las actividades de aviación civil, en resguardo de la seguridad de vuelo; dictar las instrucciones de general aplicación para los fines señalados; fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la aeronavegación, servicio de seguridad de la aviación y servicio de extinción de incendio de aeronaves." Según lo indicado en artículo 1.3 de las bases se entiende que todos los alcances y costos de obra relacionados con servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, radioayudas y ayudas visuales, y servicios meteorológicos son de la DGAC y no deben ser considerados en la oferta a entregar por los Proponentes. Se solicita confirmar lo anterior. En caso contrario, se solicita definir claramente los alcances que deben ser considerados en la oferta a entregar por los Proponentes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, en particular, lo establecido en el número 16 del referido artículo.

(ref. 921)

- 121.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.5.5 A. Documento N° 4 letra c. - Solicitamos se elimine la expresión “o en los aeropuertos”, de modo que sólo se refiera a un aeropuerto, en razón que la acreditación de experiencia dice relación exclusivamente con un solo aeropuerto.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra e) del Documento N°7 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 948)

- 122.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.3.2, letra a), cuarto párrafo. - Solicitamos se aplique en esta disposición el mismo criterio aplicado en el artículo 1.7.7.3, tercer párrafo, de las Bases, esto es, que habiendo transcurrido el plazo señalado sin que el Inspector Fiscal, en este caso, responda, se entenderá que éste autoriza o aprueba (“silencio de la autoridad en sentido positivo”).

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 949)

- 123.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.3.2, letra b), cuarto párrafo. - Solicitamos se aplique en esta disposición el mismo criterio aplicado en el artículo 1.7.7.3, tercer párrafo, de las Bases, esto es, que habiendo transcurrido el plazo señalado sin que el Inspector Fiscal, en este caso, responda, se entenderá que éste autoriza o aprueba (“silencio de la autoridad en sentido positivo”).

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 950)

- 124.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.3.1, quinto párrafo. - Sólo se establece que el MOP devolverá la garantía de construcción una vez que haya recibido la garantía de explotación, pero no se fija un plazo dentro del cual el MOP debe cumplir con esta obligación. Solicitamos se incorpore dicho plazo, de la misma manera en que se establece a propósito de la devolución de la garantía de explotación, según lo dispuesto en el artículo 1.8.3.2 letra b), octavo párrafo.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 951)

- 125.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.5.1 Tipos de Infracciones y Multas - Art. BALI 1.9.10, Se solicita la precisión respecto de la inoperatividad originada en fallas y daños atribuibles a terceros sin responsabilidad del Concesionario, como por ejemplo fundado en actos voluntarios e involuntarios de pasajeros, empleados del aeropuerto o usuarios en general, como también de hechos culposos que pudieren llegar a constituir faltas o delitos, tipificados en cualquiera de sus grados por la legislación chilena y a aquellos que obedecen a fuerza mayor o caso fortuito según define el Artículo 45° del Código Civil. Así como también aquellos tiempos atribuibles a mantenimiento programado preventivo de las instalaciones.

Respuesta:



En cuanto al mantenimiento del servicio de las actuales instalaciones, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.10 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°7-.

En cuanto a situaciones que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor, remítase a lo establecido en los artículos 22° número 2 y 23° número 2 letra b, ambos de la Ley de Concesiones.

En cuanto al mantenimiento programado preventivo de las instalaciones, la materia consultada es parte de los Planes de Conservación y Programas Anuales de Conservación de la obra que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.10.5 y 2.9.6 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°53 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 953)

- 126.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.7, letra a), segundo párrafo, y letra b) primer párrafo. - Solicitamos se elimine la expresión “o en su vecindad inmediata”, toda vez que dicha área está fuera del Área de Concesión y está señalada en términos que hacen imposible su determinación.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 961)

- 127.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.11 Terrenos Necesarios para Ejecutar las Obras - Se señala que “Las obras comprendidas en el Contrato de Concesión señaladas en 2.5, serán ejecutadas en los terrenos que forman parte del Aeropuerto dentro del Área de Concesión definida en 2.4, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación”. Favor aclarar respecto de construcciones en áreas que no corresponden a la concesión, Edificio Carabineros, Edificio PDI, Edificio Canil PDI, Calles de Rodaje, Red de agua potable etc. ¿Puede el Concesionario ejecutar obras fuera del área de la concesión?

Respuesta:

En cuanto a los terrenos necesarios para ejecutar las obras, remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°7.

En cuanto a las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1010)

- 128.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.2 Página: 92 Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las obras - Solicitamos se confirme que los estándares de servicio definidos en tabla 6 del artículo 1.10.17, página 127; se comenzarán a aplicar desde la Puesta en Servicio Definitiva de la totalidad de las obras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones, en cuanto al cumplimiento de los niveles de servicio.

Adicionalmente, remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 -que reemplazó el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación-; N°13 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1013)

- 129.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.4 Pag.92 - Atendido que el Concesionario debe presentar al IF, para su consideración, el RSO que regirá durante la PSP2 y hasta el término de la concesión, solicitamos se establezca un plazo máximo para que el IF se pronuncie sobre dicho documento, y que pasado este plazo sin su pronunciamiento, éste se entenderá aprobado.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la entrega, revisión, y aprobación del Reglamento de Servicio de la Obra.

(ref. 1016)

- 130.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.5 Pag.93 - Favor confirmar que, si transcurridos 30 días desde que el Concesionario presente al IF para su consideración el Programa Anual de Conservación de la Obra, éste no se pronuncie, el documento presentado se dará automáticamente por aprobado.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.18 letra b) y 1.10.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a los plazos máximos de entrega, revisión y aprobación de los Planes de Conservación y Programas Anuales de Conservación.

(ref. 1017)

- 131.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.5, cuarto párrafo. - Solicitamos se aplique en esta disposición el mismo criterio aplicado en el artículo 1.7.7.3, tercer párrafo, de las Bases, esto es que, habiendo transcurrido el plazo señalado sin que el Inspector Fiscal, en este caso, apruebe u observe, se entenderá que éste aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.18 letra b) y 1.10.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a los plazos máximos de entrega, revisión y aprobación de los Planes de Conservación y Programas Anuales de Conservación.

(ref. 1018)

- 132.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.5, segundo párrafo. - Solicitamos se aplique en esta disposición el mismo criterio aplicado en el artículo 1.7.7.3, tercer párrafo, de las Bases, esto es que, habiendo transcurrido el plazo señalado sin que el Inspector Fiscal, en este caso, apruebe u observe, se entenderá que éste aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.



Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.18 letra b) y 1.10.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a los plazos máximos de entrega, revisión y aprobación de los Planes de Conservación y Programas Anuales de Conservación.

(ref. 1022)

- 133.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 i) Vigilancia - Dado que la seguridad en el lado aire corresponde a la DGAC, solicitamos se elimine toda referencia al deber de seguridad de la concesionaria en el área de plataforma.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra i) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1024)

- 134.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 g) Servicios No Aeronáuticos No Comerciales/Servicio de Transporte de Equipaje - Se solicita detallar el concepto de funcionalidad, respecto de la asistencia a pasajeros en el estacionamiento público que hacen mención las Bases de Licitación.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra f) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicha letra f), en cuanto a la obligación del Concesionario de disponer de personal en cantidad suficiente para efectuar labores de traslado de los carros portaequipaje ya utilizados a las zonas de acopio definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, de tal forma de que estén nuevamente disponibles para su uso por otro pasajero o acompañante; y en cuanto a la obligación del Concesionario de disponer, tanto en las zonas de estacionamientos públicos como en las zonas de retiro de equipaje, de personal en cantidad suficiente para efectuar labores de asistencia a los pasajeros en el traslado del equipaje.

(ref. 1028)

- 135.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 m) (Pág. 107) - Se solicita que se rebaje la exigencia en cuanto a la velocidad mínima de la conexión inalámbrica abierta, ya que se trata de un requerimiento oneroso en relación con las necesidades de un usuario promedio. La velocidad que se exige es la suficiente para que cada uno de los usuarios pueda visualizar videos en calidad HD simultáneamente.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto de la letra m) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1030)

- 136.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Página: 102 Servicios No Aeronáuticos Comerciales d) Servicio de Gestión de Basura y Residuos - ¿Es posible tratar la basura de forma comercial en el sentido de poder permitir que terceros. (de empresas de reciclaje) la compren?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones de prestación del servicio de gestión de basura y residuos que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 1031)

- 137.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Página: 103 Servicios No Aeronáuticos Comerciales d) Servicio de Señalización - Favor confirmar que toda la señalética correspondiente al lado aire será de responsabilidad de la DGAC

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra e) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de desarrollar el proyecto de señalética para el Nuevo Edificio Terminal, Edificios Terminales de Carga, edificios de estacionamientos y sus áreas públicas exteriores y compatibilizar y uniformar en su totalidad la señalética del Edificio Terminal Existente con sus nuevas funciones.

(ref. 1032)

- 138.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Página: 104 Servicios No Aeronáuticos Comerciales g) Servicios de Información a los usuarios iii) Sitio web: - Favor confirmar que se podrán habilitar espacios publicitarios en la página WEB, cumpliendo con los servicios generales solicitados.

Respuesta:

Las Bases de Licitación no consideran el servicio comercial que se indica en la Consulta, como parte del Servicio de Información a los Usuarios señalado en la letra g) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación. En cualquier caso, si el Concesionario estima que existen las condiciones de mercado para proponer su explotación, podrá hacerlo de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1033)

- 139.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales/Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas - Atendida la obligación del Concesionario de proveer de agua al Aeropuerto, favor indicar a qué otras instalaciones fuera del terminal propiamente tal debe proveer de dicho elemento, como por ejemplo DGAC, FACH, LAN, FBOS, etc.?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación - modificada por la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

(ref. 1034)

- 140.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales/Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas - Favor confirmar que el Concesionario estará facultado para refacturar a los sub Concesionarios la proporción de los recursos de Luz, Agua, Uso de Alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, Gas etc. usados por ellos en la explotación de sus respectivas áreas de negocios.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1036)

- 141.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales/Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas - Favor aclarar cuál es el estado actual de los pozos de agua que se utilizarán para el abastecimiento de agua potable.

Respuesta:



A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

- (ref. 1037)
- 142.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales/Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas - ¿Se deberá dotar de agua potable y de evacuación de aguas servidas y aguas lluvias a las instalaciones al oriente de la pista uno?; ¿Existe alguna pasada para tuberías bajo la pista uno?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación - modificada por la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable y tratamiento de aguas servidas a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Tratándose de las aguas lluvia, remítase a lo establecido en los artículos 1.10.9.2 letra b) y 2.7.4.2 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1038)
- 143.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales/Servicio de Transporte de Equipaje - Entendemos que el servicio a que se hace referencia corresponde al que otorgan los miembros del "Sindicato de Trabajadores Portaequipaje". Favor confirmar si estas personas estarán autorizadas por la DGAC para acceder al área restringida de las cintas de transporte de equipajes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Reglamento de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17), así como también las disposiciones establecidas en la normativa y procedimientos aeronáuticos de la derivados del mismo, los cuales son responsabilidad del Concesionario su cumplimiento, conforme a lo establecido en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1040)
- 144.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra b), segundo párrafo. - Solicitamos se establezca un plazo de 30 días dentro del cual el Inspector Fiscal se debe pronunciar acerca del Programa Anual de Aseo Periódico, y que, en el evento que nada diga dentro de ese plazo, se entienda que aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la letra b) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1041)
- 145.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra c), segundo párrafo. - Solicitamos se establezca un plazo de 30 días dentro del cual el Inspector Fiscal se debe pronunciar acerca del Programa Anual de Mantenimiento de Áreas Verdes, y que, en el evento que nada diga dentro de ese plazo, se entienda que aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la letra c) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1042)
- 146.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra d), quinto párrafo. - En relación a la incorporación de un almacén para depósito transitorio de residuos peligrosos, se señala

que éste deberá ser habilitado y dispuesto en la forma y plazos que determine el Inspector Fiscal. Estimamos que esto queda demasiado entregado al arbitrio del Inspector Fiscal, por lo que solicitamos se restrinja esto en que por lo menos sea el Concesionario quien determine la ubicación. En cuanto a los permisos que se mencionan, solicitamos se indiquen los permisos que se deberán solicitar y ante que autoridades. Atendido el carácter transitorio, solicitamos se señale el tiempo máximo que deberán permanecer los residuos en el depósito.

Respuesta:

En cuanto a la ubicación del depósito de residuos peligrosos, remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que dicho depósito deberá ser habilitado y dispuesto en la forma y plazos establecidos por el Inspector Fiscal.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia. Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 1043)

- 147.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra d), segundo párrafo. - Solicitamos se establezca un plazo de 30 días dentro del cual el Inspector Fiscal se debe pronunciar acerca del Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos, y que, en el evento que nada diga dentro de ese plazo, se entienda que aprueba (“silencio de la autoridad en sentido positivo”).

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la letra d) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1044)

- 148.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra i), tercer párrafo. - Solicitamos se establezca un plazo de 30 días dentro del cual el Inspector Fiscal se debe pronunciar acerca del Programa Anual de Servicio de Vigilancia, y que, en el evento que nada diga dentro de ese plazo, se entienda que aprueba (“silencio de la autoridad en sentido positivo”).

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la letra i) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1045)

- 149.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra l), tercer párrafo. - Solicitamos se establezca un plazo de 30 días dentro del cual el Inspector Fiscal se debe pronunciar acerca del Programa Anual de Servicio de Entretención, y que, en el evento que nada diga dentro de ese plazo, se entienda que aprueba (“silencio de la autoridad en sentido positivo”).

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la letra l) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1046)

- 150.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra m) Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet. - Red inalámbrica para acceso internet: Según bases, se indica que se debe considerar el uso de patrones predeterminados. Se solicita aclarar si se está refiriendo a tecnología de patrones de antena adaptativos dinámicos o Beamflex. En caso contrario, se



solicita precisar el tipo de patrón a que se refiere, ¿patrones de potencia? ¿patrones de modulación?, etc.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto de la letra m) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1047)
- 151.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra m) Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet. - Red inalámbrica para acceso internet: Según bases la potencia máxima a utilizar es de 50 dBm, esta potencia supera en 666,6 veces el máximo permitido por la normativa chilena (Res. Ex. 755 del 2005 MTT). Se ruega confirmar que el máximo permitido por Punto de Acceso Inalámbrico es de 150mW EIRP para la banda 2,4 GHz.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto de la letra m) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1048)
- 152.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2, letra m) Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet. - Red inalámbrica para acceso internet: En las bases se indica que se deberá considerar al menos un 25% de usuarios en cada zona. Se ruega confirmar si esto será medido de alguna forma o sólo se solicitará un reporte de conexiones por período de tiempo. En caso de ser medido, se ruega indicar claramente de qué forma se realizará esta prueba, puesto que en el caso que las conexiones no superen el porcentaje indicado es muy difícil determinar si esa capacidad se cumpliría teóricamente.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto de la letra m) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1049)
- 153.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2.g) iv) (Pág. 104) - Favor indicar cuál deberá ser el horario del Centro de Atención al Público.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la letra g) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que este servicio deberá funcionar ininterrumpidamente.

- (ref. 1050)
- 154.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.2 a) Pag.115 - Atendida la facultad del IF de requerir áreas adicionales, deberá notificar al Concesionario para que, en 45 días, quede disponible el área solicitada. Consideramos que esto atenta contra la seguridad de los contratos de sub-concesión, por lo que solicitamos el Concesionario pueda proponer un reemplazo del área solicitada por otra que no esté afecta a contratos con terceros que pudieren verse afectados por un extra costo debido a término anticipado. Solicitamos además que el plazo para dar cumplimiento a este requerimiento sea superior a 45 días

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

- (ref. 1051)
- 155.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.2 Página: 115 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos - En este punto no queda claro cómo el Concesionario puede proponer al Inspector Fiscal ampliar o disminuir las áreas para la explotación de estos servicios siempre que no signifique una disminución de la obra pública contratada,

considerando que el punto "Otros) " hace referencia a la letra l) la cual establece que el Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos en las áreas dispuestas para su explotación comercial. No haciendo referencia a las correspondientes ampliaciones o disminuciones indicadas en el capítulo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer al Inspector Fiscal para su aprobación, ampliar o disminuir las áreas para la explotación de los servicios a que se refiere dicho artículo, siempre que no signifique una disminución de la obra pública contratada y no se menoscabe o perjudique la funcionalidad ni la seguridad del Aeropuerto, en particular la de los Edificios Terminales de Pasajeros, ni el nivel de servicio exigidos en las referidas Bases, ni el estándar técnico de la obra; y en cuanto a la opción del Concesionario de habilitar y/o explotar otros servicios no aeronáuticos en las áreas dispuestas para su explotación comercial, siempre que ellos sean compatibles con la actividad aeronáutica, se trate de negocios lícitos de comercio, y estén de acuerdo con el plano "Área de Concesión".

(ref. 1053)

- 156.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.2 Página: 116 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos f) Oficinas en General - Favor aclarar si las "necesidades del aeropuerto" prevalecen sobre lo definido en el Proyecto Referencial?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en dicho artículo tiene el carácter de indicativo, salvo que en las referidas Bases se señale algo diferente, ha sido desarrollado a nivel de anteproyecto y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar; y en cuanto a que será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en dichas Bases como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de explotar áreas para oficinas de uso general dentro del Área de Concesión, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto.

(ref. 1054)

- 157.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.2 Página: 116 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos f) Oficinas en General - Favor aclarar el término: "oficinas de uso general".

Respuesta:

La regulación establecida en la letra f) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación se refiere a todas aquellas oficinas que no tienen regulación específica en las mencionadas Bases.

(ref. 1056)

- 158.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.2 Página: 116 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos i) Desarrollos Inmobiliarios - ¿Cuál es el marco y alcances de explotación de desarrollo inmobiliario?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra i) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el o los proyectos que el Concesionario considere explotar en el Área de Desarrollo Inmobiliario deben ser compatibles con la actividad aeroportuaria y complementarios con las operaciones del Aeropuerto.



- (ref. 1057)
- 159.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.2 Página: 116 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos i) Estación de Combustible Lado Aire - Favor confirmar que el Concesionario será el único que podrá prestar este servicio; y si lo puede prestar, si éste se podrá prestar en una o más ubicaciones.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra k) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, remítase a las Rectificaciones N°16 y N°17 de la Circular Aclaratoria N°7 y a lo establecido en el punto C.3 del artículo 1.10.10 de las referidas Bases.

- (ref. 1060)
- 160.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 c) Estacionamientos públicos para vehículos en general. Atendido el hecho que la tarifa a cobrar en los estacionamientos públicos del Aeropuerto corresponden a un promedio de lo que se cobra en el centro de Santiago, solicitamos se elimine la obligación de implementar un sistema ""TAG o Transponder"", debido a que esta última modalidad tiene un alto grado de morosidad, los flujos de pagos son en diferido y su implementación es más onerosa."

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, que modifican la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1061)
- 161.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 c) Estacionamientos públicos para vehículos en general. Favor confirmar que los "Ingresos Totales de la Concesión" que se consideran en la PIT son los efectivamente cobrados, descartando morosos e incobrables."

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto del número 39) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1062)
- 162.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 c) Estacionamientos públicos para vehículos en general, número 2. Favor entregar el procedimiento de cálculo de las tarifas de estacionamiento para el centro de Santiago. Esto se solicita teniendo en cuenta la gran cantidad de modalidades de estacionamiento y tipos de tarifas (estacionamientos concesionados, privados, subterráneos, en altura, al aire libre, etc.)."

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, que modifican la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1063)
- 163.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 d) (Pág. 109) - ¿Existe algún límite o regulación en la tarifa que podrá cobrar el Concesionario por el uso de Estacionamientos para Custodia de Vehículos?

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, que modifican la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1064)

- 164.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 f) - Favor detallar el alcance de la responsabilidad del Concesionario en relación al servicio del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, respecto a las obligaciones, derechos y obligaciones generales del Concesionario en cuanto a los servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso.

(ref. 1068)

- 165.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 h) (Pág. 112) - Favor indicar cuál deberá ser el horario de prestación del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.13 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 1069)

- 166.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 h) Servicio de Sala Cuna ¿Quiénes tendrán derecho al uso de la sala cuna y jardín infantil?"

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se trata de un servicio no aeronáutico comercial obligatorio.

(ref. 1070)

- 167.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 j) Pag.113 - En consideración a que el Concesionario puede habilitar nuevas áreas de carga previa autorización del IF, solicitamos se establezca un plazo máximo para que éste se pronuncie, y que pasado este plazo sin pronunciamiento se dé esta solicitud por aprobada.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7 que reemplaza el texto de la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación. Se hace presente que en cuanto a la materia que se indica en la Consulta, no fue objeto de modificación.

(ref. 1072)

- 168.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 letra h) - En punto 1.10.9.3.1 letra h) se indica "El Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal una propuesta del Programa Anual del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil el que deberá incluir, como mínimo, la dependencia administrativa, un organigrama, programa educativo, dotación de personal, actividades extra programáticas, calendario y horarios de funcionamiento y reglamento interno. En especial, este Programa deberá contemplar las disposiciones y orientaciones generales establecidas en la Guía de Funcionamiento para Salas Cunas y Jardines Infantiles elaborada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La primera entrega de este programa deberá realizarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes o PSP 1." ¿Este servicio y/o dependencia es para los funcionarios del aeropuerto o para pasajeros? De ser para los funcionarios, ¿el área destinada para este servicio cubre la necesidad del total de funcionarios que harán uso de este servicio y/o pasajeros?"

Respuesta:



Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se trata de un servicio no aeronáutico comercial obligatorio; en cuanto a las condiciones de prestación de este servicio éste deberá considerar lo estipulado en la normativa vigente sobre la materia, en particular, el Decreto Supremo N°548 de 1988 del Ministerio de Educación y en los Decretos Supremos N°289 de 1989 y N°594 de 1999, ambos del Ministerio de Salud; y en cuanto a la obligación de explotar dicho servicio en las áreas definidas para tal efecto en el plano "Área de Concesión" señalado en el artículo 2.4 de las referidas Bases.

En cuanto al Programa Anual del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1073)

- 169.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 108 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios a) Servicio de Alimentación y Bebida - Solicitamos se elimine la restricción de metros de distancia entre una puerta de embarque y un establecimiento de alimentación y bebida. En subsidio, solicitamos que esta restricción en caso de mantenerse en las BALI sólo sea aplicable al Terminal 2.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1075)

- 170.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 110 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje - Favor definir más claramente los alcances de Hardware y Software del sistema de procesamiento de pasajeros y equipajes que el Concesionario debe licitar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje que serán de responsabilidad del Concesionario, en particular, que el diseño e implementación de la plataforma informática se realice en base a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y a las observaciones que formule la DGAC.

(ref. 1076)

- 171.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 110 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje - Definir claramente qué oficinas están incluidas en el sistema de Procesamiento de Pasajeros y si esto incluye el espacio para filas de Pasajeros y los carteles con información operacional de las Líneas Aéreas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje que serán de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 1080)

- 172.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 113 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios j) Servicio de Gestión de Terminales de Carga - Es posible definir parámetros de uso de la zona de Patio de Proveedores a objeto de optimizar el área, mediante el establecimiento de tarifas diferenciadas por tiempo de uso y horario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, que reemplaza el texto de la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1086)
- 173.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/ g) Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento - Dado que los espacios asignados para estacionamientos para taxis, minibuses y buses indicados en el punto 1.10.9.3.1 letra g) de las bases, se estiman insuficientes, se solicita indicar qué otras áreas podrán ser explotadas por el Concesionario para prestar este servicio.

Respuesta:

Remítase al plano "Área de Concesión", que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el título y texto de la letra g) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, estableciendo el "Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público".

- (ref. 1087)
- 174.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/ h) Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil - Se solicita redefinir la ubicación de la Sala Cuna, debido a que se encuentra propuesta en una posición altamente sensible para la operación de la Vía Exclusiva o Controlada Nacional.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de explotar el Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil en las áreas definidas para tal efecto en el plano "Área de Concesión" señalado en el artículo 2.4 de las referidas Bases. Así también, en cuanto a que las condiciones de prestación de este servicio, el Concesionario deberá considerar lo estipulado en la normativa vigente sobre la materia, en particular, el DS N°548 de 1988 del Ministerio de Educación y los Decretos Supremos N°289 de 1989 y N°594 de 1999, ambos del MINSAL.

- (ref. 1088)
- 175.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/ j) Servicios de Gestión de Terminales de Carga - Favor confirmar que este servicio puede no ser licitado, y en consecuencia puede ser asignado en forma directa, y que esta situación es avalada y aceptada por el TDLC

Respuesta:

Las atribuciones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia están establecidas en el Decreto Ley N°211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto de la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación - modificado por las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7-.

- (ref. 1092)
- 176.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/Casino para trabajadores del Aeropuerto - Favor definir el número de almuerzos y comidas diarios o máximos requeridos. Tener un servicio de alimentación para "todas las personas acreditadas para trabajar en el aeropuerto" es impracticable. Además, solicitamos se informe si la tarifa por menú incluye el IVA, o bien es más IVA.

Respuesta:



Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que elimina el servicio consultado.

(ref. 1093)

- 177.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/Estacionamiento para Trabajadores del Aeropuerto - Favor confirmar que el beneficio del servicio de "Estacionamiento para Trabajadores" del punto 1.10.9.3.1 letra e) está limitado a una sola patente (vehículo) por Trabajador.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de explotar las áreas de estacionamientos para vehículos de personas que acrediten trabajar en el Aeropuerto, sean éstos funcionarios de servicios públicos o privados, lo anterior en las áreas para Estacionamientos de Trabajadores señaladas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

(ref. 1095)

- 178.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/Estacionamiento para Trabajadores del Aeropuerto - Aclarar si la tarifa de "Estacionamientos para Trabajadores" indicada en el punto 1.10.9.3.1 letra e) incluye o no el I.V.A.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 1096)

- 179.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/Estacionamiento para Trabajadores del Aeropuerto - Indicar si el "Estacionamiento Institucional de Apoyo" definido con el código F-04-04 en la lámina 8230-SCEL-VL-VI-PP-022-0 del Anteproyecto Referencial podrá ser explotado por el Concesionario y cobrar tarifa de Estacionamientos Públicos para vehículos en General o, en su defecto, tarifa de Estacionamiento para Trabajadores del Aeropuerto por el uso de ellos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el plano "Área de Concesión", que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, según el cual las áreas a que hace referencia la Consulta corresponde sólo a Área de Concesión sólo para labores de conservación.

(ref. 1097)

- 180.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/Estacionamiento para Trabajadores del Aeropuerto - ¿Cuál será el criterio de asignación de los estacionamientos para los trabajadores del Aeropuerto?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de explotar las áreas de estacionamientos para vehículos de personas que acrediten trabajar en el Aeropuerto, sean éstos funcionarios de servicios públicos o privados, lo anterior en las áreas para Estacionamientos de Trabajadores señaladas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

(ref. 1100)

- 181.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje - Respecto a las oficinas de apoyo de counter para las Líneas Aéreas, se solicita definir previamente por el DGOP el criterio de asignación de metros cuadrados para estos inmuebles que se definen en el punto 1.10.9.3.1 letra f) de las bases.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1102)

- 182.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje - ¿Cómo se definen las tecnologías necesarias para implementar el sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje que serán de responsabilidad del Concesionario, en particular, que el diseño e implementación de la plataforma informática se realice en base a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y a las observaciones que formule la DGAC.

(ref. 1103)

- 183.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/Servicio Alimentación y Bebida - ¿Por qué razón deben licitarse éstos servicios, si no es una obligación que haya impuesto el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia? Un sistema licitación de éstos servicios no garantiza la calidad de éste al usuario tal como se requiere en un aeropuerto internacional. En consecuencia solicitamos eximir de ésta obligación permitiendo un sistema de asignación directa. ó prestación propia por parte del Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°7, que modifica el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación en cuanto se exime de la obligación de licitar al servicio de alimentación y bebida.

(ref. 1104)

- 184.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1, letra c), séptimo párrafo. - Solicitamos se establezca un plazo dentro del cual el DGOP debe pronunciarse, y que, en el evento que nada diga dentro de ese plazo, se entienda que autoiriza ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1107)

- 185.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 a) Pag.97 - Se establece que la tarifa de puentes de embarque podrá cobrarse desde el momento que la aeronave toma contacto con el mismo. Se solicita ampliar la situación de cobro a aquellas naves que por su ubicación impiden la utilización del puente de embarque por otra aeronave.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la Tabla N°3 de la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.



- (ref. 1108)
186.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 a) Sistemas de Embarque/Desembarque - En referencia a la Tabla N°3, se solicita poder cobrar por la provisión de agua potable y aire acondicionado a través de los puentes de embarque.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la Tabla N°3 de la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1109)
187.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 a) Pag.97 - Solicitamos que las tarifas por uso de puentes de embarque sea definida como fijas, y no como tarifas máximas como se establece en las BALI.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 1116)
188.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) Pag.100 - Atendido que el Concesionario puede proponer nuevos servicios aeronáuticos para su consideración, solicitamos se establezca un plazo máximo para que éste se pronuncie, y que pasado este plazo sin pronunciamiento se den éstos por aprobados.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra d) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en las referidas Bases.

- (ref. 1117)
189.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) Servicios Aeronáuticos/Servicios en Plataforma - Se solicita aclarar la razón por la cual los Servicios de Plataforma se pueden asignar sin licitación. ¿Existe pronunciamiento de los organismos competentes (FNE, TDLC) al respecto? En caso que se determinara la necesidad de licitarlos. ¿Cuál sería la variable de adjudicación si las tarifas son fijas?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplaza el texto de la letra c) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1121)
190.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Página: 96 Servicios Aeronáuticos b) Sistema de Manejo de Equipaje de Llegadas y Salida (BHS) - Favor definir exactamente que se define como " Condición de Operación" con la que debe cumplir el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que las condiciones de operación del Sistema BHS deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

- (ref. 1122)
191.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 punto a) Tabla N° 3 - Con cierta frecuencia, el MOP y/o DGAC o terceros autorizados por éstas, ejecutan reparaciones en la plataforma de aviones que afectan la prestación del servicio a través de puentes de embarque, con el consiguiente perjuicio económico para el Concesionario. Se solicita se indique en las

bases la forma en que el MOP compensará este menor ingreso del Concesionario y los mayores costos asociados al mayor número de operaciones remotas con buses que el Concesionario deberá hacer.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.16 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 1125)

- 192.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos/Sistemas de Embarque/Desembarque - En consideración a que las Bases de Licitación no definen tarifa para el otorgamiento del servicio de A/C y Agua en los puentes de embarque, favor confirmar que ésta tarifa podrá ser libremente determinada por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la Tabla N°3 de la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1126)

- 193.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos/Sistemas de Embarque/Desembarque - En consideración a que las Bases de Licitación no definen tarifa para el otorgamiento del servicio de operación de Vehículos Terrestres para personas con movilidad reducida, en caso que el vehículo sea exclusivo para este servicio, favor confirmar que esta tarifa podrá ser libremente determinada por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1127)

- 194.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos/Sistemas de Embarque/Desembarque - Favor confirmar que la tarifa indicada por servicio de bus de transporte de pasajeros desde y hacia las aeronaves en posición remota, corresponde a cada trayecto entre aeronave-terminal efectuado.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1128)

- 195.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos/Sistemas de Embarque/Desembarque - Las tarifas de buses de plataforma son diferentes para operaciones nacionales e internacionales aún cuando los costos de operación son los mismos. Se solicita en consecuencia definir una única tarifa para ambos servicios.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. No obstante ello, téngase presente la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1129)

- 196.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos/Sistemas de Embarque/Desembarque - Atendido a que los costos involucrados en la operación e inversión necesaria para el otorgamiento del servicio de buses son mayores que la tarifa que se autoriza a cobrar, consideramos que esta debe ser reestudiada, ya que de lo contrario, el Concesionario tendrá que subsidiar este servicio con otros ingresos.

Respuesta:



Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 1131)
197.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos/Sistemas de Embarque/Desembarque - Favor indicar cuál será la política de renovación de Puentes y Buses durante el período de Concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.10.5, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato de Concesión y en el Programa Anual de Conservación vigente aprobado, debiendo reparar o sustituir los elementos que se deterioren por el uso y por el transcurso del tiempo, a su entero cargo y costo; y 2.9.6.1, en cuanto a la obligación del Concesionario de reponer y/o reparar total o parcialmente el equipamiento mecánico asociado a los Edificios Terminales de Pasajeros.

En relación a lo anterior, la materia consultada es parte del Plan de Conservación y Programas Anuales de Conservación que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo establecido en dichos artículos.

- (ref. 1133)
198.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Tabla N°3 - ¿Los importes contenidos en dicha tabla se refieren a minutos o a cada bloque de minutos?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4.

- (ref. 1141)
199.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 C.2 - No existe la letra g) en el artículo 1.10.9.1. El servicio de Transporte público y sus áreas de estacionamiento está en el artículo 1.10.9.3.1. En todo caso la excepción de licitar el transporte público de buses del Aeropuerto no corresponde porque si se otorga, es obligatorio licitarlo según sentencia del TDLC.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 respecto al servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público.

- (ref. 1143)
200.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 C.18 - Favor confirmar que los costos en que incurra la DGAC por concepto de alumbrado de las plataformas de estacionamientos de aviones podrá ser refacturado por el Concesionario a ellos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 2.9.6.3, en cuanto a que será obligación del Concesionario la mantención y alimentación eléctrica de las Torres de Iluminación de Plataforma; y 2.7.4.7, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de obtener, a su entero cargo y costo, los permisos y pagos de derechos que fueren necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho artículo, en particular, respecto del suministro eléctrico requerido para el funcionamiento del Aeropuerto.

Asimismo, remítase a lo establecido en el número 95) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 1144)

- 201.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 c. 2 Pag.118 - En este numeral se establecen las sub-concesiones que se exceptúan de ser licitadas, sin embargo resoluciones anteriores del TDLC han definido que éstas sí deban ser licitadas, por ejemplo las relacionadas con el servicio de transporte. Favor aclarar la legalidad vigente que regulará éstos casos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación - modificado por las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1145)

- 202.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 c. 2 Pag.119 - Se establece que en casos calificados por el DGOP se puede solicitar otorgar la presentación de un servicio mediante modalidad distinta a la Licitación. Solicitamos confirmar que ésta situación se encuentra amparada dentro de la legalidad, en especial por lo establecido por el TDLC.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación - modificado por las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto de la letra g) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, estableciendo el "Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público".

(ref. 1146)

- 203.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 c.2 Pag.119 - En consideración a que el DGOP tiene plazo de 30 días para solicitar modificar contratos de sub-concesión, solicitamos se establezca que, pasado este plazo sin su pronunciamiento, se entenderán aprobados.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo establecido en la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 1147)

- 204.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 c.2 Pag.119 primer párrafo - Se referencia a "1.10.9.1 g) Servicio de Transporte Público....", debiendo ser "1.10.9.3.1 g) Servicio de Transporte Público....". Favor confirmar/corregir.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto de la letra g) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, estableciendo el "Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público".

(ref. 1151)

- 205.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 C.12 - ¿De qué manera se compensará al Concesionario cuando el DGOP establezca, en acuerdo con la DGAC, modificaciones, regulaciones, condiciones ó modalidades a cualquiera de los servicios 1.10.9 ó de las áreas establecidas para la explotación de los mismos?



Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica el punto C.12 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 1154)

- 206.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 Página: 119 C.2 - Atendido que los servicios de Gestión de Terminales de Carga no son licitados, favor confirmar que el Concesionario podrá libremente asignar estos espacios de acuerdo a requerimientos de mercado. De lo contrario, favor establecer el mecanismo adecuado para prever esta situación de asignación de sub concesiones.

Respuesta:

Remítase a las siguientes Rectificaciones de la Circular Aclaratoria N°7: N°16, en cuanto reemplaza el texto de la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación; y N°18, en cuanto modifica el punto C.15 del artículo 1.10.10 de las referidas Bases.

(ref. 1156)

- 207.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10.C.2, segundo párrafo. - Solicitamos se aplique en esta disposición el mismo criterio aplicado en el artículo 1.7.7.3, tercer párrafo, de las Bases, esto es, que habiendo transcurrido el plazo señalado sin que el DGOP responda, se entenderá que éste autoriza o aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo establecido en la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 1157)

- 208.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10.C.2, segundo párrafo. - Solicitamos que el plazo para que el DGOP se pronuncie, aprobando u observando, los antecedentes que, por intermedio del Inspector Fiscal, le ha entregado la Concesionaria, sea contado a partir de la fecha en que los antecedentes fueron entregadas por ésta última al Inspector Fiscal

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo establecido en la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 1158)

- 209.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10.C.2, tercer párrafo. - Solicitamos se establezca un plazo dentro del cual el Inspector Fiscal debe pronunciarse, y que, en el evento que nada diga dentro de ese plazo, se entienda que aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 1162)

- 210.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.14 - ¿Quién custodiará el saldo de la Cuenta de Reserva para inversiones menores? ¿Por qué se exige una determinada rentabilidad?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de generar una Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas; y en cuanto a que una vez terminadas las obras y /o actividades, a conformidad del MOP, el pago al Concesionario se realizará con cargo a la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores.

(ref. 1163)

- 211.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.14 Pág. 124; Párrafo 8; letra b) y Párrafo 9 - Solicitamos se modifique éste párrafo en el sentido que, el Concesionario no será responsable de la calidad de las obras ejecutadas por terceros solicitados y seleccionados por el Inspector Fiscal

Respuesta:

Atendido lo dispuesto en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Concesiones, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 1166)

- 212.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.17 Pag.127 - Atendida la responsabilidad que se le asigna en forma exclusiva al Concesionario respecto del cumplimiento de los Niveles de Servicio; solicitamos se le excluya a éste de la responsabilidad sobre aquellos servicios que en virtud de lo dispuesto en las BALI no pueden ser prestados por él, sino que obligatoriamente deben ser prestados por terceros (ej. Servicios en Plataforma).

Respuesta:

Atendido lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley de Concesiones y 64° de su Reglamento, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

En todo caso, remítase a las Rectificaciones N°42 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°20 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1167)

- 213.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.17 Niveles de Servicio Exigidos al Concesionario - Solicitamos se informe cuál es el parámetro tenido en consideración para que se establezca un umbral de disponibilidad de 99% respecto de algunos servicios y de un 95% en otros.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

(ref. 1168)

- 214.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.17 Niveles de Servicio Exigidos al Concesionario. - Solicitamos se aclare qué se entiende por "Funcionalidad Total", respecto de los ítems en los cuales ésta expresión se señala.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

(ref. 1169)

- 215.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.17 Niveles de Servicio Exigidos al Concesionario. Se solicita disminuir el umbral de éste ítem debido a que los parámetros

fueron mal calculados. - En relación a la exigencia de servicio solicitada para el Sistema de manejo de equipaje de llegada y salida; Sistemas FIDS, BIDS, GIDS; quiosco de Auto consulta; Sistema electrónico de cobro en estacionamiento; Sistema de procesamiento de pasajeros/equipaje, todos ellos al 99% de disponibilidad, se solicita disminuir el umbral definido.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

(ref. 1170)

- 216.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.13.2.3 Pag.137 - Atendido que se permite la extinción anticipada de la concesión para elevar el Estandar Técnico y/o Nivel de Servicio o por otras razones de interés público, solicitamos que se aclaren y definan con más precisión estos conceptos por ser demasiado genéricos y subjetivos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los números 29) y 54) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1175)

- 217.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.14.3.2 y 1.15 - El porcentaje máximo de inversiones que el MOP podrá exigir al Concesionario, igual al 15% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, estipulado en el punto 1.14.3.2 párrafo 15, ¿se aplica para la opción del estado de ampliación del aeropuerto definida en el punto 1.15 de las bases de licitación, es decir, la inversión producto de estas ampliaciones está limitada al 15% del Presupuesto Oficial?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.14.3.2 y 1.15.1 de las Bases de Licitación, en cuanto en ellos se señala específicamente el marco legal aplicable a cada uno de los casos.

(ref. 1189)

- 218.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.15.1 - Condiciones que Determinan las Obras de Ampliación. Se consulta si existirá otra metodología adicional que considere condiciones como evolución del número de pasajeros; de manera de determinar en un plazo requerido definiciones en inversiones de relevancia como la ampliación de la planta de aguas servidas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1190)

- 219.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.15.1 - La metodología IATA-ICAO no considera los vuelos no regulares o charters o con frecuencias menores a 600 vuelos por año para el cálculo de la H30, se solicita confirmar que se utilizará esta misma metodología de cálculo para el artículo 1.15.1.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los números 35) -modificado por la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2- y 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1191)

- 220.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.15.1 - ¿Para el cálculo de la Hora 30 se consideraran los pasajeros excluidos en el artículo 1.14.1 letra d?

Respuesta:

Para efectos del cálculo de la Hora Punta Número 30 (H30), remítase a lo establecido en los números 35) -modificado por la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2- y 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1194)

- 221.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.15.1- De acuerdo al documento "ACTUALIZACION DE PLAN MAESTRO FASE 2" en su sección 1.3 sobre Antecedentes, en sus letras d) y e), se hace referencia al "Airport Development Reference Manual" (ADRM) en su octava y novena edición respectivamente. En este documento ADRM, sección C.2.5.3, establece que se deben excluir del cálculo de proyecciones de demanda y capacidad, los días feriados, festivos religiosos y eventos especiales como eventos deportivos, etc.. Agradeceremos confirmar que esta metodología IATA será considerada para el cálculo de la H30.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los números 35) -modificado por la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2- y 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1195)

- 222.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.15.1 Pag.151 - Atendida la opción del Estado para exigir la ampliación sujeta a condiciones señaladas, solicitamos que el Concesionario cuente con atribuciones para organizar los Slots de modo de optimizar el uso de la infraestructura.

Respuesta:

No. La materia a que hace referencia la Consulta es de competencia de la DGAC.

(ref. 1196)

- 223.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.15.1 Pag.151 - En relación a que la facultad del Estado para exigir la ampliación no tiene límite, solicitamos se establezca un límite en cuanto al monto involucrado en la ampliación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1197)

- 224.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.15.1 Pag.151 - Atendida la opción del Estado para exigir la ampliación de las obras del Contrato de Concesión, solicitamos se especifique que las obtenciones de las autorizaciones ambientales correspondientes serán de responsabilidad del MOP.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1204)

- 225.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.3 Consideraciones generales de Diseño - Considerando que se exige utilizar materiales que no contengan contaminantes, y en caso de que las instalaciones existentes contengan materiales contaminantes, favor indicar si es necesario cambiar estos materiales.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.



(ref. 1206)

226.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.4 y 1.10.9.2 - En punto 2.4 se indica "..... En consecuencia, no será de responsabilidad del Concesionario la conservación ni tampoco el mantenimiento de dichas áreas y/o instalaciones:

- Instalaciones de Combustible de Aviación.
- Sistema CCTV de la DGAC y su Central de Control.
- Áreas correspondientes a oficinas administrativas y áreas de servicios higiénicos de los Servicios Públicos y/o gubernamentales."

En punto 1.10.9.2 se indica:

"b) Servicio de Aseo

Este servicio consiste en el aseo permanente dentro del Área de Concesión. Dentro de las labores de aseo se considera también la limpieza de baños públicos (incluido el vaciado de basureros) y la reposición de insumos en baños públicos tales como jabones, papel higiénico, toallas para manos, entre otros."

En el punto 2.4 Área de concesión (pág. 161), excluye los Baños Públicos y en el punto de la pág. 100 los considera. Favor aclarar."

Respuesta:

La regulación establecida en la letra b) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación - modificada por las Rectificaciones N°36 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°7- se refiere a la obligación de la prestación del Servicio de Aseo dentro del Área de Concesión, el cual incluye la limpieza de baños públicos (incluido el vaciado de basureros) y la reposición de insumos en baños públicos tales como jabones, papel higiénico, toallas para manos, entre otros.

Por otro lado, la regulación establecida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación se refiere a áreas y/o instalaciones que se encuentran dentro del Área de Concesión no obstante cuya mantención y conservación no es responsabilidad del Concesionario, en particular, las áreas de servicios higiénicos de los Servicios Públicos y/o gubernamentales.

(ref. 1208)

227.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.5 Descripción de las Obras de la Concesión, número 10 - Se menciona que los permisos para acceder a las instalaciones de agua potable son otorgados por la DGAC, respecto de estos permisos. ¿Cuáles son los requisitos que exige la DGAC para estos efectos?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Reglamento de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita (DAR 17), así como también las disposiciones establecidas en la normativa y procedimientos aeronáuticos de la DGAC derivados del mismo, los cuales son responsabilidad del Concesionario, conforme a lo establecido en el punto C.20 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 1211)

228.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.5.4 Descripción de las Obras de la Concesión - Favor entregar procedimientos que exige la DGAC para ampliar las calles de rodaje y sus respectivas conexiones.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere al número 4 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las referidas Bases, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la presentación, revisión y aprobación de los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 1212)

- 229.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.6 Del Anteproyecto Referencial, párrafo 3 - Se menciona lo siguiente: "El anteproyecto presentado por el Adjudicatario de la Concesión en su Oferta podrá sufrir ajustes durante la etapa de desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva mediante la incorporación a su entero cargo y costo, de elementos o funciones que hayan sido omitidos en dicho anteproyecto, cumpliendo de esta forma las normas y parámetros de diseño utilizados por la Dirección de Aeropuertos del MOP." En caso de que se realicen ajustes a la oferta que no sean responsabilidad del Adjudicatario favor confirmar que los costos asociados a dichos ajustes no serán responsabilidad del Adjudicatario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios al Anteproyecto Referencial y/o Anteproyecto Alternativo que tengan por causa y objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las referidas Bases, deberán ser considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos anteproyectos al nivel del Proyecto de Ingeniería Definitiva que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el párrafo segundo de dicho artículo, aún cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.

(ref. 1214)

- 230.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7 DEL PROYECTO DEFINITIVO/2.7.4.6 Proyecto de Pavimentación Área de Movimiento de Aviones - Se señala "Sin perjuicio que el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones será realizado por la DGAC, el Concesionario deberá coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión". Se sabe que existen algunas interferencias con instalaciones existentes, en especial del sistema de combustible de aviones, con las obras a ejecutar por el Concesionario. ¿Cómo se manejan estas interferencias?; ¿Quién ejecuta las modificaciones necesarias?; ¿En qué plazo?; ¿Cómo interfieren con los programas de construcción?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

(ref. 1219)

- 231.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.21 - En punto 2.7.4.21 se indica 2.7.4.21 Proyecto de Cambios de Servicios. El Concesionario será responsable, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de que se realicen todas las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, construidas por los propietarios que administran dichos servicios o por terceros, que fuesen necesarios para la materialización de las obras señaladas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, para lo cual deberá desarrollar los proyectos a nivel de ingeniería de detalle de todas las modificaciones o traslados de servicios necesarios para materializar las obras del proyecto. El Concesionario deberá gestionar la aprobación de dichos proyectos ante las empresas, organismos o instituciones que administran tales servicios, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal."

¿Existe monografía de los servicios existentes? ¿En estas consideraciones está incluido el SIAV?



Respuesta:

Entendiendo que la referencia al "SIAV" corresponde a la planta de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga del Aeropuerto y sus redes, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

En relación a lo anterior, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 1223)

- 232.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.5 Página: 169 Proyecto Vial y Estacionamientos - ¿Por qué se indica que el Concesionario debe desarrollar y presentar la ingeniería de detalle de los sistemas electrónicos, computacionales, hardware, software, plataformas de atención a clientes, entre otros? El desarrollo de estos proyectos se debe presentar bajo la modalidad de explotación, en relación al formato de presentación establecido por el artículo 1.10.8.1 de las presentes bases. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.5 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°34 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a la obligación del Concesionario de desarrollar y presentar para la aprobación del Inspector Fiscal el proyecto de ingeniería de detalle correspondiente.

(ref. 1225)

- 233.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.6 Red de Combustibles párrafo 4 - Ante un eventual atraso por parte de la DGAC en la ejecución del proyecto red de suministro de combustible a aeronaves estacionadas en las plataformas comercial y de carga, y que esto impida el cumplimiento oportuno de la ejecución de la Obra, favor confirmar que el Concesionario no será multado por el atraso indicado, y que este será compensado por los perjuicios causados (postergación de ingresos económicos).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

(ref. 1228)

- 234.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.6 Proyecto de Pavimentos Área de Movimiento de Aviones - Favor indicar plazos para la ejecución de estos proyectos y cómo interfieren con el anteproyecto referencial.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de

la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

(ref. 1230)

- 235.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.7 Proyectos de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado. - ¿Existirá alguna condición o restricción del alimentador de Chilectra que abastece a la Nueva Concesión? El anteproyecto eléctrico no evalúa el crecimiento de la Subestación de Chilectra. ¿Quién es el responsable de gestionar y costear dicho crecimiento para las nuevas potencias eléctricas consideradas en el Anteproyecto Referencial?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial tiene el carácter de indicativo, salvo que en las Bases de Licitación se señale algo diferente, ha sido desarrollado a nivel de anteproyecto y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar y que será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 1231)

- 236.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.7 a) Instalaciones Eléctricas Interiores - Circuitos Especiales. Las Bali definen que los circuitos especiales deben contar con respaldo de generador y UPS, y dentro de estos se solicita que los siguientes circuitos cuenten con respaldo de UPS; Iluminación de Emergencia; Sistemas Mecánicos; Sistema de gestión BHS. Favor aclarar si los circuitos de iluminación de emergencia deben quedar respaldados por un sistema de UPS, ya que el sistema de respaldo por medio de generadores, debe estar en operación en 20 segundos según lo establecido en las Especificaciones Técnicas punto 6.2.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1232)

- 237.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.7 a) Instalaciones Eléctricas Interiores - Circuitos Especiales. Las Bali definen que los circuitos especiales, deben contar con respaldo de generador y UPS, y dentro de estos se solicita que los siguientes circuitos cuenten con respaldo de UPS; Iluminación de Emergencia; Sistemas Mecánicos; Sistema de gestión BHS. Favor aclarar si los sistemas mecánicos deben quedar con respaldo de UPS, ya que estos sistemas demandan una gran potencia.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°7.



- (ref. 1233)
- 238.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.7 a) Instalaciones Eléctricas Interiores - Circuitos Especiales. Las Bali definen que los circuitos especiales, deben contar con respaldo de generador y UPS, y dentro de estos se solicita que los siguientes circuitos cuenten con respaldo de UPS; Iluminación de Emergencia; Sistemas Mecánicos; Sistema de gestión BHS. Favor aclarar si en el sistema de gestión del BHS, se entiende que solo se debe respaldar el sistema del Software.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 1237)
- 239.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.7 e) Iluminación de Plataforma - Se indica que los sistemas de luces del Lado Aire, incluyendo las torres de iluminación de las plataformas, deberán ser alimentados desde la subestación eléctrica aeronáutica de la DGAC y deberán ser operadas desde la Torre de Control. En particular, para el funcionamiento tanto de las torres de iluminación de las plataformas como del sistema de luces asociado a las calles de rodaje, el Concesionario deberá considerar luces con tecnología LED. En tanto las Especificaciones Técnicas 8245/SECL-GE-EV-001-1, en su numeral 1.2, establece que las luces de las torres de iluminación deben ser en Haluro Metálico 400(W)., y las mismas Especificaciones Técnicas en su numeral 1.5 establecen que la alimentación de las torres de iluminación será desde los centros de distribución de alumbrado del Terminal de Pasajeros. Se solicita aclarar si las torres de iluminación de plataforma son conectadas eléctricamente a la subestación DGAC o a las instalaciones de la terminal de pasajeros.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 1240)
- 240.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.7 letra a) de las Bases de Licitación - Solicitamos aclarar los alcances de los circuitos que requieren respaldo de UPS para el edificio existente.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°7.

- (ref. 1259)
- 241.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.8 Agua Potable y Alcantarillado - En caso de que los derechos de agua disponibles sean inferiores a la proyección de consumo del período de concesión, quién será responsable de la obtención de la diferencia faltante, en términos de costo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación - modificada mediante la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.

(ref. 1262)

- 242.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.8 Proyecto Agua Potable y Alcantarillado - Se debe contemplar factibilidad de conexión red urbana agua potable Aguas Andina?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

(ref. 1263)

- 243.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.8 Proyecto Agua Potable y Alcantarillado - ¿El concepto de independencia contempla la generación de redes de agua potable autónomas para las dependencias de la DGAC o solo la individualización de los consumos a través de instalación de MAP?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de desarrollar los proyectos de renovación, modificación y ampliación del sistema de obtención, almacenamiento, impulsión y distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de aguas servidas de acuerdo a las normas vigentes y según las pautas generales incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP; y en cuanto a la obligación del Concesionario de considerar remarcadores de consumo para cada una de las áreas, tanto públicas como aeronáuticas, que requieran suministro de agua potable.

(ref. 1267)

- 244.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.8. Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado - Se indica "Será de entera responsabilidad del Concesionario asegurar que el agua subterránea extraída y su tratamiento posterior para su uso como agua potable, cumpla con los requerimientos establecidos en la Norma NCh 409". ¿Cómo se compatibiliza esta exigencia dado que el Concesionario Adjudicado no es el responsable de la operación de la planta de agua potable? Favor aclarar el alcance que se debe considerar en la Oferta.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer de agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

(ref. 1271)

- 245.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.9 - Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, en la letra a) se señala a las instalaciones que descargan RILES; al respecto se solicita confirmar que la normativa de cumplimiento es el DS 609 (descarga a alcantarillado).

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 2.7.4.9, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el desarrollo y ejecución del proyecto de ingeniería definitiva de la ampliación de la Planta

de Tratamiento de Aguas Servidas Existente, que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento; y 2.7.3, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 1272)

- 246.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.9 - Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, en la letra a) se señala a las instalaciones que descargan RILES; al respecto se solicita información de qué entidad regula esta descargas actualmente y cómo se regulará con las futuras conexiones.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 2.7.4.9, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el desarrollo y ejecución del proyecto de ingeniería definitiva de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Existente, que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento; y 2.7.3, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 1286)

- 247.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.9 a) - Se señala que “todas las instalaciones que descarguen RILES diferentes a aguas servidas, solo podrán descargar a dicha planta si tales residuos cuentan con pre tratamiento”. En caso de existir instalaciones potenciales de verter RILES que descarguen finalmente en la Planta de tratamiento de aguas servidas, favor confirmar que los costos asociados a la solución de este problema no será asumido por el Concesionario.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que las condiciones de prestación del servicio de tratamiento de aguas servidas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el desarrollo y ejecución del proyecto de ingeniería definitiva de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Existente, que serán de responsabilidad del Concesionario, en particular, su obligación de no aceptar la descarga de residuos, que no cuenten con pretratamiento, a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, previa constatación del Inspector Fiscal.

(ref. 1293)

- 248.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.15 Proyecto de Corrientes Débiles y Sistemas, párrafo 5 - Favor confirmar que la coordinación indicada en el párrafo correspondiente, se hará durante la etapa de desarrollo de la ingeniería definitiva.

Respuesta:

Se confirma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.4.15 de las Bases de Licitación, que para el proyecto de CCTV, el Concesionario deberá coordinarse desde el inicio con la DGAC, a través del Inspector Fiscal.

(ref. 1295)

- 249.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.17 Obra de Arte Legoport - se indica que "Adicionalmente, el Concesionario deberá efectuar el traslado y reinstalación de la obra ubicada en el Edificio Terminal Existente denominada "Legoport" y además se indica que "Todos los costos en que se incurran producto de las labores de traslado y reinstalación de la misma serán de entero cargo de la Sociedad Concesionaria". Se solicita indicar la ubicación actual de esta obra de arte, dado que en visitas al edificio T1 no ha sido posible encontrarla. Además, dado que se trata de una Obra de Arte, se solicita confirmar que todos los costos asociados al traslado son parte del monto de UF 20.000 que el Concesionario deberá considerar para este tipo de alcances, según lo establecido en punto 1.14.2.3 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 (letra a) de las referidas Bases, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre.

En relación con los costos asociados al traslado, remítase a la Rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1297)

- 250.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.1 - Se menciona: "La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, los proyectos de ingeniería de detalle... y también para las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial". Favor indicar qué proyectos y obras no han sido proyectadas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en dicho artículo tiene el carácter de indicativo, salvo que en las referidas Bases se señale algo diferente, ha sido desarrollado a nivel de anteproyecto y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar; y en cuanto a que será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en dichas Bases como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

Asimismo, remítase a la Rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 1298)

- 251.- "En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.1 - En relación al punto en que se menciona: "La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, los proyectos de ingeniería de detalle... y también para las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial", para aquellos proyectos no considerados en el Anteproyecto Referencial ¿debe interpretarse que el Concesionario será responsable solo de la elaboración de la ingeniería de detalles, pero no del costo que esas obras demanden?"

Respuesta:



Remítase a la Rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 1305)

- 252.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.9 DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN /2.9.8. Central de Control - Se solicita conocer el padrón, referencia y criterio de calificación que aplicará el Inspector Fiscal para desarrollar las tareas en la Central de Control (Centro de Operaciones).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el funcionamiento de la Central de Control que serán de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 1309)

- 253.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.9.6.1 Página: 198 Edificios Terminales de Pasajeros y otras Edificaciones - ¿Cuál será el procedimiento y plazos de notificación establecido para la reposición y/o reparación por parte de la Inspección Fiscal?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que si la falla de los elementos que forman parte de las instalaciones señaladas en dicho artículo afecta la funcionalidad o la seguridad del Aeropuerto, la reparación o reposición de dichos elementos deberá ser inmediata o en el plazo máximo que fije el Inspector Fiscal. Asimismo, en caso que el Concesionario considere que la labor señalada precedentemente requiera un plazo mayor al fijado por el Inspector Fiscal para su solución, deberá solicitar a éste por escrito la autorización para que dicho plazo sea aumentado.

(ref. 1329)

- 254.- En relación a Anteproyecto Referencial 8231/SCCEL-ET-AR-IN-005-3 ADDENDUM 1 "Estudio de Desarrollo Arquitectónico Conceptual Instalaciones Provisorias Año 2017" - Favor entregar el detalle del cálculo del Precio Unitario 1.1.1 Edificaciones Provisorias del Anexo 3, indicando qué considera.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica en dicho Anexo, tiene carácter no taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las referidas Bases.

(ref. 1338)

- 255.- En relación a Anteproyecto Referencial 8245SCCEL-ET-EL-ET-001-0 "Informe Sub Fase 2, Instalaciones y Energía Eléctrica, Especificaciones Técnicas Terminal T1" 3.3 Tecnologías de iluminación artificial. - En caso que el actual terminal no cumpla con la norma vigente de iluminación (lux), favor confirmar que se le solicitará al nuevo Concesionario realizar los ajustes para cumplir con los lux de la norma.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras,

infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

(ref. 1339)

- 256.- En relación a Anteproyecto Referencial 8245SCCEL-ET-EL-ET-001-0 "Informe Sub Fase 2, Instalaciones y Energía Eléctrica, Especificaciones Técnicas Terminal T1" 3.1 Monitoreo remoto y gestión de energía - Favor indicar si es necesario que el Adjudicatario repare o realice ajustes al sistema actual.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

(ref. 1358)

- 257.- En relación a Alcantarillado y Memoria 9.3 del documento Sistema Alcantarillado y Memoria v2 - Respecto de "Anteproyecto Ampliación PTAS", se menciona modificaciones a la actual instalación con intervenciones mayores al reactor que involucran by pasear el afluente a la PTAS. Al respecto, se consulta el tiempo estimado autorizado que debería considerar este bypass y las alternativas estudiadas en esta intervención en caso que la autoridad no acepte dicho bypass.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la presentación, revisión y aprobación de los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 1359)

- 258.- En relación a Alcantarillado y Memoria 9.3.3.2 del Anexo N°7 Sistema Alcantarillado y Memoria v2 - En relación con la Planta Elevadora de Aguas Servidas, se hace indicación que el volumen actual de la estación elevadora permite satisfacer las necesidades de diseño al año 2030. Sin embargo, se requiere cambiar las bombas existentes por unas de mayor capacidad en el mismo formato que las existentes (3+1, tres en operación y la cuarta stand by) que permitan elevar un caudal de 112 l/s cada una a una presión de 15 m.c.a. ¿Podrá considerarse la alternativa de mantener el sistema actual de bombas para la planta existente e incorporar bombas independientes para la ampliación?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo..



- (ref. 1380)
259.- En relación a Aspectos Técnicos CLIMA - Definir necesidades y criterios de diseño de terminal provisorio

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

- (ref. 1401)
260.- En relación a Aspectos Técnicos CORRIENTES DEBILES - Sistema voz y datos Carabineros Especificaciones Técnicas 8244/SCCEL-GE-DI-ET-002-1 numeral 1.3 Se solicita aclarar quién será el responsable de la conservación de los Rack del servicio de voz y datos de las dependencias de Carabineros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a las áreas y/o instalaciones que se encuentran dentro del Área de Concesión no obstante cuya mantención y conservación no es responsabilidad del Concesionario, en particular, las áreas correspondientes a oficinas administrativas de los Servicios Públicos y/o gubernamentales.

- (ref. 1410)
261.- En relación a Aspectos Técnicos CORRIENTES DÉBILES - Definir especificaciones técnicas y alcance de la Airport Operational DataBase (AODB)

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto adiciona el artículo 1.10.21 de las Bases de Licitación.

- (ref. 1427)
262.- En relación a CDI documentos, "8231 - SCEL-ET-AR-IN-005-3 -CD1 Punto 6 - ADDENDUM 1 - Estudio de Desarrollo Arquitectónico Conceptual, Instalaciones Provisorias Año 2017 1.4. REUBICACIÓN DEL EDIFICIO - El terminal provisorio operará por el período comprendido entre el mes de inicio de construcción de todas las obras y aquél de término de las mismas. Se necesita aclarar fecha de inicio y término para su operación, junto a servicios mínimos requeridos para su funcionamiento."

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

- (ref. 1574)

- 263.- En relación a Aspectos Técnicos Mecánica de Suelos - Plano 8111/SCEL-GE-MS-PP-001-0 (Plano Ubicación Calicatas y Sondajes). En estudio de Mecánica de Suelos no se aprecian calicatas o sondajes en zona de estacionamientos proyectados en la ribera del río Mapocho, en circunstancias que esa zona se aprecia un material no apto para construcción. ¿Existe información de calicatas o sondajes en esta zona? En caso de no contar con esta información ¿de quién es la responsabilidad de estudiar este suelo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.1 de las presentes Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de hacer, a su entera responsabilidad, cargo y costo, las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotécnica, hidrología y geodesia que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los proyectos y ejecución de las obras.

(ref. 1621)

- 264.- En relación a Aspectos Técnicos Planta General Acometida y Detalles Plano 8245-SCEL-ET-EL-GG-001-0 - El anteproyecto contempla ejecutar y habilitar una Subestación Eléctrica que abastecerá a los edificios de entidades públicas como PDI y Carabineros. Se solicita aclarar quién será el responsable de la operación, mantenimiento y conservación de dicha subestación eléctrica.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de mantener, a su entero cargo y costo, la Subestación Eléctrica y sus instalaciones asociadas y torres de iluminación de Plataforma, entre otras.

(ref. 1626)

- 265.- En relación a Aspectos Técnicos Planta General Acometida y Detalles Plano 8245-SCEL-ET-EL-GG-001-4 - ¿De quién será la responsabilidad y costo de aumentar el actual empalme eléctrico de la Planta de Aguas Servidas para la ampliación solicitada en las bases?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Existente y su ampliación será de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

(ref. 1627)

- 266.- En relación a Aspectos Técnicos Planta General Acometida y Detalles Plano 8245-SCEL-ET-EL-GG-001-5 - ¿Será de responsabilidad y costo del nuevo Concesionario la operación y mantenimiento del empalme eléctrico de la Planta de Aguas Servidas?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas

Servidas Existente y su ampliación será de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

(ref. 1668)

- 267.- En relación a Anteproyecto Referencial Terminal Provisorio y Edificio de Transporte. - El emplazamiento del Edificio de Transporte coincide con el del Terminal Provisorio. Favor determinar ubicación exacta de cada uno, o indicar cómo se resolverá esta incongruencia.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 1729)

- 268.- En relación a Aspectos Técnicos - Se solicita aclarar quién es el responsable de la operación y mantención del sistema de respaldo de energía para las dependencias de la PDI y Carabineros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de conservar la obra, equipamiento, instalaciones y/o áreas, de acuerdo a lo señalado en las referidas Bases, con las excepciones que en dicho artículo se indican.

(ref. 1764)

- 269.- Las Bases de Licitación establecen que los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales obligatorios, salvo excepciones, deberán ser licitados si éstos van a ser prestados a través de terceros, y por tanto éstos serán adjudicados a quien efectúe la mejor oferta económica (tarifa). Pues bien, sabemos que muchas veces quien haga la mejor oferta no será quien tenga una adecuada calificación para garantizar un buen nivel de servicio, lo que, de repetirse en varios servicios, afectará negativamente la imagen del Aeropuerto lo que quedará reflejado así igualmente en las encuestas. En razón de lo anterior, solicitamos se elimine la obligación de licitar establecida en las Bases, especialmente tratándose del servicio de Alimentación y Bebida.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°7, que modifica el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación en cuanto se exime de la obligación de licitar al servicio de alimentación y bebida.

(ref. 1765)

- 270.- Las Bases de Licitación establecen que el servicio de transporte público de pasajeros en buses, minibuses y taxis, no deberá ser licitado si este es prestado a través de terceros. Pues bien, lo anterior se contradice abiertamente con las exigencias que impuso el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia al actual Concesionario del Aeropuerto para la prestación de este servicio a través de terceros a través de la Sentencia N° 61/2007. ¿Cómo se concilia lo anterior?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación - modificado por las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto de la letra g) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, estableciendo el “Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público”.

(ref. 1783)

- 271.- Usualmente los análisis de horas peak y expansiones de infraestructura están asociadas a niveles de servicio IATA de los terminales aeroportuarios, tales como las áreas de Check In, AVSEC, Policía Internacional, Equipajes, etc.. Vemos que si la hora peak sobrepasa cierto nivel lógico, la expansión del terminal definida en el Artículo 1.15.1 sólo habla de expandir espigones pero no las áreas antes mencionadas. Solicitamos confirmar que el procesador central (T2) del anteproyecto referencial cumplirá con adhiere lo establecido en las normas ya mencionadas una vez construidos los espigones H y G.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la inversión correspondiente a la ampliación será financiada por el Concesionario y estará destinada a la ampliación de la infraestructura, que podrá incluir el mejoramiento total o parcial de la infraestructura existente y en términos que permita aumentar la capacidad de procesamiento de pasajeros, equipaje y carga para mantener y cumplir los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las referidas Bases hasta el término de la concesión.

(ref. 1784)

- 272.- En consideración que actualmente solo las compañías aéreas tienen injerencia en la planificación de vuelos y en la asignación de frecuencias por parte de la JAC y la DGAC, se solicita que en el marco de la presente concesión, el Concesionario pueda tener voz y voto en la asignación de vuelos y frecuencias, toda vez que una asignación inadecuada de vuelos, en un periodo limitado de horas, pueda gatillar en forma muy anticipada los niveles críticos de H30 del Artículo 1.15.1. Por lo tanto, se estima necesario que el Concesionario pueda tener cierta injerencia, en la asignación de vuelos de manera tal de conseguir aplanar los peaks diarios de vuelos y aprovechar de manera más eficiente la infraestructura construida

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 1786)

- 273.- Se solicita estadísticas actualizadas del H30 para el año 2013 y las bases de datos utilizadas para ese cálculo y su formulación.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 1788)

- 274.- En relación al artículo 1.15.1 éste establece que para el caso que se cumplan determinadas circunstancias de tráfico, el MOP tendrá la opción de requerir (o no) la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión “...en términos que permita aumentar la capacidad de procesamiento de pasajeros, equipaje y carga, para mantener y cumplir los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos...”. En el caso que el MOP optase por no requerir tales inversiones, se haría inviable mantener los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las Bases de Licitación. Por favor confirmar que en tal caso, los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos serán revisados, para que se adapten a la situación de saturación que provoca el cumplimiento de las condiciones a) y b) del artículo 1.15.1.

En el tercer párrafo se determina que “Tanto los costos de desarrollo del proyecto, definitivo como de la obra respectiva, ambos licitados públicamente; más los costos de los seguros tomados por el Concesionario para estos fines, serán pagados por Estado al Concesionario...”. En este texto no se han incluido costos financieros, ni gastos generales, ni costos de diligencia, ni cualesquiera otros costos relacionados con la nueva inversión. Tampoco se menciona la potencial pérdida de ingresos que el Concesionario pudiera sufrir en caso de que las obras de ampliación afectasen al volumen de tráfico y por tanto al volumen de ingresos del Concesionario. Así mismo, no se menciona el incremento de costos de operación y conservación y de las inversiones de reposición que la ampliación provocará. Dado que todas estas variables son imposibles de estimar a día de hoy (por no carecer de la información necesaria sobre el tipo de inversión, la fecha de su ejecución, etc.), por favor confirmar que todos los costos (de inversión, operación, conservación, etc.) y pérdidas de ingresos relacionados con la Ampliación serán pagados por el Estado, bien sea a través de los mecanismos previstos en el artículo 1.5., o a través de lo previsto en el artículo 1.14.3.3.3.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Concesiones.

Asimismo, remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.15.1, en cuanto en él se señala específicamente el marco legal aplicable a cada caso; 1.15.6, en cuanto al pago por las obras de ampliación -modificado por la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7-; y 1.15.2, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, operar y mantener las nuevas obras hasta el término de la concesión, en las condiciones contempladas en el Contrato y en el Programa Anual de Conservación vigente aprobado, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo, a su entero cargo y costo, conforme a lo señalado en las referidas Bases.

(ref. 1789)

275.- En relación al artículo 1.15.2 éste establece en el tercer párrafo que “La Sociedad Concesionaria será la única responsable de obtener el financiamiento requerido para efectos del desarrollo del proyecto definitivo y la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 1.15.1..., sin perjuicio del reembolso que realizará el Estado conforme a lo estipulado en el artículo 1.15.6”.

Sabiendo que tales inversiones se ejecutarán en un futuro incierto y por un importe indeterminado, podría suceder que el mecanismo actualmente previsto en las Bases resultase insuficiente para compensar los costos de financiación de la inversión adicional requerida, o incluso podría suceder que simplemente no se pudiese obtener financiación adicional, debido a causas ajenas al Concesionario (situaciones de cambio material adverso). Por favor confirmar si en tales situaciones el Concesionario podrá ser compensado por los costos extraordinarios de financiación o, llegado el extremo, eximido de la obligación de ejecutar la inversión, para evitar la cancelación de la Concesión y consecuente riesgo de interrupción del servicio, teniendo en cuenta que se trataría de causas totalmente exógenas y fuera del control del Concesionario. Igualmente se pide confirmación sobre si tales mecanismos de ajuste aplican lógicamente ante variaciones sustanciales a la baja en los costos de financiación, de forma que el Estado pueda recibir todo o parte de tales ahorros, respecto de lo establecido en el artículo 1.15.6.

Teniendo en cuenta que el Concesionario recurrirá a volúmenes importantes de financiación externa, es seguro que tal financiación seguirá viva en el momento en que pueda ser requerida la Inversión en Ampliación. En tal caso, sucede que las entidades que financiaron la Inversión Inicial no están dispuestas asumir el riesgo de que entren nuevas fuentes de financiación al proyecto, con quienes tendrían que compartir garantías, cash flows, etc. Por favor confirmar qué mecanismos de compensación se prevén para los costos que supondrá la aprobación por parte de los financiadores originales de la inclusión de financiación adicional (ej.: waiverfees), o los costes de refinanciación total de la deuda de la Concesión, en su caso.

En todo caso, se solicita confirmación respecto si la inversión correspondiente a la Opción de Ampliación del Aeropuerto está sujeta al límite del 15% establecido en el artículo 1.14.3.2 de las Bases.

Este artículo establece la obligación del Concesionario de efectuar licitaciones para el desarrollo del proyecto y la ejecución de las obras y “En dichos procesos de licitación no podrán participar empresas o entidades relacionadas con la Sociedad Concesionaria...”. Tal

restricción genera problemas en la estructura contractual que sirva de base para la obtención de la financiación de la Inversión Inicial, al margen de que supone la eliminación de un competidor más en la licitación. Por favor confirmar que el inciso segundo del Artículo 19º de la Ley de Concesiones al que se acoge la figura de la opción es una excepción en la que se compensan las inversiones adicionales necesarias el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos de las BALI y por lo tanto no le es aplicable el inciso quinto del Art 19 de la ley que se refiere a las inversiones adicionales recogidas en el inciso tercero del Art. 19 referente a inversiones para incrementar los niveles de servicio y los estándares. Solicitamos por tanto la modificación de la cláusula.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.15.1, en cuanto en él se señala específicamente el marco legal aplicable en este caso, en cuanto a que la inversión correspondiente a la ampliación mencionada precedentemente será financiada por el Concesionario, y en cuanto a que el MOP no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 180 (ciento ochenta) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las referidas Bases; y 1.15.6, en cuanto al pago por las obras de ampliación -modificado por la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1795)

276.- Se solicita aclarar y especificar a qué obras corresponde el término "16. - Otras obras", definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 1799)

277.- Se solicita indicar si la construcción del "Terminal Provisorio" debe necesariamente seguir la solución propuesta por Estado. En caso negativo, se solicita confirmar que el Concesionario puede presentar otro plan de acción que posibilite la no construcción de este Terminal Provisorio.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 1802)

278.- Se solicita indicar cómo será la división de responsabilidades entre la concesionaria y la DGAC en la asignación de las aeronaves en los *fingers* y en la plataforma, cómo se da el flujo de información, quién decide para qué cinta sigue cada equipaje y cómo esta información llega al FIDS.

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a los "*fingers*" corresponde a los Puentes de Embarque, remítase a lo establecido en las letras a) y b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, N°35

de la Circular Aclaratoria N°4 y N°14 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación del Sistema de Embarque/Desembarque y del Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS), en particular, la obligación del Concesionario de presentar los Mecanismos de Asignación correspondientes.

Asimismo, remítase a lo establecido en el número i de la letra g) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°10 de la Circular Aclaratoria N°2, N°36 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a que la operación de los sistemas FIDS, BIDS y GIDS en las áreas públicas de ambos Edificios Terminales deberá ser centralizada a través de una Central de Control que deberá ser habilitada, operada y mantenida por el Concesionario conforme a lo establecido en el artículo 2.9.8 de las referidas Bases.

(ref. 1806)

- 279.- Se solicita indicar cómo será la división de responsabilidades entre la concesionaria, los Carabineros y la DGAC en el security y cómo se dividirán los costos.

Respuesta:

Entendiendo que la referencia al “security” corresponde al Servicio de Vigilancia señalado en la letra i) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°36 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°7- remítase a lo establecido en dicha letra i), en cuanto a las condiciones de prestación del mencionado servicio.

(ref. 1807)

- 280.- Se solicita indicar cómo será la división de responsabilidades entre la concesionaria, las compañías aéreas, la DGAC y los groundhandlers en la operación y la manutención del BHS.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°14 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de visualización, fiscalización y de seguridad aeroportuaria.

(ref. 1810)

- 281.- Las Bases de Licitación establecen que durante la etapa de Construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria deberán ser invertidos siempre en la obra y en los otros gastos asociados a ella. Se solicita aclarar si “los otros gastos asociados a ella” hace referencia a los demás gastos relacionados a la obra, o a los gastos relacionados a las operaciones de explotación de la Sociedad Concesionaria, y si antes del término de la etapa de construcción, el capital social aportado puede ser utilizado parcialmente para la financiación de las actividades de explotación (activo circulante) de dicha sociedad.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que durante la Etapa de Construcción, los recursos aportados como capital a la Sociedad Concesionaria, deberán ser invertidos en la obra y en los otros gastos asociados a ella.

(ref. 1815)

- 282.- Se solicita aclarar si sobre todos los ingresos derivados de los servicios aeronáuticos el Concesionario deberá cobrar IVA a los usuarios finales y si habrá ciertos ingresos exentos de IVA.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 1816)

- 283.- Se solicita aclarar si, en relación a los servicios sujetos a tarifas reglamentadas, estas tarifas estarán sujetas a la aplicación del IVA. En caso afirmativo, se solicita aclarar si las tarifas indicadas en las Tablas N° 3, 4 y 5 de la cláusula 1.10.9 deberán estar sujetas a un 'gross-up' del IVA de 19% o si deberá considerarse que las tarifas indicadas en las tablas son valores brutos, y que por lo tanto el IVA deberá ser deducido de las tarifas de las Tablas N° 3, 4 y 5, de manera que las tarifas netas del IVA serán inferiores a los valores indicados en la tabla.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 1817)

- 284.- Se solicita indicar cuál será la forma de calcular el gross-up en caso de que sea necesario hacer un gross-up del IVA sobre las tarifas reglamentadas, y cuál de las siguientes opciones se aplicaría:

Opción 1- [Tarifa Base de Licitación] * (1 + 19% de IVA)

Opción 2 - [Tarifa Base de Licitación] / (1 - 19% de IVA)

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 1818)

- 285.- Se solicita aclarar si sobre todos los ingresos derivados de los servicios comerciales no aeronáuticos el Concesionario deberá cobrar IVA a los usuarios finales, e indicar si habrá ciertos ingresos que estarán exentos de IVA para los usuarios finales.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 1819)

- 286.- Se solicita confirmar que, en relación con la cláusula 1.10.14 de las Bases de Licitación, los fondos depositados por el propio Concesionario en la cuenta reserva serán solamente liberados para pagar las obras adicionales realizadas por el Concesionario, una vez que estas obras hayan sido totalmente concluidas, lo cual significaría que el Concesionario, además de tener la obligación de mantener la cuenta reserva, tendrá que aportar más fondos para realizar el pago de las obras, antes de poder utilizar los fondos de la cuenta reserva.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a que una vez terminadas las obras y/o actividades a que se refiere dicho artículo, a conformidad del MOP, el pago al Concesionario se realizará, con cargo a la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores, a más tardar en el plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de las obras por parte del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente.

(ref. 1820)

- 287.- Se solicita aclarar si, considerando que con base en el saldo positivo de la cuenta de reserva a que se refiere la cláusula 1.10.14 irán generados intereses, estos intereses deberán ser transferidos al MOP (además del saldo base) o si el Concesionario tendrá a percibir dichos intereses. Por ejemplo: Al final del plazo de concesión el saldo a ser pago al MOP será el saldo de 12 meses antes del término de la concesión, pero el pago ocurre solamente faltando 60 días (2 meses) del término, durante esos 10 meses, la cuenta reserva acumulará el interés mensual (tasa TAB); se solicita aclarar si los intereses generados durante ese período deberán ser pagos al MOP también. En el caso de que los intereses obtenidos sobre el sueldo de esta cuenta no puedan ser retirados por el Concesionario, se solicita confirmar que éstos no deberán ser registrados en el estado de resultados del Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.10.14 -modificado por la Rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a que si faltando 12 (doce) meses para el término del plazo de duración del plazo de la concesión señalado en 1.7.6, o bien al momento en que se produzca la calificación del DGOP referida a la cláusula de extinción señalado en 1.13.2.3, todos artículos de las Bases de Licitación, existiese un saldo favorable en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas, el Concesionario deberá pagar al MOP un monto equivalente a dicho saldo, a más tardar a los 60 (sesenta) días antes de la fecha de término del Contrato de Concesión o de la fecha de la calificación DGOP que establece la extinción anticipada de la concesión, según corresponda.

(ref. 1822)

- 288.- Se solicita indicar si las tarifas por pasajero embarcado estarán sujetas a la aplicación del IVA o si estarán exentos de IVA. En caso que se estén afectos a IVA, se solicita aclarar si las tarifas indicadas en la Tabla N° 7 deberán sujetarse a un 'gross-up' del IVA de 19% o deberá ser considerarse que las tarifas indicadas en la tabla son valores brutos, y que por lo tanto el IVA deberá ser deducido de las tarifas de la Tabla N° 7 y que de ésta manera las tarifas netas del IVA serán inferiores a los valores indicados en la tabla.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 1826)

- 289.- Se solicita confirmar que, según lo dispuesto en la cláusula 1.14.1.1, en la fórmula $IEi + INetoSCi$ los montos referentes a los ingresos tanto de $ICOMi$ como de $IPAXi$ deben ser considerados libre del IVA.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 1833)

- 290.- Se solicita aclarar si el tercer párrafo de la cláusula 1.14.1 se refiere a la comprobación de las facturas pagadas por del propio Concesionario a terceros, con el objetivo de comprobar el monto del IVA pago por el Concesionario que será reembolsado por el Estado, es decir, si en este caso se trata del reembolso del IVA pagado referente a los costos operacionales del Concesionario.

Respuesta:

Tratándose de los aspectos tributarios, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación.

(ref. 1835)

- 291.- Se solicita aclarar si el costo de la obra artística a que se refiere la cláusula 2.7.4.17, deberá ser totalmente asumido por el Concesionario, hasta el monto máximo establecido en el artículo 1.14.2.3 y si en caso que el costo efectivo de la obra resulte ser mayor al monto máximo, el sobre costo de la obra será asumida por el MOP. Se solicita asimismo indicar, en caso que el MOP opte por no ejecutar las obras, en qué momento el Concesionario deberá pagar al MOP el monto establecido en el artículo 1.14.2.3.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 2.7.4.17, en cuanto a que en ningún caso el costo de estas Obras Artísticas que se ejecuten durante la vigencia del Contrato de Concesión podrá ser mayor al monto máximo establecido en 1.14.2.3; y en cuanto a que si la suma de los montos cancelados por el Concesionario fuese inferior al monto máximo establecido en 1.14.2.3, todos artículos de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá

pagar al MOP la diferencia resultante en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la notificación del Inspector Fiscal.

(ref. 1836)

- 292.- Se solicita confirmar que, según lo dispuesto en la cláusula 2.9.9, el costo de adquisición de los propios terrenos será de responsabilidad del Fisco y los costos y riesgos relacionados al proceso (preparación de los antecedentes) de expropiación deberán ser asumidos por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.9 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°55 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria los gastos en lo que deba incurrir para la obtención de los antecedentes para la realización de las expropiaciones de los terrenos requeridos para ejecutar cualquier otra obra que forme parte del Contrato de Concesión.

Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Concesiones.

(ref. 1837)

- 293.- Se solicita confirmar que, según lo dispuesto en la cláusula 2.9.9, en caso que ocurran demoras en la entrega material del área expropiada debido a razones que no estén bajo el control del Concesionario, como por ejemplo debido a posibles atrasos de los pagos que el Fisco deberá realizar en función de las expropiaciones, el Concesionario tendrá derecho a indemnizaciones o compensaciones (por ejemplo reequilibrio del contrato de concesión) por tales demoras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 15° de la Ley de Concesiones, y 1.8.11 -modificado por la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°7- y 1.8.12 de las Bases de Licitación.

(ref. 1843)

- 294.- La cláusula 1.7.3 establece que la duración de la sociedad concesionaria deberá ser, como mínimo, "el plazo de la concesión, más 3 (tres) años". Además la cláusula 1.7.7.4 establece que "Durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria podrá reducir el capital social, con autorización del DGOP." Dicho eso, la Sociedad Concesionaria tendrá la libertad para reducir su capital social hasta un nivel mínimo durante el período de 3 años después del término de la concesión? Durante éste período necesitará solicitar autorización de la DGOP para reducir el capital social?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 1850)

- 295.- Se solicita confirmar que, en relación con la sección "Requisitos del Postor", numeral 1.7.7.6, página 27 de las Bases de Licitación, no es necesario presentar curriculum vitae del profesional en la actual fase de licitación, sino que solo la estructura del equipo y organigramas.

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a los "Requisitos del Postor" corresponde a los requisitos del equipo profesional del Concesionario, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación.



En cuanto a los documentos que se deben incluir en el sobre denominado Oferta Técnica, remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 1851)

- 296.- Se solicita confirmar que, en relación con la sección "Requisitos del Postor", numeral 1.7.7.6, página 27 de las Bases de Licitación, los profesionales integrantes del equipo del Concesionario deberán comprobar experiencia requerida por las referidas bases hasta 180 días contados desde la fecha del Decreto Supremo con el vencedor de la licitación.

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a los "Requisitos del Postor" corresponde a los requisitos del equipo profesional del Concesionario, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación.

(ref. 1852)

- 297.- Para efectos de dar íntegro cumplimiento a las exigencias de las Bases de licitación y poder elegir al profesional más idóneo, en relación con la sección "Requisitos del Postor", numeral 1.7.7.6, página 28 de las referidas bases, se solicita aclarar qué tipos de obra se encuentran comprendidas dentro de "obras de naturaleza y complejidad similares".

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a los "Requisitos del Postor" corresponde a los requisitos del equipo profesional del Concesionario, remítase a lo establecido en el punto B.1 del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el profesional que esté liderando el equipo a cargo del desarrollo de la ingeniería, deberá ser un ingeniero civil o arquitecto con, al menos, 15 (quince) años de experiencia en proyectos multidisciplinarios de naturaleza y complejidad similares a los requeridos en el Contrato de Concesión.

(ref. 1854)

- 298.- Se solicita confirmar que, en relación con la sección "Oferta Técnica", numeral: 1.5.5 B, numeral 10, página 18, el software para el desarrollo de ingeniería y ejecución de obra compatible con el utilizado por el MOP es MS Project.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Documento N°10 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los antecedentes solicitados en dicho documento deberán ser presentados en papel y en formato digital, en software compatibles con los utilizados por el MOP.

(ref. 1857)

- 299.- Atendido que las Bases de Licitación no contemplan la posibilidad de tener Puestas en Servicio Provisionarias Parciales, entre la PSP 1 y la PSP 2m, y que hay instalaciones actuales que generan ingresos y que deben ser demolidas y reubicadas para ejecutar las obras del nuevo proyecto, se solicita aclarar cómo se procederá para tener los ingresos de los recintos que se deben construir y operar antes de la PSP 2 (como los estacionamientos), considerando que el Concesionario solo está autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos en las nuevas áreas habilitadas después de la PSP 2.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°27 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1858)

- 300.- Se solicita aclarar cuál es el límite máximo de multas contractuales y de responsabilidad que tendrá el contrato de concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, será causal de las sanciones que se establezcan en las Bases de Licitación, y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 1.8.5.2 de las referidas Bases.

Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 1859)

- 301.- Se solicita aclarar cuál es el límite de modificaciones a los proyectos de ingeniería definitiva que podrá requerir el Inspector Fiscal y cuántas veces podrá no aprobarlos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que si en definitiva el proyecto no fuera aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlo nuevamente para su revisión, en cuyo caso regirá el procedimiento señalado en dicho artículo, hasta la obtención de su respectiva aprobación.

(ref. 1860)

- 302.- Considerando que el Aeropuerto se encuentra en zona aduanera primaria, se solicita aclarar:
- Si existirá algún incentivo fiscal de IVA para la compra local y para la importación de materiales, máquinas, equipamientos y servicios, tales como suspensión, exención o inmunidad.
 - Si se otorgará algún incentivo fiscal de Impuesto de Importación para la importación de materiales, máquinas y equipamientos, tales como suspensión, exención o inmunidad.
 - Si existirán otros incentivos que puedan beneficiar el proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

(ref. 1874)

- 303.- Se solicita aclarar si, respecto de los Edificios que serán asignados / reubicados listados en la pregunta 35, existe incidencia de materiales peligrosos, tóxicos y perjudiciales para la salud y el medio ambiente. En caso afirmativo, se solicita indicar cómo se debe proceder.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 1891)

- 304.- Se solicita confirmar que dentro de los antecedentes proporcionados por el mandante (catastros de obras civiles, instalaciones, sistemas, planos As Built, etc. ejecutados en el Aeropuerto hasta el momento) no se incluyen planos catastrales de las redes subterráneas que permitan identificar posibles interferencias en obras subterráneas. En caso negativo, se solicita hacer entrega de los referidos planos catastrales.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y

mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 1898)

- 305.- Se solicita aclarar si se entenderá como ajuste al proyecto de ingeniería definitiva los cambios de materialidad, como por ejemplo cambios de estructura metálica por estructura de hormigón en algunos edificios, respetando los conceptos arquitectónicos, manteniendo su misma capacidad de servicio. En caso afirmativo, se solicita aclarar si esto puede hacerse extensivo a todos los edificios y estructuras o si existe alguna restricción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios al Anteproyecto Referencial y/o Anteproyecto Alternativo que tengan por causa y objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las referidas Bases, deberán ser considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos anteproyectos al nivel del Proyecto de Ingeniería Definitiva que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería Definitiva en los términos señalados en el párrafo segundo de dicho artículo, aún cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.

(ref. 1902)

- 306.- Se solicita aclarar si es factible reubicar la Sala eléctrica principal del terminal T2 para optimizar recursos y separar las áreas del terminal 1 y 2.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo..

(ref. 1963)

- 307.- Se solicita confirmar que el MOP presenta la construcción del "Terminal Provisorio" como solución para mantener el volumen de operación del Aeropuerto en el momento de ejecución de las obras de ampliación y remodelación del Terminal 1. Asimismo, se solicita indicar si se debe seguir esta solución. En caso negativo, se solicita indicar si se podrá presentar otro plan de acción que posibilite la no construcción de este Terminal.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017,

entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 1964)

- 308.- En caso que haya que ejecutar el "Terminal Provisorio", se solicita hacer entrega de los diseños de fundaciones y estructuras de este edificio, considerando que sólo se recibió la arquitectura.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al documento 8231-SCEL-ET-AR-PP-256-1, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014, el cual reemplaza el documento 8231-SCEL-ET-AR-PP-256-0, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 1 de 4)".

(ref. 1966)

- 309.- Se solicita aclarar y especificar a qué corresponde el término "Otras Obras" referido en el ítem 2.5 - Bases Descripción de las Obras de la Licitación => ítem "16. - Otras obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP".

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°43 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 1971)

- 310.- Se solicita indicar si, en relación con los equipos de iluminación, se podrán evaluar alternativas a los equipos de iluminación, cambiando su tecnología y reestudiar las cantidades y ubicaciones.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 1974)

- 311.- En la visita a terreno se identificó la existencia de pozos de agua, por lo que se solicita indicar si se podrá o no utilizar este recurso sin costo para las obras de terraplén.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

(ref. 1975)

- 312.- Se solicita indicar si se podrá utilizar el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas existente sin costo para las obras de terraplén.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 1976)

- 313.- Se solicita indicar si podrá instalar en el área de concesión una planta de hormigón para atender la obra. En caso afirmativo, se solicita indicar quién será responsable de obtener los permisos y si lo puede autorizar la Inspección Fiscal.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los Documentos N°10, N°11 y N°12 del artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 1978)

- 314.- Se solicita indicar si existe algún criterio de prioridad para ejecutar las obras por parte del MOP y cuál será el marco contractual para las entregas parciales de obra.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°27 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4, en virtud de lo cual la materia consultada forma parte del Programa de Ejecución de las Obras que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.5 -modificado por la Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°4- y 2.8.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1979)

- 315.- Se solicita confirmar que que la ejecución de los ítems: Centro Intermodal y Estación de Tren no forman parte del alcance de las obras de la nueva concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1984)

316.- BALI, Artículos 1.4.2, 1.10.4 y 2.9.3. En relación con la elaboración del “*Reglamento de Servicio de la Obra*” que debe efectuar la Sociedad Concesionaria:

- i. Se solicita confirmar que las únicas exigencias y requisitos mínimos a que deberá ajustarse el referido reglamento se contienen en el Documento N° 8 “Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión, elaborado por el MOP (versión vigente)” aludido en el Artículo 1.4.2 de las BALI;
- ii. Respecto del artículo 4.2 del Documento N° 8 antes aludido, se solicita confirmar si los recursos humanos con que contará la nueva Sociedad Concesionaria pueden ser contratados tanto directamente por la misma como tercerizados (*outsourcing*)

Respuesta:

- i. **Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, deberá contener, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 2.9.3 de dichas Bases, conforme al documento “Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión” señalado en el artículo 1.4.2 de las referidas Bases.**
- ii. **Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.6, 1.9.12 y 1.9.13 de las Bases de Licitación.**

(ref. 1985)

317.- BALI, Artículo 1.4.6. Se solicita confirmación de que, en caso de que se emitan circulares aclaratorias a las BALI, se abrirá un nuevo período de consultas y aclaraciones a las mismas, las que podrán referirse, a lo menos, a las materias modificadas por las respectivas circulares aclaratorias.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 1987)

318.- BALI, Artículos 1.4.2, 1.9.13 y 1.10.10. Considerando que algunos contratos celebrados por el actual concesionario serán traspasados a la Sociedad Concesionaria y deberán ser respetados por ésta, pero sólo ha sido proporcionada a los precalificados una lista de los contratos actualmente existentes sin mayor información, para objeto de poder evaluar las responsabilidades del actual concesionario y de la nueva Sociedad Concesionaria, se solicita:

- i. Se especifique cuáles de los contratos incluidos en la lista de contratos existentes entregada a los precalificados serán traspasados a la nueva Sociedad Concesionaria, y una confirmación expresa que éstos serán los únicos contratos que deberán ser asumidos por la Sociedad Concesionaria;
- ii. Se informe cómo serán traspasados jurídicamente (cesión, novación, etc.) estos contratos a la nueva Sociedad Concesionaria y el formato de traspaso que será utilizado para estos efectos, el que deberá establecer que la nueva Sociedad Concesionaria sólo asumirá obligaciones desde la fecha del traspaso;
- iii. Confirmar que, una vez conocidos por los precalificados, estos contratos no serán modificados o alterados de ninguna forma por el actual concesionario;
- iv. Proporcionar a los precalificados una lista de los contratos actualmente existentes que no obstante haber expirado a la fecha de inicio de la nueva Concesión, algunas de sus obligaciones continuarán vigentes (por ejemplo garantías a favor del actual concesionario bajo contratos de construcción ya terminados) y confirmar que dichas garantías también serán transferidas a la nueva Sociedad Concesionaria;
- v. Entregar a los precalificados copia de todos los contratos indicados en las letras (a) y (d) de este N° 3, incluyendo una copia de las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su vencimiento; y
- vi. Entregar a todos los precalificados copia de los siguientes contratos que no fueron incluidos en la lista de contratos actualmente existentes, pero que también son relevantes:
 - (a) Copia de los contratos de mantenimiento (incluyendo puentes de embarque de pasajeros, equipamiento mecánico y electrónico, red eléctrica, aire acondicionado, cañerías de agua potable y sistemas de agua potable, sistema contra incendios,

- pavimento, mantenimiento de losa y puentes de embarque, luz eléctrica (terminal y pistas), terminal y otros edificios, sistema de internet, equipos de internet, internet software, sistema de telecomunicaciones y equipamiento);
- (b) Copia de los contratos de operación (limpieza del terminal y las pistas, seguridad, manejo de basura, pistas de aterrizaje, etc.);
 - (c) Copia de todos los contratos comerciales y de marketing no proporcionados (incluyendo los contratos para nuevas tiendas, y los términos vigentes de todos los contratos modificados, como el de HolidayInn);
 - (d) Copia de todos los contratos de arrendamiento no proporcionados (incluyendo los nuevos contratos celebrados por las obras de ampliación);
 - (e) Copia de los contratos celebrados con entidades estatales (incluyendo, al menos, los contratos celebrados en relación con las oficinas que ocupan estas entidades en el área concesionada);
 - (f) Copia de los contratos de trabajo o un resumen de sus términos principales, incluyendo un listado de trabajadores y función desempeñada en caso que se trate de información confidencial, y los contratos celebrados con los trabajadores que desempeñan funciones de transporte;
 - (g) Copia de los contratos o *MOU* (memorandos de entendimiento) celebrados en relación con las actividades aeronáuticas con las entidades estatales, servicios de control de tráfico aéreo y DGAC y copia de las actas de sesión del Comité Operacional del Aeropuerto;
 - (h) Copia del contrato de mantenimiento BHS (*BagageHandlingService*) (actualmente administrado por la DGAC); y
 - (i) Copia del contrato celebrado con Aldeasa (incluyendo, al menos, un extracto de su impacto en la Concesión, duración, ubicaciones, etc.).

Lo anterior, se solicita considerando que esta información es esencial para que se cumpla con el principio de igualdad entre los oferentes ante el proceso de licitación, y constituye garantía de un razonable nivel de competencia entre los licitantes, especialmente en atención a que AGUNSA (el accionista mayoritario del actual concesionario), está participando en el actual proceso de licitación y tiene acceso a toda la información antes solicitada y que no ha estado a disposición de los demás licitantes.

Respuesta:

- i. **Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.**
- ii. **Remítase a lo establecido en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones.**
Asimismo, remítase a las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7.
- iii. **Remítase a lo señalado en el número i) anterior.**
- iv. **A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".**
- v. **Remítase a lo señalado en el número iv) anterior.**
- vi. **Remítase a lo señalado en los números i) y iv) anteriores.**
Se aclara que la materia que se indica en la letra f) no forma parte del Contrato de Concesión.

(ref. 1988)

319.- BALI, Artículos 1.4.5, 1.6.1, 1.6.2 y 2.6.2. En relación con estos Artículos, se solicita:

- i. Considerando que el criterio usado para evaluar las ofertas técnicas no está claramente especificado en las BALI, se solicita aclarar los criterios técnicos de selección que serán aplicados. Lo anterior, considerando especialmente que los únicos detalles proporcionados son que la Comisión calificará los Documentos 8, 9, 10 y 11 con notas de 1 a 7, según su propio criterio y fundamentada en un formulario especial que será elaborado por la DGOP, tomando en consideración el contenido y la calidad de la Oferta Técnica. En particular se solicita especificar el criterio que se utilizará para evaluar los

- Anteproyectos Alternativos de la Oferta Técnica y calificarlos de técnicamente aceptables o no aceptables, lo que es esencial para la preparación de la Oferta Técnica;
- ii. Los requerimientos indicados en los Artículos 1.4.5 y 2.6.2 de las BALI para la presentación de Anteproyectos Alternativos establecen ciertas restricciones para su preparación, en particular: (i) la preparación de estos documentos en un plazo de 5 meses es extremadamente difícil de cumplir; (ii) los requerimientos establecidos en dichos Artículos se refieren a los actuales niveles de información del Anteproyecto Referencial y no al nivel requerido por el MOP para la evaluación del Anteproyecto Alternativo. En razón de la anterior, para la presentación de un Anteproyecto Alternativo y para incentivar la presentación de mejoras por parte de los licitantes, les agradeceremos confirmar que dicho Anteproyecto Alternativo puede ser presentado en un nivel de diseño de arquitectura básico en conjunto con una memoria explicativa que contenga los principios contemplados en el respectivo Anteproyecto Alternativo; y
 - iii. Las BALI no permiten ciertas modificaciones al Anteproyecto Referencial, en particular en relación con la configuración del Área de Movimiento de Aviones y el Plan Maestro del Aeropuerto, y dichas prohibiciones restringen la posibilidad del licitante de efectuar propuestas alternativas con un número superior de estacionamientos para los aviones. Les agradeceremos confirmar que estas restricciones pueden ser reemplazadas por un criterio que refleje mejor las condiciones esenciales del Anteproyecto Alternativo. Asimismo, les agradeceremos confirmar que se podrán efectuar propuestas que mantengan la visibilidad de la ubicación de los estacionamientos de los aviones de la torre de control y que provean al menos la misma capacidad indicada en el Anteproyecto Referencial.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en los artículos 23° del Reglamento de la Ley de Concesiones y 1.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto al procedimiento de evaluación de las ofertas técnicas presentadas por los licitantes. Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 1989)

320.- BALI, Artículos 1.5, 1.8.18, 1.9.7, letra b), y 1.13.3. En relación con el Período de Transición:

- i. Conforme al Artículo 1.5 de las BALI, los licitantes deben efectuar una visita y una inspección de los terrenos y de la infraestructura preexistente, sin embargo, considerando el actual cronograma y los costos necesarios para efectuar una oferta exitosa, este *duediligence* o inspección técnica en la práctica sólo podrá ser efectuado en forma apropiada durante el Período de Transición. En razón de lo anterior, solicitamos lo siguiente:
 - (a) Confirmar que el Adjudicatario tendrá pleno acceso a los terrenos y a la infraestructura preexistente desde la fecha que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo de Adjudicación;
 - (b) Considerando que conforme al Artículo 1.8.18 de las BALI durante el Período de Transición la nueva Sociedad Concesionaria podrá determinar el funcionamiento del aeropuerto y tendrá con el actual de inducción y/o concesionario talleres capacitación, se solicita que durante dicho período (hasta la PSP 1) la nueva Sociedad Concesionaria esté facultada para informar al Inspector Fiscal sobre cualquier vicio, daño o contaminación medioambiental que pueda identificar en la infraestructura preexistente que se hubiere originado por eventos anteriores a la PSP 1; y
 - (c) El MOP procurará que el actual concesionario solucione, repare o sanee cualquier vicio, daño o contaminación medioambiental identificado por el Adjudicatario, siempre que el Adjudicatario le presente al Inspector Fiscal una lista con todos los daños, vicios y contaminaciones medioambientales identificados durante el Período de Transición.
- ii. La duración que tendrá el Período de Transición no es clara, dado que la fecha exacta de su inicio no está determinada, por lo que podría extenderse por un período muy corto. En consideración a lo anterior, les agradeceremos confirmar que el Período de Transición



durará un tiempo razonable que podrá ser acordado entre el actual concesionario y el Adjudicatario, de tal forma que sea suficiente para realizar todas las actividades requeridas y preparar y proponer todos los documentos solicitados conforme a las BALI;

- y
- iii. Se solicita que el plazo de 60 meses para obtener la PSP 2 se comience a contar desde la fecha de la PSP 1 y no desde el inicio de la Concesión. Lo anterior, dado que la Sociedad Concesionaria sólo podrá comenzar con las obras después de la PSP 1 y no controlará el área de Concesión antes que comience la PSP 1.

Respuesta:

- i. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a los derechos y obligaciones del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, que regirán durante el Periodo de Transición. Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.
- ii. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Periodo de Transición comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión, y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases.
- iii. Remítase a la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1991)

321.- BALI, Artículo 1.5.5. Respecto del Artículo 1.5.5 de las BALI, letra B), Documento N° 7, "Experiencia en Administración y Operación de Aeropuertos", se solicita:

- i. Agregar una nueva etapa al proceso de licitación a objeto que los licitantes acrediten en dicho período su experiencia en la administración y operación de aeropuertos y así puedan certificar su cumplimiento con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de la oferta técnica. Lo anterior, en atención a que la documentación requerida para la acreditación de esta experiencia podría requerir de complementaciones, y dado que los documentos exigidos para la acreditación de la experiencia en administración y operación de aeropuertos son parte de la oferta técnica, se podría producir un cierto nivel de incertidumbre, lo que podría poner en peligro la calificación técnica de los licitantes, ya que no existiría tiempo suficiente para efectuar los ajustes o complementaciones necesarias;
- ii. Se solicita aclarar si será necesario adjuntar a la oferta técnica ambos documentos indicados en las letras a) y b) de este Artículo de las BALI, o confirmar que sólo será necesario acompañar el documento indicado en la letra a) o en la letra b) de este Artículo de las BALI, pero no ambos;
- iii. En relación con la declaración solicitada en la letra b) de este Artículo de las BALI, relativa a que se han cumplido por parte del operador o administrador del aeropuerto todas las obligaciones contractuales a entera satisfacción del declarante, solicitamos aclarar quién deberá otorgar esta declaración. Asimismo, solicitamos que esta declaración se refiera sólo a los aspectos esenciales del contrato o, de lo contrario, que se certifique que no han existido incumplimientos relevantes o significativos por parte del administrador u operador del aeropuerto;
- iv. En relación con las encuestas o informes de evaluación de gestión solicitados en la letra e) de este Artículo de las BALI, solicitamos confirmar que en el caso que: (i) no existan y por lo tanto no se puedan acompañar no habrá un incumplimiento del licitante; y (ii) si éstos existen, bastará para cumplir con este requisito acompañar un resumen de las últimas encuestas realizadas que sea suficiente para demostrar la calidad de la prestación del servicio; y
- v. En relación con el resumen descriptivo solicitado en la letra f) de este Artículo de las BALI, solicitamos confirmar si deberá ser la misma empresa que acredita la experiencia la que deberá emitirlo.

Respuesta:

i), ii), iii), iv) y v): Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra A) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1992)

- 322.- BALI, Artículo 1.5.5. En el Artículo 1.5.5 de las BALI, letra B), Documento N° 8 “Aceptación de Anteproyecto Referencial”, se solicita aclarar cuáles son los formatos digitales compatibles con los software utilizados por el MOP, para efectos que los licitantes utilicen uno compatible con el utilizado por el MOP.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Documento N°10 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los antecedentes solicitados en dicho documento deberán ser presentados en papel y en formato digital, en software compatibles con los utilizados por el MOP.

(ref. 1993)

- 323.- BALI, Artículo 1.5.5. En el Artículo 1.5.5 de las BALI, letra B), Documento N° 10 “Plan de Trabajo y Plazos para el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y Ejecución de la Obra” se solicita aclarar cuáles son los formatos digitales compatibles con los software utilizados por el MOP, para que los licitantes utilicen uno compatible con el utilizado por el MOP.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Documento N°10 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los antecedentes solicitados en dicho documento deberán ser presentados en papel y en formato digital, en software compatibles con los utilizados por el MOP.

(ref. 1997)

- 324.- BALI, Artículo 1.7.7.3. En caso que se solicite sustituir al accionista que acreditó la experiencia en operación de aeropuertos en los términos establecidos en este Artículo, se solicita:
- i. Aclarar dentro de qué plazo deberá el MOP requerir y obtener el informe favorable de la DGAC;
 - ii. En el caso que el MOP no requiera el informe favorable de la DGAC referido en la letra (a) anterior dentro de plazo, se solicita facultar a la Sociedad Concesionaria para que ésta pueda solicitar directamente a la DGAC dicho informe, con copia al MOP; y
 - iii. Confirmar que en el caso que la DGAC no emita su informe dentro del plazo señalado en este Artículo, se entenderá que ha emitido su informe favorable, aplicando el mismo tratamiento establecido para las autorizaciones requeridas de la DGAC para los actos indicados en las letras a), b) y c) de este Artículo.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el MOP podrá autorizar la sustitución de la persona jurídica con experiencia en operación de aeropuertos; en cuanto a que dicha autorización deberá contar, en forma previa a su perfeccionamiento, con un informe favorable de la DGAC; y en cuanto a que la DGAC tendrá un plazo de 20 (veinte) días para remitir dicho informe desde que haya sido requerido.

(ref. 2001)

- 325.- BALI, Artículo 1.8.3.3. Se solicita confirmar que el Inspector Fiscal deberá aprobar las pólizas de seguro entregadas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 20 días y si el Inspector Fiscal no se pronuncia dentro de dicho plazo se entenderá que han sido aprobadas.

Respuesta:



No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.3.3 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a que el Inspector Fiscal se pronunciará acerca de las Pólizas de Seguro que presente el Concesionario previo informe de la Fiscalía del MOP.

(ref. 2002)

326.- BALI, Artículos 1.8.5.1 y 1.8.5.2. Se solicita:

- i. Modificar estos Artículos, de tal forma que las multas establecidas en los mismos sean la única sanción, y en el caso que las multas sean aplicadas por incumplimientos específicos, dichas multas sean la única indemnización por daños y perjuicios para el MOP, con excepción de los derechos de terminación anticipada (por ejemplo, no debiera existir derecho de reclamar por perjuicios por sobre las multas aplicadas); y
- ii. Que no existan multas mínimas, de tal forma que la DGOP pueda cumplir cabalmente con su obligación de respetar la proporcionalidad entre la naturaleza y gravedad del incumplimiento y el monto de las multas aplicadas.

Respuesta:

i) y ii): Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, será causal de las sanciones que se establezcan en las Bases de Licitación, y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 1.8.5.2 de las referidas Bases. Para tales efectos se deberá tener en consideración los rangos de montos entre los cuales se determinará la multa a pagar por el Concesionario, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, indicados en la Tabla N°2 del artículo 1.8.5.1 de dichas Bases.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.

Con todo, téngase presente lo establecido en las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°2, N°12 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°4, y N°8 y N°9 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican los artículos 1.8.5.1 y 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 2003)

327.- BALI, Artículos 1.8.7 y 1.8.8. En relación con los seguros se solicita:

- i. (a) especificar cómo se abordará el riesgo durante el período en que no exista una póliza de seguro vigente para el caso de condiciones de mercado extraordinarias que impidan o hagan económicamente inviable contratar o renovar uno o más seguros del proyecto, por no existir las pólizas o por costos puntuales extraordinarios (cómo ocurrió después del terremoto del año 2010); y (b) confirmar que en caso que ocurra lo anterior no implicará un incumplimiento del Contrato de Concesión por parte de la Sociedad Concesionaria;
- ii. En relación con el seguro catastrófico: (a) confirmar que los recursos recibidos por el MOP en virtud de la ejecución de la póliza serán entregados a la Sociedad Concesionaria para ser utilizados en la reconstrucción de las obras (salvo que exista un acuerdo distinto con la Sociedad Concesionaria); y (b) aclarar cómo dichos recursos serán puestos a disposición de la Sociedad Concesionaria; y
- iii. Confirmar que la Sociedad Concesionaria podrá contratar ciertas pólizas de seguro que irán en su solo beneficio, tales como seguro por responsabilidad civil ante terceros, seguro por lucro cesante, seguro por atraso en el inicio de las obras, seguro de autos, etc.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.8.7, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento; 1.8.8, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro por Catástrofe que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento; 1.8.3 letra f), en cuanto a la opción del MOP de hacer efectivas las Garantías de Construcción y de Explotación en caso de no constitución o no reconstitución de las Pólizas de Seguros de Responsabilidad

Civil por Daños a Terceros o por Catástrofe dentro de los plazos señalados en los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las referidas Bases; 1.8.5, en cuanto a que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, será causal de las sanciones que se establezcan en las referidas Bases.

En cualquier caso, la Sociedad Concesionaria será responsable de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.6 de las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente lo establecido en las Rectificaciones N°14 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifican los artículos 1.8.7 y 1.8.8 de las Bases de Licitación.

(ref. 2004)

328.- BALI, Artículos 1.8.10 y 1.8.13. En relación con la infraestructura preexistente que se entrega a la Concesionaria y el impacto medioambiental del proyecto, se solicita:

- i. Proporcionar información sobre la infraestructura preexistente, sus actuales estándares técnicos y Niveles de Servicio, la proyección de su fatiga de material, existencia de estudios de data reciente relativos al estado actual y vida útil remanente de la referida infraestructura preexistente, sin limitarse a la actual Concesión;
- ii. Confirmar qué Niveles de Servicio respecto de la infraestructura preexistente deberá continuar manteniendo la nueva Sociedad Concesionaria durante la etapa de construcción y hasta antes de la PSP 2; y
- iii. Proporcionar todas las autorizaciones medioambientales y permisos relacionados con el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, no incluidos en la DIA que es parte de las BALI como documento 10 del Artículo 1.4.2, y toda la información medioambiental relativa a la infraestructura preexistente.

Lo anterior, se solicita considerando que esta información es esencial para que se cumpla con el principio de igualdad entre los oferentes ante el proceso de licitación, y constituye garantía de un razonable nivel de competencia entre los licitantes, especialmente en atención a que AGUNSA (el accionista mayoritario del actual concesionario), está participando en el actual proceso de licitación y tiene acceso a toda la información antes solicitada y que no ha estado a disposición de los demás licitantes.

Respuesta:

- i. El Estándar Técnico y Nivel de Servicio exigidos al actual Concesionario del Aeropuerto se encuentran establecidos en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

Asimismo, remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco ya individualizado, y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

- ii. Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

- iii. A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco señalado en el número i) anterior; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre y ORD. N°1510 de fecha 07 de noviembre, todos de 2014.

(ref. 2005)

329.- BALI, Artículo 1.8.13.1. En el Artículo 1.8.13.1 de las BALI, relativo al Proyecto y su relación con el SEIA, se dispone que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en tal Artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en una multa de acuerdo a



las BALI y que, sin perjuicio de las multas impuestas, el Inspector Fiscal debe dar aviso de los incumplimientos a la Superintendencia de Medio Ambiente (“SMA”), en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir las sanciones y acciones que la autoridad disponga. Sobre el particular, se solicita confirmar y aclarar esta disposición en el sentido que no se podrán aplicar estas dos sanciones, fundadas en el mismo hecho y fundamento jurídico, ya que de lo contrario se atentará contra el principio *non bis in idem* establecido en el Artículo 60 inciso 2º de la Ley Orgánica de la SMA, que expresa que “*en ningún caso se podrá aplicar al infractor, por los mismos hechos y fundamentos jurídicos, dos o más sanciones administrativas*”.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el incumplimiento de lo establecido en dicho artículo respecto de cualquiera de las medidas y/o exigencias ambientales contenidas en las referidas Bases, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca en el artículo 1.8.5.1 de las mismas Bases; y en cuanto a que en caso de incumplimiento de las medidas establecidas en RCA(s), en caso que corresponda, el Inspector Fiscal dará aviso a la SMA, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60º de la Ley N°20.417.

(ref. 2009)

- 330.- BALI, Artículo 1.9.6. Se solicita establecer que si el Inspector Fiscal no aprueba una Declaración de Avance dentro del plazo de 45 días desde su entrega, se entenderá que la misma ha sido aprobada.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, siendo las declaraciones de avance indispensables para la comprobación de las obras, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación en cuanto a la materia que se indica en la Consulta.

(ref. 2010)

- 331.- BALI, Artículo 1.9.8. Se solicita confirmar:
- i. Que las ampliaciones de plazo en caso de caso fortuito o fuerza mayor no podrán ser inferiores al período del retraso, suspensión o paralización, de la misma forma que se regula en el último párrafo de este Artículo para los casos de retrasos imputables al Fisco; y
 - ii. Que el plazo de 30 días para presentar al Inspector Fiscal el nuevo programa de trabajo será ampliado en consideración a las circunstancias, tales como la magnitud del evento de caso fortuito o fuerza mayor o si el mismo continúa ocurriendo.

Respuesta:

i) y ii): Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la modificación del plazo de puesta en servicio provisoria de las obras.

(ref. 2012)

- 332.- BALI, Artículo 1.9.10. Se solicita:
- i. En el primer párrafo de este Artículo se exige que durante la etapa de construcción la nueva Sociedad Concesionaria mantenga los Niveles de Servicio actuales del aeropuerto. Considerando las expectativas de aumento de tráfico aéreo, será imposible mantener los mismos Niveles de Servicio mantenidos con un tráfico aéreo menor. En relación con lo anterior, se solicita sustituir las palabras “Nivel de Servicio” por “Capacidad Operacional”, que deberá entenderse como una provisión de un mínimo de recursos operacionales y equipamiento, tales como *counters*, puentes de embarque, zonas de embarque, etc.; y
 - ii. Confirmar que la Sociedad Concesionaria no requerirá de la aprobación previa de la DGOP para efectuar trabajos de mantención o reparación en caso de una emergencia.

Respuesta:

- i. En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.
- ii. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán las obras de reconstrucción, reparación y/o habilitación en caso de catástrofe.

(ref. 2016)

- 333.- BALI, Artículo 1.10.5. Se solicita se entregue a los licitantes copia de los Programas Anuales de Conservación de Obras aprobados durante los últimos 5 años, y si lo anterior no fuera posible se solicita información y descripción de los referidos Programas Anuales de Conservación de Obras de los últimos 5 años.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

(ref. 2018)

- 334.- BALI, Artículo 1.10.9. Algunos de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos son exigibles desde la PSP 1 y otros requieren la implementación de nuevas instalaciones y nuevos sistemas antes de que se encuentren en plena operación/funcionamiento. Agradeceremos confirmar para cada uno de los servicios la fecha máxima en que se deberá dar cumplimiento total o parcial de los requisitos mínimos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.10, en cuanto a la obligación del Concesionario de prestar y explotar, durante la Etapa de Explotación, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11, todos artículos de las Bases de Licitación, y a lo presentado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta.

(ref. 2019)

- 335.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra f). En relación al *Sistema de Procesamiento de Pasajeros / Equipaje* agradeceremos confirmar que la DGAC utilizará todos los esfuerzos razonables para cumplir con la obligación de incrementar la totalidad del sistema de pistas de aterrizaje, a través de inversiones, recursos adicionales y rediseño de espacio aéreo, en orden a lograr el más efectivo uso de las pistas de aterrizajes para dar abasto con el incremento de la demanda.

Respuesta:

Sí, la DGAC adoptará todos los esfuerzos razonables para evitar la saturación de pistas que permitan la operación simultánea de ambas.

Adicionalmente, remítase al documento 812/SCCEL-GE-AR-IN-001-0, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en cuanto a que no debiera haber problemas de déficit de disponibilidad de pistas si se implementan procedimientos basados en tecnología satelital, los cuales la DGAC se encuentra actualmente desarrollando.

(ref. 2022)

- 336.- BALI, Artículo 1.10.14. Agradeceremos confirmar que el monto máximo a realizar por la Sociedad Concesionaria por concepto de inversiones menores no podrá exceder, durante un año calendario cualquiera, al saldo existente en la Cuenta de Reserva, salvo que dicho saldo sea superior a UF 30.000 en cuyo caso el límite será UF 30.000.

Respuesta:



Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto máximo para realizar las inversiones a que se refiere dicho artículo, durante un año calendario cualquiera, será de UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento) o el saldo de la Cuenta de Reserva.

(ref. 2025)

- 337.- BALI, Artículo 1.13.2.1. Considerando que el criterio para fijar diversos eventos de incumplimiento grave son poco razonables o no suficientemente detallados solicitamos clarificar y/o modificar este Artículo, según sea el caso, conforme a lo siguiente:
- i. Que se reemplacen los eventos de incumplimiento grave de construcción referidos en las letras c), k), y m) de las BALI por el incumplimiento de terminar la construcción de las obras dentro del plazo de 60 meses desde la PSP 1 (considerando las eventuales prórrogas de dicho período que contemplen las BALI);
 - ii. Clarificar que constituye, de acuerdo a la letra b), un incumplimiento de los niveles mínimos de servicio establecidos en las BALI; y
 - iii. En relación a la reiteración de incumplimientos que constituyen un incumplimiento grave, solicitamos modificar lo dispuesto en las letras e) e i) en el sentido que se requieran 3 incumplimientos dentro de un período de 2 años calendario.

Respuesta:

i), ii) y iii): En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente la Rectificación N°45 de la Circular Aclaratoria N°4, que modifica el artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2026)

- 338.- BALI, Artículo 1.13.2.1.1. Agradeceremos confirmar que en el evento que concurra alguno de los supuestos de incumplimiento grave y éste subsanado dentro del plazo de 30 días, no será considerado como un incumplimiento grave.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto al procedimiento previo a la declaración de extinción de la concesión por incumplimiento grave.

(ref. 2028)

- 339.- BALI, Artículo 2.9.6. En el Artículo 2.9.6 de las BALI, en relación al plan de conservación, se dispone lo siguiente: *“El objetivo principal que persigue la formulación de un Plan de Conservación y los Programas Anuales de Conservación asociados, es mantener en buen estado físico y funcional todas aquellas obras, equipamiento, instalaciones y/o áreas que, de acuerdo a lo señalado en las presentes Bases de Licitación, le corresponda al Concesionario conservar y/o mantener, de manera que las condiciones de seguridad, funcionalidad y confort sean óptimas. Para estos efectos, los criterios y normas técnicas que se adopten en la elaboración y ejecución de dicho Plan y Programas deberán asegurar en todo momento y por el período que dure la concesión de la obra, que lo anterior se cumpla y, al final de la concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada de acuerdo al Estándar Técnico previamente establecido.”*. A este respecto, agradeceremos clarificar el significado de la última frase: *“...de acuerdo al Estándar Técnico previamente establecido”*. ¿Se refiere al estándar inicial antes de la adjudicación de la Concesión, a aquél correspondiente a la fase inicial de la etapa de explotación o a aquél definido en las BALI como Estándar de Servicio de Mantenimiento?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones, en cuanto a que el Concesionario deberá cumplir, durante toda la vigencia de la concesión, con los niveles

de servicio, estándares técnicos o ambos, establecidos en las Bases de Licitación, para las diferentes etapas y condiciones de la concesión.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en el número 29) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 2029)

- 340.- BALI, Artículo 2.12. Respecto a este Artículo, solicitamos confirmación de lo siguiente y modificar en lo pertinente este Artículo:
- i. La responsabilidad por daño ambiental no será asumida solidariamente entre la Sociedad Concesionaria y los subcontratistas conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 51 de la Ley N° 19.300, en virtud de los cuales el daño ambiental será asumido sólo por quien lo haya causado; y
 - ii. La forma en que esta regla se concilia con lo dispuesto en el Artículo 35 letra a) de la Ley Orgánica de la SMA que otorga a dicha organización la autoridad exclusiva de sancionar en relación al incumplimiento de las condiciones, estándares y medidas impuestas en una Resolución de Calificación Ambiental.

Respuesta:

i) y ii): Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el incumplimiento de lo establecido en dicho artículo respecto de cualquiera de las medidas y/o exigencias ambientales contenidas en las referidas Bases, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, para cada caso, se establezca en el artículo 1.8.5.1 de las mismas Bases; y en cuanto a que en caso de incumplimiento de las medidas establecidas en RCA(s), en caso que corresponda, el Inspector Fiscal dará aviso a la SMA, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60° de la Ley N°20.417.

(ref. 2031)

- 341.- BALI, Anexo 4. En relación a la transferencia al MOP de los derechos de propiedad del software del Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS), agradeceremos clarificar si estos derechos excluyen derechos de terceros respecto a la plataforma del software que soporte el SIC-NS, la licencia del sistema operativo, la base de datos, los agentes de respaldo (*backupagents*), el antivirus, etc.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.18 y en el Anexo N°4 punto 2.6, ambos de las Bases de Licitación, en cuanto a la propiedad del SIC-NS.

(ref. 2034)

- 342.- BALI, Artículos 1.11, 1.12, 1.13.2.3, 1.13.2.4 y 1.14.3.3.3. En los Artículos mencionados de las BALI se establecen indemnizaciones que el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria. Conforme a la normativa aplicable, las indemnizaciones pagadas por el Fisco al concesionario en calidad de indemnización constituyen un hecho gravado con IVA, a menos que el resarcimiento haya sido pactado en cláusula expresa como condición resolutoria. Por tanto, se solicita incluir una cláusula que señale que en el caso que el pago de estas indemnizaciones gatille IVA, el monto de la indemnización a pagar a la Sociedad Concesionaria se incremente en un monto tal que cubra el IVA correspondiente.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 2035)

- 343.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra a). Se solicita aclarar si el costo asociado al uso de los *counters* que deberán ser habilitados en cada una de las puertas de salida de las salas de embarque, está incluido en la tarifas por el uso de los puentes de embarque/desembarque o si dicho uso puede ser materia de cobro de una tarifa adicional, a ser determinada por la Sociedad Concesionaria.



Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los costos asociados al *counter* y las áreas a utilizar en cada una de las puertas de salida ubicadas en las salas de embarque de ambos Edificios Terminales, estarán incluidos en la tarifa que el Concesionario cobrará a las líneas aéreas por la utilización del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje señalado en la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las referidas Bases.

(ref. 2036)

- 344.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra c). La Sociedad Concesionaria está facultada para cobrar estructuras tarifarias especiales que incluyan los Servicios en Plataforma, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el punto B.3 del Artículo 1.10.10 de las BALI. Conforme a lo anterior, se solicita confirmar si la Sociedad Concesionaria estará facultada para cobrar renta por los espacios que se ocupen por sobre la tarifa de operación por vuelo.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplaza el texto de la letra c) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2037)

- 345.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra c). Se solicita aclarar cuáles serán los servicios que permanecerán a cargo de la DGAC y respecto de los cuales ésta podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que requieran ingresar o transitar por la plataforma del aeropuerto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra d) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2038)

- 346.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra c). Se solicita aclarar qué se debe entender por "condiciones de mercado", si éstas se refieren al mercado chileno, latinoamericano, o al de aquellos aeropuertos que tengan un tamaño igual al del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplaza el texto de la letra c) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2039)

- 347.- BALI, Artículo 1.10.9.2. Se solicita confirmar que la Sociedad Concesionaria estará facultada para cobrar las tarifas que ella defina, basado en las condiciones de mercado, por los servicios indicados en este Artículo.

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación se refiere a los Servicios No Aeronáuticos No Comerciales que deberá prestar el Concesionario en carácter de obligatorio durante la explotación de la concesión, desde la Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 hasta el término de la concesión, y por los cuales no se cobra tarifa directa a los usuarios de dichos servicios.

(ref. 2042)

- 348.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra j). Se solicita aclarar cómo deberán ser determinadas las tarifas. Lo anterior, en razón de que el promedio de tarifas aplicadas en el centro de Santiago

debiera ser menor al de las aplicables en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, ya que el emplazamiento en un aeropuerto constituye una ubicación privilegiada para las compañías y para los arrendamientos.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, respecto de “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto de la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2066)

- 349.- BALI, Artículo 1.13.2.3. El plazo de pago de la compensación (12 meses) es largo y presenta un problema para el financiamiento del proyecto. Agradeceremos confirmar que el MOP compensará los intereses devengados por la deuda de la Sociedad Concesionaria entre la fecha de terminación anticipada de la Concesión y la fecha de pago de la compensación a la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario en caso de extinción anticipada de la concesión.

(ref. 2067)

- 350.- BALI, Artículos 1.13.2.3 y 1.13.2.4. Agradeceremos modificar la fórmula de compensación contemplada en caso de terminación anticipada de la Concesión bajo estos Artículos, de manera que la compensación incluya: (i) la totalidad de los montos adeudados por la Sociedad Concesionaria a los financistas; (ii) los costos de rupturas de los contratos de derivados; (iii) el potencial *make-whole* asociado a un pago anticipado del endeudamiento (bonos); (iv) el repago del capital aportado a la Sociedad Concesionaria no amortizado; (v) el lucro cesante de la Sociedad Concesionaria como derivado de la terminación anticipada de la Concesión. Las fórmulas descritas en estos Artículos no mencionan explícitamente estos elementos y, por lo tanto, el monto potencial a ser pagado a la Sociedad Concesionaria podría no ser suficiente para cubrir estos costos y obligaciones para con los financistas. Esta falta de claridad representa un serio problema para el financiamiento del proyecto y para la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

i), ii), iii), iv) y v): Remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 1.13.2.3 -modificado por la Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario en caso de extinción anticipada de la concesión; y 1.13.2.4 -modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario en caso de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por interés público, de conformidad a lo establecido en los artículos 28° ter de la Ley de Concesiones y 106° de su Reglamento.

(ref. 2069)

- 351.- BALI, Artículo 1.13.2.4. En caso de terminación anticipada de la Concesión durante la etapa de construcción por interés público, agradeceremos detallar el factor “CCI” (esto es, pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción). La misma solicitud de confirmación se requiere respecto al factor “PSCI”.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 28° ter de la Ley de Concesiones, 106° de su Reglamento y 1.13.2.4 de las Bases de Licitación -modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario

en caso de extinción anticipada de la concesión durante la construcción por interés público.

(ref. 2073)

- 352.- BALI, Artículo 1.15.6. Las tasas de descuento r' y r'' debiesen ambas equivaler al costo de financiamiento utilizado por la Sociedad Concesionaria para pagar por la expansión del "capex". Como este costo es difícil de estimar en esta etapa, r' y r'' debiesen, por lo tanto, ser definidos por referencia a los costos de financiamiento pagados por la expansión del "capex" en ese momento.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación.

(ref. 2097)

- 353.- BALI, Artículos 1.4.4 y 1.8.12 (i). Se solicita confirmar que no se requieren expropiaciones de inmuebles dentro del área de concesión señalada en el documento 824K/SCCEL-GE-SE-PP-001-I "Planta General Área de Concesión".

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

(ref. 2116)

- 354.- BALI, Artículo 1.8.10 y 1.10.5. En relación con el período en que la planta de calor estuvo fuera de servicio el 14 de febrero de 2013 (por 24 horas), se solicita indicar cuáles fueron las acciones correctivas realizadas.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª entrega antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 2122)

- 355.- BALI, Artículos 1.10.9.1, 2.9.1 y 2.9.6.3. Se solicita confirmar si los pasajeros que hagan combinación en el aeropuerto de un vuelo internacional a otro vuelo internacional deberán pasar por un sistema de chequeo. En caso de respuesta afirmativa, se solicita confirmar si tales pasajeros deberán recoger su equipaje.

Respuesta:

Remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el número 93) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 2123)

- 356.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra a). Las BALI, en la letra a) de su Artículo 1.10.9.3.1 exigen que exista una separación de, al menos, 150 metros entre las puertas de embarque y las tiendas de alimentos, sin embargo los planos disponibles en la sala de datos no cumplen con tal requisito, el que, además, puede aumentar el grado de satisfacción de los pasajeros. Al respecto, se solicita eliminar esta exigencia de las BALI.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra a) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2125)

- 357.- BALI, Artículo 1.10.9.1. Se requiere confirmación de que para cada posición de los puentes de embarque, el sistema de guía de acoplamiento visual como se menciona en el Artículo 1.10.9.1 de las BALI, forma parte del Contrato de Concesión a pesar de que no se refiere en el documento técnico "824F-SCEL-GE-SM-CD-003-0" and "824F-SCEL-GE-SM-ET-003-0".

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de considerar, para cada posición de Puente de Embarque, la instalación, operación y mantención de un sistema de guías visuales de atraque para dirigir las aeronaves a los Puentes de Embarque.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en la Rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 2126)

- 358.- BALI, Artículo 1.10.9.1. Se solicita aclarar las obligaciones de COPEC en términos de coordinación e integración con la futura ejecución de obras por la Sociedad Concesionaria en el aeropuerto. Asimismo, se requiere se indique el nivel de avance del diseño del sistema de manejo de equipaje de llegada y salida.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

En cuanto al sistema de manejo de equipaje de llegada y salida, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014, ambos de 2014.

(ref. 2128)

- 359.- BALI, Artículo 1.10.17. Se solicita indicar, detallar y explicar el método de cálculo que utilizará el Inspector Fiscal para determinar la disponibilidad de los recursos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

(ref. 2129)

- 360.- BALI, Artículo 1.15.1. En relación al Artículo 1.15.1 de las BALI, se solicita indicar cuál será el procedimiento aplicable en caso que se requiera el desarrollo de infraestructura para el movimiento de aviones, por ejemplo, si surge la necesidad de puestos para aviones. En caso de presentarse tal necesidad, se solicita aclarar quién podrá requerir tal desarrollo (el MOP o la Sociedad Concesionaria) y qué condiciones serán aplicables en tal caso.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece las condiciones que determinan la ampliación de las obras del Contrato de Concesión y la facultad del MOP de requerir su ejecución.



(ref. 2130)

- 361.- BALI, Artículo 1.15.1. Se solicita se señalen los actuales valores de hora punta H30 a que hace referencia el Artículo 1.15.1 de las BALI.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2132)

- 362.- BALI, Artículo 2.5. En relación al Artículo 2.5 de las BALI, se solicita entregar un itemizado detallado que contemple las partidas requeridas para la construcción de la obra concesionada. Asimismo, se solicita identificar las obras que se encuentran contenidas en el punto 16 "Otras Obras, definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP" del referido artículo. Por último, se solicita aclarar si el alcance de las obras incluye la demolición de las instalaciones o infraestructura existente actualmente localizada fuera del área de concesión. En caso de respuesta afirmativa, se solicita entregar un listado de todas las instalaciones y/o infraestructuras que será necesario demoler.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

(ref. 2161)

- 363.- BALI, Artículo 2.5.9. Respecto del Artículo 2.5.9 de las BALI, se solicita entregar un detalle de las obras que deberá realizar la Sociedad Concesionaria en relación con el "sistema de control de ayuda visual de la DGAC".

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere al número 9 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica dicho artículo.

(ref. 2163)

- 364.- BALI, Artículo 2.7.4.20. Se solicita confirmar que el "Proyecto de Instalaciones Provisorias" aludido en el Artículo 2.7.4.20 de las BALI se refiere al "Terminal Provisorio" descrito en el documento denominado "8231 - SCEL-ET-AR-IN-005-3" incluido en los DVDs entregados a los licitantes.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 2165)

- 365.- BALI, Artículo 1.3. Se solicita indicar si la Sociedad Concesionaria deberá efectuar algún pago por concepto de control de incendios y de rescate por la correspondiente autoridad pública en caso que se requiera de ese tipo de labores. En caso afirmativo, se solicita indicar a cuánto ascenderá dicho pago.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Servicio de Extinción de Incendio de Aeronaves corresponde a la DGAC.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario en cuanto a la prevención de riesgos y al control de accidentes o contingencias durante las Etapas de Construcción y de Explotación, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.10 y 2.11 de las Bases de Licitación.

(ref. 2207)

- 366.- BALI, Artículo 1.10.9. Se solicita se señalen los elementos que se deben considerar para dimensionar el tamaño de la sala cuna y del jardín infantil para formular la oferta. Al respecto, se solicita indicar si se exige considerar algún número mínimo de niños para efectuar su diseño. Asimismo, se solicita se señale si deben considerarse instalaciones con personal incluido o instalaciones sin personal para ser utilizadas sólo con supervisión de los padres.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil en el Aeropuerto que serán de responsabilidad del Concesionario, en particular, la obligación de explotar dicho servicio en las áreas definidas para tal efecto en el Plano “Área de Concesión” señalado en el artículo 2.4 de las referidas Bases. Así también, en cuanto a que las condiciones de prestación de este servicio, el Concesionario deberá considerar lo estipulado en la normativa vigente sobre la materia, en particular, el DS N°548 de 1988 del Ministerio de Educación y los Decretos Supremos N°289 de 1989 y N°594 de 1999, ambos del MINSAL.

(ref. 2218)

- 367.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra a). Las BALI en su Artículo 1.10.9.1, letra a), requieren que los vehículos utilizados para el servicio de embarque / desembarque sean eléctricos o de baja contaminación. A este criterio le falta de precisión. Se solicita confirmar que el nivel de contaminación de los vehículos que se utilizan a la fecha de publicación de las BALI para prestar este servicio cumplen con el requerimiento. Asimismo, se requiere indicar qué características técnicas deberán reunir los vehículos para ser considerados de baja contaminación.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado “1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)”.

Asimismo, remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación del Sistema de Embarque/Desembarque que serán de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 2219)

- 368.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra a). En caso de operaciones remotas, se solicita confirmar que el servicio no incluye la provisión y operación de escaleras para el acceso a la aeronave y que sólo incluye el traslado por bus señalado en el Artículo 1.10.9.1, letra a), de las BALI.

Respuesta:



Remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación de Áreas para Servicios en Plataforma que serán de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 2220)

- 369.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra a), Tabla N° 3. En caso de operaciones remotas aludidas en el Artículo 1.10.9.1, letra a), Tabla N° 3, de las BALI, se requiere confirmación que la tarifa indicada se aplica tanto para una operación de desembarque como para una operación de embarque.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza la Tabla N°3 de la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2222)

- 370.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra a), Tabla N° 3. En caso de operaciones remotas aludidas en el Artículo 1.10.9.1, letra a), Tabla N° 3, de las BALI, se solicita clarificar si en caso de requerirse varios vehículos para una operación sea de embarque o de desembarque, la tarifa se aplicará para cada vehículo o una sola vez para la operación de embarque o desembarque, independientemente del número de vehículos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza la Tabla N°3 de la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2223)

- 371.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra b). Se solicita confirmar que la provisión, el mantenimiento y la operación de los equipos de escaneo de equipaje a que se refiere el Artículo 1.10.9.1, letra b), de las BALI, son de responsabilidad de la DGAC.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal. En relación a lo anterior, el Sistema BHS comprende los siguientes subsistemas: 1) Sistemas de cintas, desviadores y carruseles, 2) Equipos de inspección de equipaje facturado y 3) Sistema de *hardware* y *software* de gestión; lo anterior de conformidad a lo establecido en el número 82) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

Por otro lado, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la DGAC será responsable de la provisión, mantenimiento y operación de las máquinas de revisión de equipaje de mano y los portales detectores de metales del control AVSEC de salidas, control en sector de tránsito y control en sector protocolo; y en cuanto a que la provisión, mantenimiento y operación del equipamiento para la revisión del equipaje de mano y facturado de pasajeros que entran al país será responsabilidad del SAG y/o Aduana según corresponda.

(ref. 2224)

- 372.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra b), y Artículo 1.10.10, punto A.11. De acuerdo a las BALI, la nueva Sociedad Concesionaria deberá asumir las actividades de la DGAC en relación al sistema de manejo de equipaje de llegada y de salida. Se solicita una copia del actual contrato con la empresa de mantenimiento del sistema de manejo de equipaje (Aerotech), el contrato para la expansión y modernización del BHS y del plan de mantención para la nueva mejora del sistema para T1 (suministrado por Glidepath). También se solicita la entrega de información en cuanto a consumo energético del sistema BHS actual.

Respuesta:

La información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, ambos de 2014.

(ref. 2233)

- 373.- BALI, Artículo 1.10.9.2, letra f). En la Tabla N° 6 del Artículo 1.10.17 de las BALI se prohíbe la reutilización de más del 20% de los portaequipajes existentes. Se solicita eliminar esta limitación ya que podría resultar en una indebida generación de desechos sólidos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

(ref. 2235)

- 374.- BALI, Artículo 1.10.9.2, letra h). Se solicita confirmación de que la Sociedad Concesionaria se encuentra facultada para establecer límites a la calidad de agua servida producida por cualquier usuario del área concesionada. Los límites deberán ser compatibles con las características requeridas de modo que la planta actual dé cumplimiento a los permisos ambientales y regulación en general. Asimismo, se solicita confirmar que la Sociedad Concesionaria no estará obligada a aceptar que se viertan en el sistema de evacuación de aguas servidas que excedan ese límite y que los usuarios deberán implementar un tratamiento previo antes de disponer de sus emisiones al sistema. Además, se solicita confirmar que el tratamiento del agua de lluvia no se requerirá en un nivel superior al existente a la fecha de presentación de las Ofertas.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que las condiciones de prestación del servicio de tratamiento de aguas servidas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el desarrollo y ejecución del proyecto de ingeniería definitiva de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Existente, que serán de responsabilidad del Concesionario, en particular, su obligación de tratar todos los efluentes provenientes de todas las instalaciones que correspondan conforme al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Tratándose de las aguas lluvia, remítase a lo establecido en los artículos 1.10.9.2 letra b) y 2.7.4.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 2236)

- 375.- BALI, Artículo 1.10.9.2, letra h). No se han regulado las tarifas a pagar por suministro de agua ni tratamiento de aguas servidas. Se solicita confirmación que la Sociedad Concesionaria podrá cobrar, dentro de la tarifa por agua potable, todos los costos de construcción, financiamiento, operación y mantención de las plantas, y que tales ingresos no se considerarán para la aplicación de PIT.

Respuesta:

Respecto a la Recuperación de Consumos Básicos, remítase a lo establecido en el número 95) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4- en relación con las Rectificaciones N°15 y N°40 de la Circular Aclaratoria N°7.



En relación a los costos de construcción, remítase a lo establecido en el artículo 22º número 2 de la Ley de Concesiones.

(ref. 2237)

- 376.- BALI, Artículo 1.10.9.2, letra j). Se solicita confirmación que los sistemas y equipamiento existentes en las actuales instalaciones: (i) permiten la prestación del servicio de circuito cerrado de televisión, según lo exigido en el Artículo 1.10.9.2, letra j), de las BALI; y (ii) que todos esos sistemas y equipamiento se pondrán a disposición de la Sociedad Concesionaria, conforme al Artículo 1.8.10 de las BALI. En el caso que la respuesta sea negativa, se solicitan detalles de los sistemas y equipamientos que no se entregarán, o bien, que no cumplirán con las características exigidas en este Artículo de las BALI.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

En relación a lo anterior, remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado “1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)”, y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2239)

- 377.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra c). Respecto al sistema electrónico de cobro de tarifas para explotar las áreas de estacionamiento a ser implementado en PSP 2, se solicita indicar el mecanismo que se tiene contemplado cobrar a los autos que no tengan integrado el sistema de cobro “TAG”.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación – modificada por las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a las condiciones de prestación y explotación del servicio de estacionamientos públicos para vehículos en general que serán de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 2244)

- 378.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra c). Se solicita confirmar que el servicio de estacionamiento para el público en general sólo será desarrollado por la Sociedad Concesionaria y que el MOP y la DGAC no permitirán la prestación de ese servicio, ya sea bajo tarifa o gratuitamente, en ninguna parte del aeropuerto no controlada por la Sociedad Concesionaria, a menos que sea permitido por ella.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el punto C.3 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, el servicio “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General” señalado en la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las referidas Bases, tiene el carácter de exclusivo para el Concesionario.

(ref. 2247)

- 379.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra c). Se solicita confirmar que la tarifa máxima por estacionamiento público no impide a la Sociedad Concesionaria establecer tarifas adicionales por servicios adicionales asociados al área de estacionamientos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación – modificada por las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a la obligación del Concesionario de prestar el servicio de estacionamientos públicos para vehículos en general y a las tarifas y estructuras tarifarias que regirán.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de prestar y explotar Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos.

(ref. 2249)

- 380.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra c). Se requiere confirmación respecto de la fecha en que el sistema TAG estará disponible.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2250)

- 381.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra e). El Artículo 1.10.9.3.1 letra e) de las BALI contempla una tarifa máxima por día en lugar de por vehículo o por individuo habilitado para estacionar, que es la práctica habitual en la industria. Se solicita modificar dicho Artículo en el sentido de establecer una tarifa máxima por vehículo.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 2254)

- 382.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra j). Se solicita confirmar que la tarifa máxima establecida por el uso del espacio no limita la facultad de la Sociedad Concesionaria de cobrar una tarifa expresada como porcentaje de los ingresos del operador por la prestación de los servicios mencionados en este Artículo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1.10.9.1 de las BALI.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto de la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2257)

- 383.- BALI, Artículo 1.10.10, punto A.8. El Artículo 1.10.10, punto A.8, de las BALI permite a la DGOP solicitar a la Sociedad Concesionaria la modificación de ciertos servicios bajo ciertas circunstancias que están enumeradas en el segundo párrafo de dicho Artículo. El segundo concepto mencionado en dicho Artículo considera una alteración de las condiciones como causal para pedir a la DGOP su modificación. Sin embargo, la descripción es vaga y deja mucho lugar para la interpretación. Se solicita la eliminación de la posibilidad del DGOP de poder exigir la eliminación o modificación de aquellas condiciones de servicios que no den cumplimiento a las BALI.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican el punto A.8 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 2269)



384.- De acuerdo a lo establecido en el punto 1.7.7.3 de las Bases de Licitación, el socio que acredita la experiencia de operación de aeropuertos, deberá mantener un 25% de participación directa en el capital de la Sociedad Concesionaria y que sólo transcurrido 10 años y previa aprobación del MOP, podrá ser sustituido por otro operador que cumpla los requisitos que se indican en el mismo punto. Con el objeto de facilitar el ingreso de Operadores de Aeropuertos al consorcio, se solicita la reducción tanto el porcentaje de participación como el número de años mínimos que debe permanecer en la sociedad concesionaria.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, téngase presente la Rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 2270)

385.- De acuerdo lo dispuesto en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación, luego de la publicación del Decreto Supremo de adjudicación, se deberá informar a la DGOP la designación del operador calificado, acompañando la documentación respectiva. Aclarar cómo se relaciona esta exigencia con la documentación entregada en la oferta correspondiente al socio que aporta la experiencia en administración y operación de aeropuertos. ¿Es posible entonces, que la DGOP tenga la facultad de rechazar al operador con posterioridad a la adjudicación?

Respuesta:

En cuanto al operador calificado, remítase a lo establecido en los artículos 21° de la Ley de Concesiones y 1.7.9 de las Bases de Licitación.

En cuanto a la persona jurídica nacional o extranjera con experiencia en operación de aeropuertos, remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican el Documento N°7 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 2274)

386.- Del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, se consulta ¿Qué información está obligado el Concesionario actual a entregar a la nueva Sociedad Concesionaria antes del inicio de la PSP 1 con el objetivo de facilitar la transición de la operación, mantención y conservación del Edificio y Servicios existentes?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7- en cuanto a los derechos y obligaciones del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, que regirán durante el Periodo de Transición, en particular, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la totalidad de los procedimientos, instructivos y mecanismos de asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación que se encuentren vigentes de la actual concesión.

(ref. 2275)

387.- Del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, se consulta ¿En qué plazos está obligado el Concesionario actual a entregar a la nueva Sociedad Concesionaria la información asociada a la operación, mantención y conservación del Edificio y Servicios existentes con el objetivo de facilitar la transición?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7- en cuanto a los derechos y obligaciones del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, que regirán durante el Periodo de Transición.

(ref. 2276)

- 388.- Del artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, se consulta ¿La Concesión actual utiliza un BIM? ¿Es posible utilizar la arquitectura de éste para agregar la ampliación del Aeropuerto?

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°12 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2278)

- 389.- Del artículo 1.10.9.3.1, letra c) de las Bases de Licitación y la relación que debe tener la Sociedad Concesionaria de AMB con las concesionarias de autopistas urbanas de Santiago de Chile que reparten y gestionan los tags (pues está contemplado el pago mediante tag en el parking del aeropuerto). ¿Qué tipo de acuerdo espera el MOP que se establezca entre dichos concesionarios y AMB?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2291)

- 390.- Del artículo 2.9.9 de las Bases de Licitación, se consulta ¿Existen expropiaciones asociadas al Anteproyecto Referencial? ¿Se entregará la información asociada a esos terrenos?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

(ref. 2330)

- 391.- Se consulta, ¿El gasto por servicio de agua potable, electricidad y gas del área de concesión es de cargo y costo del concesionario? ¿Incluyendo los gastos de estos ítems asociados a los Servicios Públicos (PDI, SAG, Sernapesca, Aduanas, MOP, DGAC, Carabineros, Ministerio de Relaciones Exteriores y Tesorería General de la República) presentes en el aeropuerto? Si no es así, ¿Cómo se realizarán las devoluciones de parte de estos servicios públicos?

Respuesta:

Respecto a la Recuperación de Consumos Básicos, remítase a lo establecido en el número 95) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4- y la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7 en cuanto modifica la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 2331)

- 392.- Se solicita confirmar que el concesionario no debe proveer las máquinas (EDS o rayos X) de inspección de equipaje de mano, equipaje de bodega, personas ni mercancías y que sí deberá en cambio, diseñar el número y tipo de filtros de inspección en el paso de lado tierra a lado aire.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal. En relación a lo anterior, el Sistema BHS comprende los siguientes subsistemas: 1) Sistemas de cintas, desviadores y carruseles, 2) Equipos de inspección de equipaje facturado y 3) Sistema de *hardware* y *software* de gestión; lo anterior de conformidad a lo establecido en el número 82) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

Por otro lado, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la DGAC será responsable de la provisión, mantenimiento y operación de las máquinas de revisión de equipaje de mano y los portales detectores de metales del control AVSEC de salidas, control en sector de tránsito y control en sector protocolo; y en cuanto a que la provisión, mantenimiento y operación del equipamiento para la revisión del equipaje de mano y facturado de pasajeros que entran al país será responsabilidad del SAG y/o Aduana según corresponda.

(ref. 2332)

- 393.- Se consulta, ¿Qué zonas quedan dentro del concepto de “Lado Tierra”? ¿Quedan incluidos los estacionamientos, zonas de hoteles, vialidades interiores, etc?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 46) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 2335)

- 394.- Se solicita el aumento de plazo para la entrega de ofertas en 60 días. Un proyecto de estas envergaduras necesita más plazo de estudio y análisis con el objeto de lograr presupuestos ajustados y certeros con el fin de que las ofertas sean más atractivas para el mandante.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 2336)

- 395.- Se solicita la ampliación del plazo para hacer consultas.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 de la Circular Aclaratoria N°1, y N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 2337)

- 396.- Se solicita formalmente una prórroga de 60 días, al mismo tanto para la presentación de las Ofertas como para la emisión de consultas.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 de la Circular Aclaratoria N°1, y N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 2351)

- 397.- La RCA N°2/14 se refiere a obras que se desarrollarán en terrenos del Aeropuerto. En este sentido el artículo 1.8.13.1 “El Proyecto y su Relación con el SEIA”, señala que el costo de esas medidas y de las BALI son de la SC. En cuanto a otras zonas como las indicadas en el artículo 1.8.12, no estarían incluidas en la RCA N°2/14. Al respecto se solicita aclarar si la

SC será la responsable de la gestión y costos asociados al posible ingreso al SEIA, en caso que se requiera. Del mismo, en caso que la incorporación de dichas zonas al área del Aeropuerto, requiera de la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se solicita aclarar si el MOP o la SC será responsable de las gestiones y costos asociados a este trámite, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de la posible Evaluación Ambiental Estratégica que exige la modificación de Ley 19.300 Sobre Bases Generales de Medio Ambiente, que deba desarrollarse, en caso de ser procedente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de las obras señaladas en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2352)

398.- Se han identificado las siguientes restricciones en la RCA que podrían afectar la ejecución de los trabajos en el plazo estipulado:

- 3.9.2. “para la ejecución de las obras de construcción, el proyecto no considera el cierre de calles, ni desvíos de tránsito en ninguna vía pública.
- 3.9.1.2 b) Los residuos serán manejados en forma inmediata, dado que no se consideran lugares de acopio para ellos en la obra
- 3.9.1.2.c.d3Preparación de hormigón: el proyecto no contempla la preparación de hormigón in situ
- 5.9.7 Realizar circulación de camiones en horario de menor demanda
- 5.9.3 Cumplir con las restricciones horarias de exigen las municipalidades afectadas por la circulación de vehículos
- 3.9.1.e)6 El flujo estimado de camiones es de aproximadamente 14.5 camiones / hora

Se solicita al MOP informar el proceso bajo el cual se requiere modificar la RCA a los fines de poder cumplir con los trabajos a desarrollar en los tiempos requeridos en las bases de licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 2368)

399.- Del ítem 1.15.1 Condiciones que Determinan las Obras de Ampliación, se consulta si existirá otra metodología adicional que considere condiciones como evolución del número de pasajeros; de manera de determinar en un plazo requerido definiciones en inversiones de relevancia como la ampliación de la planta de aguas servidas.

Respuesta:

Remítase a Remítase a la Rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2387)

400.- El ítem 2.7.4.8 Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, en caso de que los Derechos de Agua Disponibles sean inferiores a la proyección de consumo del período de concesión, quién será responsable de la obtención de la diferencia faltante, en términos de cargo y costo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación - modificada mediante la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que



correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario el pago de todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario para la construcción de las obras y su explotación.

(ref. 2403)

- 401.- Respecto de ítem 2.7.4.9 Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, en la letra a) se señala a las instalaciones que descargan RILes; al respecto se solicita información de qué entidad regula esta descargas actualmente y cómo se regulará con las futuras conexiones.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 2.7.4.9, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el desarrollo y ejecución del proyecto de ingeniería definitiva de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Existente, que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento; y 2.7.3, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 2405)

- 402.- Respecto de ítem 2.7.4.9 Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, en la letra d) se menciona quelos efluentes deben cumplir el DS MOP N°687/78 y DS MOP 105/87.... En cambio el documento Sistema Alcantarillado y Memoria v2, en su anexo "Memoria de Cálculo" ítem 9.2 Requisitos de PTAS señala la Tabla 1 del DS90 "Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales". Aclarar.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°002 (Exenta) de fecha 03 de enero de 2014 que califica ambientalmente el proyecto "Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros - Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 2407)

- 403.- Respecto de ítem 2.7.4.9 Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, en la letra g) se menciona que los lodos deben cumplir con DS N°4 (Reglamento para el manejo de lodos PTAS). Al respecto la propuesta de modificación al tratamiento señalada en documento Sistema Alcantarillado y Memoria v2 puntos 9.3.312, 9.3.313 y 9.3.314 más lo indicado en Adendas a la RCA (Adenda N°1, aclaración 1.19) genera incongruencias. Se solicita

especificar la base teórica (todo clase B?) y el tratamiento que se desarrollará en la línea de todos; de manera de cumplir con el DS N°4.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°002 (Exenta) de fecha 03 de enero de 2014 que califica ambientalmente el proyecto "Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros - Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez", entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 2420)

404.- Se solicita aclarar la fecha cierta de término de la actual Concesión del Aeropuerto SCL.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°256 de fecha 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 2013.

(ref. 2423)

405.- Atentamente solicitamos ampliar en al menos en dos meses el plazo de presentación de consultas y aclaraciones a las Bases de Licitación, esto en razón a que nos encontramos actualmente en el análisis detallado del proyecto, y hemos encontrado componentes que requieren estudios en mayor profundidad, dada la magnitud y complejidad del proyecto.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 de la Circular Aclaratoria N°1, N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 2427)

406.- ¿Dentro del alcance modelado en la plataforma BIM, el contratante entregará la información de la infraestructura existente en este lenguaje, o el Concesionario deberá hacer el levantamiento de esta información?

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°12 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2428)

407.- ¿En el caso de que se deba hacer el levantamiento en plataforma BIM de la infraestructura existente, cual es el alcance de este levantamiento?

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°12 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2429)



- 408.- En el evento que la información sea entregada por la entidad, ¿ésta será entregada en formato REVIT? o ¿con cuál plataforma BIM sería compatible?

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°12 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2431)

- 409.- ¿Cuál es el alcance en cuanto a infraestructura a entregar por el Concesionario para espacios de locales comerciales y oficinas?

Respuesta:

La materia consultada es parte de los Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.8.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2459)

- 410.- En caso que no exista término de los contratos de trabajo, por favor aclarar si el nuevo concesionario deberá asumir o mantener a las personas que se desempeñan o trabajan en la actual concesión.

Respuesta:

La materia que se indica en la Consulta no forma parte del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad laboral del Concesionario.

(ref. 2468)

- 411.- Aclarar el contenido, duración y demás características relevantes de los talleres de inducción y/o capacitación a los que deberá someterse el nuevo concesionario durante el período de transición.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7- en cuanto a los derechos y obligaciones del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, que regirán durante el Periodo de Transición.

(ref. 2469)

- 412.- Confirmar que no hay expropiaciones contempladas para la ejecución de las obras contenidas en el anteproyecto referencial y en los demás documentos que conforman las Bases de Licitación. Asimismo, aclarar si lo anterior es también efectivo respecto de las obras de ampliación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

En cuanto a los terrenos necesarios para ejecutar las obras a que se refiere los artículos 1.14.3 y 1.15 de las Bases de Licitación y cualquier otra obra que forme parte del

Contrato de Concesión, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.12 y 2.9.9 de las referidas Bases.

(ref. 2474)

- 413.- Por favor aclarar que la facultad de poner término anticipado a la concesión, conforme a lo señalado en la sección 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, solo podrá ser ejercida por el Estado en conformidad a lo señalado en el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación se refiere a la extinción anticipada de la concesión; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Concesiones.

Por otro lado, la regulación establecida en el artículo 1.13.2.4 de las Bases de Licitación se refiere a la extinción anticipada durante la construcción por interés público; lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 28° ter de la Ley de Concesiones y 106° de su Reglamento.

(ref. 2479)

- 414.- Por favor confirmar que la empresa que haya acreditado la experiencia en la operación de aeropuertos podrá mantener el mínimo de 25% de participación en la sociedad concesionaria que le exige la sección 1.7.7.3 de las Bases de Licitación directamente o a través de una sociedad holding que sea 100% de propiedad de dicha empresa, y que las transferencias de acciones entre sociedades 100% de propiedad de la empresa que acreditó la experiencia (es decir, aquellas que obedezcan únicamente a reestructuraciones societarias) podrán hacerse antes del plazo de 10 años y siempre serán autorizadas por el MOP.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5, N°6, N°7 y N°45 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 2509)

- 415.- Por favor confirmar que el sistema de manejo de equipajes que será implementado por el proyecto Fase 1, estará 100% operativo al inicio de la nueva concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre.

Asimismo, remítase a lo establecido en 1.10, en cuanto a la obligación del Concesionario de prestar y explotar, durante la Etapa de Explotación, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11, todos artículos de las Bases de Licitación, y a lo presentado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta.

(ref. 2513)

- 416.- Por favor aclarar cómo se debe considerar el actual contrato de arrendamiento por operación y mantenimiento del BHS que sostiene la DGAC con su proveedor, el cual estará vigente hasta fines de 2015.

Respuesta:

La información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, ambos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra b) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 2514)

- 417.- Por favor aclarar cómo se debe considerar el actual contrato de arrendamiento de equipamiento de inspección para el BHS del Terminal 1, el cual se estima estará vigente hasta finales de 2019. Es factible prorrogar ese contrato más allá del 2019, entendiendo que ese tipo de equipamiento tiene una vigencia de aproximadamente 10 años.

Respuesta:

La información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, ambos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°14 y N°36 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican los artículos 1.10.9.1 letra b) y 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, respectivamente.

(ref. 2538)

- 418.- En la exposición del modelo de negocio y anteproyecto referencial realizada el 29 de julio de 2014, el MOP aclaró que la empresa con experiencia en administración y operación de aeropuertos no tiene que estar necesariamente pre-calificada, pudiendo presentarse solamente en la oferta de un precalificado. Entendemos entonces que la empresa con experiencia en administración y operación de aeropuertos podrá presentarse sólo en la oferta, previa presentación de los documentos de elegibilidad previstos en las Bases de Licitación. Lo anterior es correcto?

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican el Documento N°7 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 2540)

- 419.- Solicitamos ampliar el plazo para realizar consultas hasta 60 días antes de la entrega de oferta.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 de la Circular Aclaratoria N°1, y N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 2541)

- 420.- Solicitamos postergar en al menos 30 días la entrega de la oferta técnica y económica.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 2551)

- 421.- En relación con la Configuración del Aeropuerto, en el párrafo 1.4.5 b de las bases de licitación se establece lo siguiente: *“El Anteproyecto Alternativo deberá mantener y respetar: el emplazamiento de la obra; lo estipulado en el Plan Maestro del Aeropuerto y sus planes seccionales, en especial la configuración del Área de Movimiento de Aviones; y lo indicado en las presentes Bases de Licitación, aún cuando en su Oferta Técnica haya aceptado parcialmente dicho Anteproyecto.”* ¿Significa eso que la llamada Alternativa B1 en la actualización del Plan Maestro de 2012 es un requisito de obligado cumplimiento o se puede proyectar una configuración de área terminal diferente siempre que respete el Área de Movimiento de Aviones? Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el número 94) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 2552)

- 422.- Criterios de Diseño de Anteproyecto Referencial y Anteproyecto Alternativo. De la lectura detallada de la Documentación de Licitación no hemos podido obtener una referencia explícita donde se expresen los criterios de diseño utilizados para la elaboración del "Anteproyecto Referencial" ni hemos encontrado un documento que contenga un listado "Mínimos Requerimientos Técnicos" para poder hacer un Diseño Alternativo, por ello entendemos que al tratarse AMB de un aeropuerto de la Red Primaria, tal y como dice el Manual de Desarrollo Aeroportuario – DNA – MOP - 2011 en su capítulo 3, el diseño de los edificios T1 y T2 debe ser hecho bajo la hipótesis de Nivel de Servicio C, tal y como se detalla en la Documentación de Licitación para el tráfico de la Hora 30 de 2025.
- i. Favor confirmar si lo anterior es correcto.
 - ii. Teniendo en cuenta que en un primer tanteo, aplicando la referencia de Nivel de Servicio C para la H30 en el año 2025, hemos obtenido un Programa de Requerimientos que difiere de los que se detallan en el Plan Maestro y en el Anteproyecto Referencial, por favor detallan si además de cumplir con el Nivel de Servicio C existen otros requerimientos mínimos que debemos tener en cuenta particularmente si afectan a superficies mínimas.
 - iii. ¿Pueden suministrar los tiempos de proceso empleados en sus cálculos?

Respuesta:

- i. **Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que regirá el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva de las obras. Asimismo, remítase a las Rectificaciones N°3 y N°48 de la Circular Aclaratoria N°4.**
- ii. **Remítase a lo establecido en el número ii) anterior.**
- iii. **Remítase al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.**

(ref. 2554)

- 423.- Criterios Anteproyecto Alternativo. El artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación establece la posibilidad de un anteproyecto Alternativo. El artículo 1.4.5 c) habla de los criterios a mantener y respetar. Por favor confirmar:
- a. Sobre los flujos de pasajeros. ¿Se pueden alterar los flujos de pasajeros en cuanto a niveles se refiere? Por ejemplo, situar el nivel de llegadas en diques por encima del nivel de salidas en una pasarela, siempre que se cumplan los requerimientos de Policía/Aduanas/AVSEC en los procesos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 2555)

- 424.- En relación con la superficie comercial, entendemos que el modelo de negocio debe ser hecho por el Concesionario por lo que las áreas dedicadas a explotación comercial, tanto en lo referente a su ubicación como en lo referente a su tamaño deben ser diseñadas libremente por el Concesionario con objeto de maximizar el beneficio y poder hacer una oferta más competitiva. Favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:



Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 2567)

- 425.- Respecto a los Niveles de Servicio Exigidos al Concesionario, se entiende que el Concesionario debe dar cumplimiento a los niveles exigidos, sin embargo no queda claro desde que momento se harán efectivos estos niveles. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°42 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto reemplaza el texto del artículo 1.10.17 de las Bases de Licitación.

(ref. 2568)

- 426.- Los consumos básicos (agua, electricidad, comunicaciones y gas) de las instalaciones de DGAC, PDI, SEI y otros organismos del Estado, entendemos que no son cargo del Concesionario. Favor confirmar.

Respuesta:

Respecto a la Recuperación de Consumos Básicos, remítase a lo establecido en el número 95) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4- en relación con las Rectificaciones N°15 y N°40 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 2571)

- 427.- Los siguientes documentos deben ser entregados a la Inspección Fiscal 150 días antes de la PSP1, y su aprobación es requerida para que se autorice la PSP1:

- Reglamento de Servicio (1.10.4)
- Mecanismo de Asignación de los Sistemas de Embarque (1.10.9.1.a)
- Mecanismo de Asignación de Áreas para Servicio en Plataforma (1.10.9.1.c)
- Mecanismo de Asignación de Counter y Oficinas de Apoyo a Counter (1.10.9.2.f)
- Mecanismo de Asignación de Áreas para Servicio de Buses (1.10.9.2.g)

Confirmar este plazo de entrega, en función de la duración estimada del periodo de transición, entre la adjudicación y la autorización de PSP1, y considerando que el adjudicatario requiere de un plazo adecuado para preparar dichos documentos.

De igual manera para los siguientes documentos:

- Manual de construcción y explotación de Locales Comerciales 1.10.8.1, 90 días antes de PSP1.
- Programa Anual de Aseo Periódico (1.10.9.2.b), 60 días antes de PSP1.
- Programa Anual Mantenimiento de Áreas Verdes (1.10.9.2.c), 60 días antes de PSP1.
- Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos (1.10.9.2.d), 60 días antes de PSP1.
- Programa Anual de Servicio de Vigilancia (1.10.9.2.i), 60 días antes de PSP1.
- Programa Anual de Servicio de Entretención (1.10.9.2.l), 60 días antes de PSP1.
- Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil (1.10.9.2.h), 60 días antes de PSP1.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°20 y N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifican los artículos 1.8.18 y 1.10.10 punto A.10 de las Bases de Licitación, respectivamente.

(ref. 2572)

- 428.- ¿De quién es la responsabilidad de adquisición y mantenimiento de los equipos nuevos de rayos x de inspección de equipaje que se instalarán en el BHS del Terminal 1?

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°14 y N°36 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican los artículos 1.10.9.1 letra b) y 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, respectivamente.

(ref. 2574)

429.- ¿A quién se contrató los carruseles M1, M2 y M3 y que garantías tienen?

Respuesta:

La información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, ambos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°14 y N°36 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican los artículos 1.10.9.1 letra b) y 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, respectivamente.

(ref. 2575)

430.- ¿Con quién está contratado el servicio de mantenimiento de BHS de FASE 1 y quien se hace cargo de este contrato?, entendiéndose que tiene vigencia definida.

Respuesta:

La información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, ambos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°14 y N°36 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican los artículos 1.10.9.1 letra b) y 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, respectivamente.

(ref. 2576)

431.- ¿Por qué no está operativo el llamado BHS doméstico?, ¿Quién es el proveedor y que garantías tiene?

Respuesta:

La información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, ambos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°14 y N°36 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican los artículos 1.10.9.1 letra b) y 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, respectivamente.

(ref. 2577)

432.- ¿Cuándo estará listo el sistema de BHS de FASE 1, qué capacidad tendrá y con qué garantías cuenta?

Respuesta:

La información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, ambos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°14 y N°36 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican los artículos 1.10.9.1 letra b) y 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, respectivamente.



(ref. 2585)

- 433.- Entendemos que existen en el T1 al menos 4 sistemas de CCTV, propiedad de distintas empresas e instituciones. Clarificar este antecedente y la propiedad y condiciones de cada uno de estos sistemas y cuál es el requerimiento para dicho terminal.

Respuesta:

La información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficios ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.15 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°51 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°37 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto al proyecto corrientes débiles y sistemas.

(ref. 2599)

- 434.- Se solicita indicar la dotación de personal de las distintas reparticiones públicas que operan en el Aeropuerto para atender funcionalmente requerimientos operacionales, vale decir y a modo de ejemplo, cuál será la dotación/horaria de personal de aduanas que se asignará para inspeccionar los arribos internacionales, así mismo, cuál será la dotación de personal de la DGAC para el control de equipaje en sistema de equipaje (Monitoreo por scanner), y así para las demás reparticiones públicas que cumplen un rol funcional, de seguridad y de resguardo.

Respuesta:

La materia a que hace referencia la Consulta es competencia de cada Servicio Público, excediendo el ámbito del Contrato de Concesión.

(ref. 2600)

- 435.- Respecto al operador que debe acreditar la experiencia en la administración de aeropuertos en conformidad a lo establecido en el punto 9. de las Base de Licitación, se solicita aclarar si la operación del aeropuerto puede ser ejercida por una sociedad filial de dicho operador, en la cual el operador que acredita la experiencia tenga la participación mayoritaria, y los miembros del grupo licitante una participación minoritaria.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere al Documento N°7 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, remítase a las Rectificaciones N°5, N°6, N°7 y N°45 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°3 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 2601)

- 436.- Atendida la envergadura del proyecto objeto de la presente concesión, y con el objeto de analizar dicho proyecto con mayor profundidad, se solicita modificar la fecha establecida para el Acto de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas, extendiéndola 30 días. A juicio de este interesado, los plazos inicialmente establecidos dificultan el adecuado estudio del proyecto, por lo que, si bien las prórrogas establecidas mediante las circulares aclaratorias mitigaron esta dificultad, la extensión solicitada resulta indispensable para, entre otras cosas, asegurar la presentación de un proyecto alternativo óptimo.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 47)

- 437.- Calle de Rodaje Romeo. En la página 118 del Plan Maestro (Doc 8212/SCCEL-GE-AR) se establece la necesidad de construir esta nueva calle de rodaje. No obstante, en el plano 8224/SCCEL-GE-PV-PG-001. 1-0 aparece indicada como calle de rodaje existente. También en la página 123 del Plan Maestro se dice que la construcción de dicha calle de rodaje podría esperar hasta que se relocalicen a las fuerzas aéreas chilenas. ¿Podrían confirmar si la

construcción de esta calle de rodaje romeo está dentro del alcance de las obras obligatorias de la fase de construcción?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 49)

438.- Pesada de camiones C-05.

- i. ¿Podrían confirmar si la construcción de este punto de pesada de camiones está dentro del alcance de las obras obligatorias de la fase de construcción?
- ii. En ese caso, ¿se prevé poner a disponibilidad de los licitantes requerimientos técnicos adicionales?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 50)

439.- Control de acceso C-08.

- i. ¿Podrían confirmar si la construcción de este control de accesos está dentro del alcance de las obras obligatorias de la fase de construcción?
- ii. En ese caso, ¿se prevé poner a disponibilidad de los licitantes requerimientos técnicos adicionales? No sé si se entregará más información

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 51)

440.- Terminal Provisorio. ¿Cuáles son las obligaciones del concesionario respecto a la ejecución y puesta en marcha del Terminal Provisorio?



Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 54)

441.- Otras actividades previstas para antes de 2030 según el plan director (Estacionamiento de espera de camiones II /Estacionamiento de espera de trabajadores y funcionarios II, etc). Según el plan director, el Estacionamiento de espera de camiones II, el Estacionamiento de espera de trabajadores y funcionarios II, las Instalaciones de entrenamiento de bomberos (D-11), la Estación de servicio para vehículos de tierra (F-13) las Oficinas cocinas de vuelos (E-09), la Bodega de Duty Free (E-14) y las Oficinas gasolinera (E-15-02/03/04), son actividades que están previstas para antes de 2030.

- i. ¿Están dentro del alcance del concesionario, o corresponde a obras a desarrollar por terceros?
- ii. En caso de estar dentro del alcance del concesionario ¿Se prevé poner a disponibilidad de los licitantes requerimientos técnicos adicionales?

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a “Plan Director” corresponde a Plan Maestro, remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 55)

442.- D-Instalaciones de apoyo al Aeropuerto.

- i. ¿Podrían confirmar si la construcción de las siguientes Instalaciones de Apoyo al Aeropuerto están dentro del alcance de las obras obligatorias de la fase de construcción? D-05 Puntos de seguridad, D-06, Centro de retención de carabineros, D-07 Cámara hiperbárica, d-11 Instalaciones de Entrenamiento de bomberos, D-23 Edificio SAG.
- ii. En caso afirmativo, ¿sería posible que nos aportaran documentación gráfica y escrita de definición de éstos elementos?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto “Plan Maestro”.

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 113)

443.- Terminales de carga.

- i. ¿Podrían confirmar si la construcción de las terminales de carga que a continuación enumeramos están dentro del alcance de las obras obligatorias de la fase de construcción? C-01-05, C-01-06, C-01-07 Terminales de carga de importaciones, C-01-08, C-01-09 Terminales de carga doméstico.
- ii. En caso afirmativo, ¿sería posible que nos aportaran documentación gráfica y escrita de definición de éstos elementos?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 765)

444.- ¿El terminal provisorio es de construcción obligatoria o está sujeto su ejecución a la propuesta de faseo constructivo de las obras?

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 766)

445.- En caso de ser obligatoria la construcción del terminal provisorio, este debe ser demolido para luego construir el edificio F-08, lo que hace imposible tenerlo listo para la PSP 2 (se deben construir dos edificios en un mismo sitio dentro del mismo plazo de construcción). Favor explicar cómo consideró el MOP esta situación en relación con el plazo total de construcción.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 998)

- 446.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.10 - Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones, señala que el Concesionario debe mantener operable actuales servicios como agua potable y servicio de recolección y tratamiento de aguas servidas: se consulta si es parte de esta propuesta entregar Obras de mejoras relacionadas a las actuales plantas de tratamiento; dado que equipamiento e instalaciones tienen una vida útil mayor a 15 años.

Respuesta:

Remítase a los artículos 2.7.4.8 y 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de desarrollar los proyectos de agua potable y alcantarillado y de planta de tratamiento de aguas servidas, respectivamente.

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación –modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1210)

- 447.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.5 Descripción de las Obras de la Concesión. - Entre otras edificaciones e instalaciones se contemplan las siguientes: Edificio para Carabineros de Chile, Instalaciones Brigada de Adiestramiento Canino PDI e Instalaciones de Carga Nacional entre otras. En el anteproyecto no están definidas las instalaciones de carga nacional. Indicar claramente cuáles son los edificios e instalaciones que forman parte de las obras.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifican los números 2 y 7, respectivamente, ambos del artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 1254)

- 448.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.8 Agua Potable y Alcantarillado - Se señala que las redes de alcantarillados previstas descargarán al colector interno existente. Se solicita confirmar si la presente propuesta debe considerar modificaciones en el dimensionamiento de este colector.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación –modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación en cuanto a la obligación del Concesionario de ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para adecuada e ininterrumpida provisión del servicio de agua potable y tratamiento de aguas servidas.

(ref. 1319)

- 449.- En relación a RCA 3.1.2 y 3.4 - En los puntos se detallan las superficies y obras a construir, sin embargo, en cada uno de estos puntos los valores entregados son distintos. Favor entregar los valores correctos de manera que se pueda identificar claramente cuáles son las obras a construir y sus superficies.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, se indican en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1441)

- 450.- En relación a Aspectos Técnicos ELECTRICO - Indicar si los trabajos necesarios en la subestación de Chilectra forman parte del contrato.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de obtener, a su entero cargo y costo, los permisos y pagos de derechos que fueren necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho artículo, en particular, respecto del suministro eléctrico requerido para el funcionamiento del Aeropuerto.

(ref. 1564)

- 451.- En relación a Aspectos Técnicos GUÍAS DE ATRAQUE - No se ha constatado información acerca de las guías de atraque (VGDS), ¿Hay que incluirlas? En el documento "8212SCEL-GE-AR-IN-001-0" (página 26) se indica que el acceso a los puestos de estacionamiento se hará mediante señaleros. Confirmar que no se instalarán guías de atraque.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para cada posición de puente de embarque, el Concesionario deberá considerar la instalación, operación y mantención de un sistema de guías visuales de atraque para dirigir las aeronaves a los Puentes de Embarque.

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref.1586)

- 452.- En relación a Aspectos Técnicos OTROS DOCUMENTOS - Plano 824K/SCEL-GE-SE-PP-002-1 ¿Cómo se resuelve el cruce sobre el canal La Punta para acceder a los estacionamientos ubicados al sur de dicho canal, existe algún acuerdo con los propietarios del canal La Punta y su faja de servidumbre?

Respuesta:



Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente los proyectos de detalle de las obras objeto de la presente concesión.

(ref. 1587)

- 453.- En relación a Aspectos Técnicos OTROS DOCUMENTOS - Plano 8212/SCEL-GE-AR-PG-101-0; El edificio y reubicación de DAP Regional, entendemos que no es parte de la presente licitación. Favor aclarar.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1588)

- 454.- En relación a Aspectos Técnicos OTROS DOCUMENTOS - Plano 8212/SCEL-GE-AR-PG-101-0; La construcción de las nuevas dependencias de Courier y su reubicación entendemos que no es parte de la presente licitación. Favor confirmar.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, deberá respetar los contratos vigentes que exceden el período de la actual concesión, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes en formato digital, mediante Oficios ORD. N° 1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 1609)

- 455.- En relación a T1 Planos 8231/SCEL-ET-AR-PP-001-0 al 8231/SCEL-ET-AR-PP-005-0 - En primer nivel eje T18 con TB4, en el plano 8231/SCEL-ET-AR-PP-001-0 se aprecia un estacionamiento para 5 buses. En terreno, en dicha zona se aprecia un galpón (se nos informa que es para mantenimiento de buses). Por otro lado, existen 5 estacionamientos de buses al sur del actual puente 10. Se solicita definir claramente los alcances que se deben considerar en la oferta. ¿Hay que eliminar los estacionamientos existentes, eliminar el galpón para mantenimiento de buses y construir los estacionamientos de buses indicados en plano 8231/SCEL-ET-AR-PP-001-0?

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1624)

- 456.- En relación a Aspectos Técnicos Planta General Acometida y Detalles Plano 8245-SCel-ET-EL-GG-001-2 - ¿Será de responsabilidad y costo del nuevo Concesionario la operación y mantenimiento del empalme eléctrico de la Planta de agua potable?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de desarrollar los proyectos de renovación, modificación y ampliación del sistema de obtención, almacenamiento, impulsión y distribución de agua potable y del sistema de alcantarillado de aguas servidas de acuerdo a las normas vigentes y según las pautas generales incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Finalmente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes.

(ref. 1646)

- 457.- En relación a Aspectos Técnicos Seguridad. Doc. 8244/SCel-GE-EI-CD-001-F - El Anteproyecto de Extinción de Incendios, según Criterios de Diseño, Doc. 8244/SCel-GE-EI-CD-001-F, no incluye al "Terminal de Carga" o también llamado "Centro de Transporte". Aclarar si debe considerarse y bajo qué criterio.

Respuesta:

Se aclara que "Terminal de Carga" y "Centro de Transporte" corresponden a proyectos distintos.

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.10 de las Bases de Licitación, en cuanto al proyecto de detección y extinción de incendio.

(ref. 1670)

- 458.- En relación a Aspectos Técnicos VIALIDAD - Favor aclara si la ampliación a tres pistas en el vial de entrada y de salida está incluida en las actuaciones objeto de la Concesión

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la



Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.5 de las Bases de Licitación, en cuanto al proyecto vial y estacionamientos.

(ref. 1777)

- 459.- En relación a Plataforma y vialidad - Respecto a la Plataforma Poniente, favor confirmar que las superficies que se deben construir según planos oficiales, no incluyen los pavimentos que actualmente se encuentran en construcción.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

En relación a lo anterior, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto al proyecto de pavimentos área de movimiento de aviones.

(ref. 1861)

- 460.- Se solicita confirmar que todos los planos y documentos de diseño en relación con Operativo Terminal paneles, cubículos, recorrido de cables, sistemas de CCO, CCTV, tiempo, señalando el aterrizaje de esquí y despegue, HVAC y otros proyectos eléctricos se actualizan según lo construido - As Built.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.9 y 2.8.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a los planos de construcción.

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1862)

- 461.- Se solicita confirmar que todos los planos y documentos del proyecto Terminal de Operación relacionados con la red de drenaje, red de agua potable, alcantarillado, red de aguas pluviales, distribución de la red de ventilación / aire acondicionado se actualizan según lo construido - As Built.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.9 y 2.8.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a los planos de construcción.

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no

hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 1884)

- 462.- Se solicita aclarar si el suministro e instalación de placas de señalización interna (comunicación visual) de los edificios será parte del alcance de la obra. En caso afirmativo, se solicita hacer entrega de los diseños, especificaciones que se exigirán, así como la lista completa de las mismas, separada por recintos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.10.9.2 (letra e) y 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, en cuanto al proyecto de señalética.

(ref. 1970)

- 463.- Para la Central de Generación, no se precisa en el anteproyecto el sistema de suministro de combustible, por lo que se solicita aclarar si es o no parte del suministro de la central de generación.

Respuesta:

Remítase a la RCA N°002 de fecha 03 de enero de 2014. En relación a lo anterior, la materia consultada es parte de la Ingeniería Definitiva que debe elaborar el concesionario y someter a la aprobación del Inspector fiscal.

(ref. 2131)

- 464.- BALI, Artículo 2.5. Lo dispuesto en el punto 2.5 de las BALI no es claro. Se solicita confirmar que el documento denominado "8212/SCCEL-GE-AR-PG-102-0 Para Relicitar – 2030" incluido en los DVDs entregados a los licitantes, constituye un resumen del alcance de las obras de construcción a que se refiere el Artículo 2.5 de las BALI.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2135)

- 465.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión la construcción de un nuevo edificio para Terminal de Carga Importaciones a que se refiere el documento "8212-SCCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta C-01-05 Terminal de Carga Importaciones.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la

Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, deberá respetar los contratos vigentes que exceden el período de la actual concesión, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N° 1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 2136)

- 466.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión la construcción de un nuevo edificio para Terminal de Carga Importaciones a que se refiere el documento "8212-SCCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta C-01-06 Terminal de Carga Importaciones.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, deberá respetar los contratos vigentes que exceden el período de la actual concesión, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N° 1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 2137)

- 467.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión la construcción de un nuevo edificio para Terminal de Carga Importaciones a que se refiere el documento "8212-SCCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta C-01-07 Terminal de Carga Importaciones.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, deberá respetar los contratos vigentes que exceden el período de la actual concesión, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N° 1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 2138)

- 468.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión la construcción de un nuevo edificio para Terminal de Carga Doméstico a que se refiere el documento "8212-SCCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta C-01-08 Terminal de Carga Doméstico.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, deberá respetar los contratos vigentes que exceden el período de la actual concesión, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N° 1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 2139)

469.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión la construcción de un nuevo edificio para Terminal de Carga Doméstico a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta C-01-09 Terminal de Carga Doméstico.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, deberá respetar los contratos vigentes que exceden el período de la actual concesión, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N° 1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 2140)

470.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0/1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a oficinas de carga, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta C-04 oficinas de carga.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Asimismo, deberá respetar los contratos vigentes que exceden el período de la actual concesión, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes en formato digital, mediante Oficios ORD. N° 1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.



- (ref. 2141)
- 471.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3) en lo relativo a pesaje de camiones, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta C-05 pesaje de camiones.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

- (ref. 2142)
- 472.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión la construcción de un nuevo edificio para aduanas a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta D-02 Aduana.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

- (ref. 2143)
- 473.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a puntos de seguridad, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta D-05 puntos de seguridad.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2144)

- 474.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión la construcción de un nuevo edificio para la DAP y la demolición de las instalaciones existentes a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Edificios de la DAP, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta D-16 Edificios de la DAP.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2145)

- 475.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Edificios del SAG, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta D-23 Edificios del SAG.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2146)

- 476.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Edificio Oficinas de Mantenimiento de Aeronaves, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta D-28 Edificio Oficinas de Mantenimiento de Aeronaves.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.



(ref. 2147)

- 477.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Edificio de Oficinas de Soporte de Carga, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta D-29 Edificio de Oficinas de Soporte de Carga.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2148)

- 478.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Edificio de Oficinas de Soporte de Aviación, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta D-30 Edificio de Oficinas de Soporte de Aviación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2149)

- 479.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Cocina de Vuelos, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-09 Cocina de Vuelos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2150)

- 480.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Edificio de Catering de Aviones, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-09-01 Edificio de Catering de Aviones.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2151)

- 481.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Servicios de Aeronave, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-11 Servicios de Aeronave.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2152)

- 482.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a bodega *duty free*, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-14 bodega *duty free*.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las



Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2153)

- 483.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Oficina de Mantenimiento de Aeronaves, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-15-01 Oficina de Mantenimiento de Aeronaves.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2154)

- 484.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Oficina de Gasolinera, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-15-02 Oficina de Gasolinera.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2155)

- 485.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Oficina de Gasolinera, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-15-03 Oficina de Gasolinera.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para

efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2156)

- 486.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Oficina de Gasolinera, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-15-04 Oficina de Gasolinera.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2157)

- 487.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Edificio de Oficinas de Servicios en Rampa, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-19 Edificio de Oficinas de Servicios en Rampa.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2158)

- 488.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Edificio de Oficinas de Servicios en Rampa, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta E-20 Edificio de Oficinas de Servicios en Rampa.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no

hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2159)

- 489.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Estación de Servicio, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta F-13 Estación de Servicio.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2160)

- 490.- BALI, Artículo 2.5. Se requiere confirmar si se encuentra dentro del alcance de los trabajos a ejecutar en virtud del Contrato de Concesión las obras a que se refiere el documento "8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 / 1- PLAN MAESTRO (DVD 1 de 3), en lo relativo a Desarrollo Inmobiliario, toda vez que faltan algunos documentos técnicos en la carpeta I-02 Desarrollo Inmobiliario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

En cuanto al servicio de desarrollo inmobiliario, remítase a lo establecido en la letra i) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 2289)

- 491.- Del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, se solicita confirmar que las obras escritas en este punto, junto a lo definido en la DIA, punto 2.3.3, en el anexo N°2 y a lo presentado en el plano PLAN MAESTRO PARA RELICITAR – 2030 (8212/SCEL-GE-AR-PG-102-0), son las únicas que se incluyen en este proceso de licitación. Con el objeto de que todas las concesionarias oferten las mismas obras y no se produzcan interpretaciones erróneas ya que en el plano PLAN MAESTRO-2030 (8212/SCEL-GE-AR-PG-100-0) se incluyen un número mayor de edificios y obras a considerar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

En cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación.

(ref. 2304)

- 492.- Del documento PLAN MAESTRO (8212/SCCEL-GE-AR-IN-001-0) esqumca 50, la terminal de carga doméstica aloja las siguientes instalaciones: E-14, E-15-04, E-15-03, E-15-02, E-15-01, D-28, D-29, D30, E-11, E-09-01, E-09. Estas instalaciones se encuentran zonificadas tipo AE-2a y AE-2b lo que significa edificación asignada a 2030, sin embargo todas estas áreas no se encuentran incluidas en plano PLAN MAESTRO PARA RELICITAR – 2030, (8212/SCCEL-GE-AR-PG-102-0) tampoco se encuentra información ni documentación de las mismas. Se solicita confirmar si se debe considerar la construcción de dichas instalaciones. En caso afirmativo, se solicita suministrar especificaciones y planos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2305)

- 493.- Del documento PLAN MAESTRO PARA RELICITAR – 2030, en el plano 10.1 (8212/SCCEL-GE-AR-PG-102-0) dentro de las instalaciones de apoyo al Aeropuerto se encuentran D-07 Cámara Hiperbárica y D-11 Instalaciones de entrenamiento de bomberos. Se solicita confirmar si se debe considerar la construcción de dichas instalaciones. En caso afirmativo, se solicita suministrar especificaciones y planos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.



- (ref. 2306)
- 494.- Se solicita confirmar si hay que considerar en esta etapa la construcción y las ayudas visuales correspondientes a la calle de rodaje "ROMEO" ya que los mismos no se encuentran incluidos en el punto 2.5. de las BALI "Descripción de las obras de la concesión", ni del punto 2.3.3.1.1. de la DIA, ni en el Anexo 2, plano de Relicitación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

En cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación.

- (ref. 2323)
- 495.- En la RCA (3/01/2014), punto 3.1.2, apartado q) Nuevas instalaciones de Apoyo, se nombra como edificios a ejecutar en esta fase al edificio del SAG (Servicio Agrícola Ganadero), así mismo en el plano del PLAN MAESTRO PARA RELICITAR – 2030, (8212/SCLE-GE-AR-PG-102-0) se encuentra señalado como obra a ejecutar, además, en plan maestro está indicado como zona AE-2 (edificio consolidado para año 2030) pero no se ha localizado especificaciones ni planos. Se solicita aclarar si se deben ejecutar dichas obras.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

- (ref. 2326)
- 496.- Se consulta, ¿Hay que realizar la ampliación y reforma de la subestación principal DGAC? En caso de ser así, se solicita aportar documentación del alcance para su evaluación.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

En relación a lo anterior, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1748 de fecha 15 de diciembre de 2014.

(ref. 2339)

- 497.- Se adjunta plano "Alcance de Obras Licitación". Se solicita confirmar si las obras identificadas en este documento corresponden efectivamente al Alcance de las Obras del Proyecto. En caso de que incongruencias, se solicita aclarar aún más el alcance de las obras.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2340)

- 498.- En relación al Edificio Terminal de Pasajeros T1, se solicita confirmar que la Nueva Construcción del Espigón A es parte del alcance del proyecto. En caso de ser afirmativa esta respuesta, se solicita enviar los diseños de las fundaciones de dicho elemento, pues no figuran dentro de los documentos. Al mismo tiempo se solicita envíen los planos de fundaciones de las cajas de escaleras de este terminal.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las referidas Bases y en el o en los anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica.

(ref. 2343)

- 499.- En relación a las siguientes instalaciones:
- a. C-01-05 Terminal de carga importaciones
 - b. C-01-06 Terminal de carga importaciones
 - c. C-01-07 Terminal de carga importaciones
 - d. C-01-08 Terminal de carga doméstico
 - e. C-01-09 Terminal de carga doméstico
 - f. C-03 Edificio terminal de carga postal (Courier)
 - g. C-04 Oficinas carga
 - h. C-05 Pesaje de camiones
 - i. C-09 Control aduana carga (peatonal)
 - j. D-02 Aduana
 - k. D-05 Puntos de Seguridad
 - l. D-23 Edificio SAG
 - m. D-28 Edificio oficinas mantenimiento aeronaves
 - n. D-29 Edificio oficinas soporte carga
 - o. D-30 Edificio oficinas soporte aviación
 - p. E-09 Cocina de vuelos
 - q. E-19 Edificio de oficinas servicios en rampa
 - r. E-20 Edificio de oficinas servicios en rampa

s.	F-02	Estacionamientos camiones
t.	F-03	Vialidad sector sur poniente
u.	F-04-01	Estacionamiento remoto vehicular
v.	F-04-02	Estacionamiento trabajadores y funcionarios
w.	F-04-03	Oficinas centro de transporte terrestre
x.	F-05	Estacionamientos remoto
y.	F-06	Estacionamientos cubiertos
z.	F-06-01	Estacionamientos en superficie (corta estadía)
aa.	F-06-02	Estacionamientos en superficie (larga estadía)
bb.	F-08	Centro de transporte terrestre /Paraderos de buses /Instalaciones transporte terrestre
cc.	F-08-01	Zona de espera de taxis y buses
dd.	F-08-02	Edificio de TRANSVIP
ee.	F-08-03	Instalaciones TRANSVIP
ff.	F-10	Rent-a-car
gg.	F-17	Estación de servicio
hh.	G-01	Central térmica
ii.	G-02	Subestación eléctrica
jj.	G-03	Planta tratamiento aguas servidas
kk.	G-04	Planta agua potable
ll.	G-12	Planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS)
mm.	G-17	Centro de telecomunicaciones /Patio

Se consulta si son parte del alcance de las Obras, pues sólo se indican en plantas generales. En caso de que sean parte del alcance, se solicita enviar documentos que permitan valorizar estas obras.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto “Plan Maestro”.

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2345)

500.- En relación a las áreas D-01-01 y D-01-02, se solicita confirmar que ambas corresponden a nuevas construcciones y son parte del alcance de este proyecto.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Con todo, téngase presente la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto “Plan Maestro”.

(ref. 2347)

501.- Se solicita confirmar si la Cámara Hiperbárica es parte del alcance del contrato. En caso afirmativo, se solicita información complementaria.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2348)

- 502.- Se solicita confirmar si el área D-11, Instalaciones de entrenamiento de bomberos, corresponde a una nueva construcción o sólo se debe considerar la pavimentación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2360)

- 503.- El ítem 1.9.10 Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones, señala que el Concesionario debe mantener operable actuales servicios como agua potable y servicio de recolección y tratamiento de aguas servidas: se consulta si es parte de esta propuesta entregar Obras de mejoras relacionadas a las actuales plantas de tratamiento; dado que equipamiento e instalaciones tienen una vida útil mayor a 15 años.

Respuesta:

Remítase a los artículos 2.7.4.8 y 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de desarrollar los proyectos de agua potable y alcantarillado y de planta de tratamiento de aguas servidas, respectivamente.

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2545)

- 504.- Sistema de control de edificio (BMS). El sistema de control del edificio es muy importante para el correcto funcionamiento de las instalaciones, en concreto de la climatización y el sistema contra incendios. En este sentido se necesita la siguiente información:
- Situación, características y marca del sistema actual para la T1.
 - Documentación gráfica completa del sistema actual.
 - Lista de instalaciones controladas por el sistema actual.
 - ¿Se requiere que el nuevo sistema sea incorporado al existente bajo un mismo puesto central?

- e. ¿Se puede plantear un control independiente para los edificios de la ampliación?
- f. ¿Qué instalaciones debe controlar el nuevo sistema?

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a “BMS” corresponde al “Sistema CCMS” indicado en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación:

a), b) y c): No se cuenta con la información solicitada.

d) y e): El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación –modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

f): Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación al respecto.

(ref. 2546)

- 505.- En relación con la Cogeneración, el anteproyecto menciona una instalación capaz de fijar un período de cogeneración. En este sentido, solicitamos aclarar lo siguiente:
- a. ¿Es un requerimiento de la licitación incorporar un sistema de cogeneración?
 - b. En caso afirmativo:
 - i. ¿Se prevé un cobro por la energía liberada a la red?
 - ii. ¿Qué tiempos / horarios se han previsto, existe un mínimo / máximo?
 - iii. ¿Queda a discreción de la Concesionaria el dimensionamiento del sistema, en cuanto a energía y tiempos?
 - iv. ¿Es obligatorio realizarlo con grupos electrógenos (generadores) o se pueden utilizar sistemas alternativos?

Respuesta:

a) y b): remítase al documento 8244-SCEL-ET-EL-002 “Instalaciones y Energía Eléctrica Especificaciones Técnicas Terminal T2”, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. Asimismo, remítase a lo establecido en el número 95) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

Con todo, téngase presente lo establecido en los artículos 1.9.1 y 1.4.5 y 2.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la facultad del Concesionario de proponer modificaciones al Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 2549)

- 506.- En relación con el Edificio de Aduanas, solicitamos confirmar los siguientes aspectos:
- i. El edificio de Aduanas existente va a ser demolido. ¿Esta actuación forma parte del nuevo contrato de concesión?
 - ii. El nuevo edificio de Aduanas está siendo construido. ¿El traslado forma parte del nuevo contrato de concesión?
 - iii. Una vez finalizada la construcción y el traslado y puesta en marcha, ¿el nuevo edificio de Aduanas forma parte de la nueva concesión y por lo tanto su mantenimiento según el artículo 1.10.9?

Respuesta:

- i. **El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las**

Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

- ii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.
- iii. Remítase a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a las áreas y/o instalaciones que se encuentran dentro del Área de Concesión no obstante cuya mantención y conservación no es de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 2550)

507.- En relación con los Edificios de la PDI y de Carabineros, solicitamos confirmar los siguientes aspectos:

- i. Los edificios de PDI y Carabineros existentes deben ser demolidos. ¿Esta actuación forma parte del nuevo contrato de concesión?
- ii. La construcción de los edificios de PDI y Carabineros forma parte del nuevo contrato de concesión y existen anteproyectos. ¿El traslado y puesta en marcha forma parte del nuevo contrato de concesión?
- iii. Una vez finalizada la construcción y el traslado y puesta en marcha, ¿los nuevos edificios de PDI y Carabineros forman parte de la nueva concesión y por lo tanto su mantenimiento según el artículo 1.10.9?

Respuesta:

- i. El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.
- ii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.
- iii. Remítase a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a las áreas y/o instalaciones que se encuentran dentro del Área de Concesión no obstante cuya mantención y conservación no es de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 2557)

508.- En relación con el alcance del proyecto, en el listado siguiente de resume las obras y actuaciones requeridas que se desprenden de la lectura de las Bases de Licitación. Se solicita aclarar lo siguiente:

- i. Confirmar que las actuaciones forman parte del contrato.
- ii. Confirmar el tipo de actuación.
- iii. Especificar los m2 de las edificaciones existentes a demoler o trasladar.

ACTUACION	CÓDIGO AEROPUERTO	TIPO DE ACTUACION
T1 Edificio Terminal	B-01	Ampliación y remodelación
T2 Edificio Terminal	B-02	Nueva construcción
TP Terminal provisional		Nueva construcción y traslado
Centro de transporte terrestre + paradero de buses + instalaciones transporte terrestre	F-08	Nueva construcción
Terminal de carga importaciones	C-01-05	Demolición y relocalización
Terminal de carga importaciones	C-01-06	Demolición y relocalización
Terminal de carga importaciones	C-01-07	Demolición y relocalización
Terminal de carga doméstico	C-01-08	Demolición y relocalización
Terminal de carga doméstico	C-01-09	Demolición y relocalización
Edificio terminal de carga postal (Courier)	C-03	Demolición
Oficinas de carga	C-04	Demolición y relocalización
Policia aeroportuaria Carabineros	D-01-01	Demolición y relocalización
PDI adiestramiento de perros	D-01-02	Demolición y relocalización
Aduana	D-02	Demolición y relocalización

ACTUACION	CÓDIGO AEROPUERTO	TIPO DE ACTUACION
Edificios de la DAP	D-16	Demolición y relocalización
Edificio oficinas mantenimiento aeronaves	D-28	Demolición y relocalización
Edificio oficinas soporte carga	D-29	Demolición y relocalización
Edificio oficinas soporte aviación	D-30	Demolición y relocalización
Cocina de vuelos	E-09	Demolición y relocalización
Bodega duty free	E-14	Demolición y relocalización
Oficina mantenimiento aeronaves	E-15-01	Demolición y relocalización
Oficina de gasolinera	E-15-02	Demolición y relocalización
Oficina de gasolinera	E-15-03	Demolición y relocalización
Oficina de gasolinera	E-15-04	Demolición y relocalización
Edificio de oficinas servicios rampa	E-19	Demolición y relocalización
Edificio de oficinas servicios rampa	E-20	Demolición y relocalización
Zona de espera de taxis y buses	F-04-03	Nueva construcción
Instalaciones transporte terrestre	F-08-01	Demolición
Instalaciones transporte terrestre	F-08-02	Demolición
Instalaciones transporte terrestre	F-08-03	Demolición
Zona espera autobús	F-17	Demolición
Paraderos de buses	F-09	Demolición
Rent a car	F-10	Demolición y relocalización
Estación de servicio	F-13	Demolición y relocalización
Centro de comunicaciones	G-17	Demolición y relocalización
Area de descarga de pasajeros	F-03	Demolición
Estacionamientos express	F-04	Demolición
Estacionamientos remoto	F-05	Demolición
Estacionamientos cubiertas	F-06	Demolición
Central térmica	G-01	Ampliación y remodelación
Subestaciones eléctricas	G-02	Ampliación y remodelación
Estación de bombeo de agua	G-06	Remodelización
Depósito de agua	G-08	Sin actuación
Planta de tratamiento de aguas servidas	G-12	Ampliación y remodelación
Edificio de estacionamiento 1 (Cubierto) 3 plantas	F-04	Nueva construcción
Estacionamientos remoro vehicular	F-04-01	Nueva construcción
Estacionamientos trabajadores y funcionarios	F-04-02	Nueva construcción
Estacionamientos taxis y buses	F-04-03	Nueva construcción
Estacionamientos custodia	F-06-01	Nueva construcción
Estacionamientos custodia	F-06-02	Nueva construcción
Estacionamiento seccional zona SUR	ZV-3	Nueva construcción
Centro de retención Carabineros	D-06	Nueva construcción
Desarrollo inmobiliario	I-02	Posible nueva construcción
Urbanización del área de carga del aeropuerto		Nueva construcción
Ampliación plataforma poniente		Nueva construcción
Ampliación plataforma oriente		Nueva construcción
Ampliación de calles de rodaje	ALFA	Nueva construcción
Ampliación de calles de rodaje	ZULU	Nueva construcción
Ampliación de calles de rodaje	PAPA	Nueva construcción
Ampliación de calles de rodaje	MIKE	Nueva construcción
Calles de servicio		Nueva construcción
Sistema de control de ayudas visuales de la DGAC		Nueva construcción
Construcción de cierros perimetrales y de seguridad		Nueva construcción
Obras de paisajismo		Nueva construcción

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Con todo, el Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 74)

509.- CONCESIONARIO. Se solicita acceso a los contratos vigentes entre concesionario y proveedores y a los subcontratos vigentes entre concesionario y subconcesionarios.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente indicativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Licitantes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 14 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 159)

510.- Financiero. Se solicita listado y copia de los contratos más relevantes (pe. Contrato de Concesión, contratos con clientes, proveedores, contratos de trabajo, contratistas, u otros relevantes).

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente indicativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Licitantes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 14 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.

(ref. 406)

511.- numeral 1.10.9.1, Hay disposiciones contradictorias entre las BALI y los criterios de diseño y las especificaciones técnicas, en cuanto a la provisión del agua potable en los puentes de embarque: ¿Se considera el suministro de agua potable a los aviones a través de los Puentes de Embarque?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 544)

512.- En las Bases de Licitación punto 1.10.9 letra a), se indica que algunos puentes de embarque existentes del Terminal T1 se deberán reubicar. Se solicita aclarar si estos puentes serán reubicados o bien se deberán considerar nuevos.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicha letra a), en cuanto al Sistema de Embarque/Desembarque.

(ref. 693)

513.- Al parecer existen unas antenas en la zona del futuro estacionamiento al sur del T2 que deben ser relocalizadas y además algunos planos de desarrollo final muestran una zona distinta

denominada G-17 (Centro de Telecomunicaciones / Patio). ¿De qué autoridad pública es responsabilidad relocalizar esas antenas que interfieren en el futuro estacionamientos? ¿Cuáles serán los plazos de esa relocalización que debe considerar el futuro concesionario en su plan de construcción?

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.4.18 de las Bases de Licitación, el Concesionario debe efectuar los trabajos de remoción, desarme o demolición, según corresponda, entre otros, de los elementos y estructuras existentes dentro del área de trabajo.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, en particular, lo establecido en el número 15 del referido artículo.

(ref. 781)

514.- En 1.10.9.3.1, letra i) Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero, se solicita indicar cuáles son las áreas destinadas para servicios comerciales de ámbito financiero en el proyecto. Lo anterior debido a que éstas no se encuentran identificadas ni definidas en los planos del Terminal de Pasajeros T2.

Respuesta:

Remítase a los planos que definen las áreas comerciales, que forman parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

(ref. 814)

515.- Anteproyecto Referencial.- Respecto del Proyecto de Señalización Vial, se consulta lo siguiente: (i) ¿La reseñalización del Enlace Terminal de Carga requerirá la revisión del Concesionario de la Concesión Acceso Vial Aeropuerto AMB?; y (ii) ¿las demarcaciones horizontales y verticales nuevas se traspasarán al inventario del Acceso Vial y, por ende, deberá mantenerlas y conservarlas ese Concesionario?. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.7.4.5 y 2.7.4.12 de las Bases de Licitación.

(ref. 847)

516.- Anteproyecto Referencial, el plano 8246-SCCEL-ET-EL-GG-011-0 presenta la planta general de alumbrado vial correspondiente al Anteproyecto Referencial. En dicho plano no se diferencia entre instalaciones nuevas y las existentes. Favor aclarar si el Concesionario deberá realizar todas las obras de alumbrado vial señaladas en el plano o podrá reutilizar las existentes. Favor aclarar.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la

Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7.-

(ref. 855)

- 517.- Anteproyecto Referencial, Puentes de Embarque, en documento 824F/ SCEL-GE-SM-ET-003-F; Especificaciones Técnicas SUB fase 2D; Puentes de Embarque; página 7 de 7. Sección 5. Se solicita aclarar si la “Marcha Blanca” comenzará una vez instalados todos los puentes o se hará por separado.

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a “Marcha Blanca” corresponde al Periodo de Transición señalado en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo, en cuanto a que el Periodo de Transición comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión, y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisionaria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases.

Por otro lado, remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto a que el Concesionario deberá proveer, en forma continua e ininterrumpida, la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque contemplados en el Contrato de Concesión.

(ref. 860)

- 518.- Anteproyecto Referencial, Puentes de Embarque, en 824F-SCEL-ET-SM-PP-006-0 y 824F-SCEL-ET-SM-PP-007-0, así como de los documentos 824F-SCEL-GE-SM-CD-003-0 y 824F-SCEL-GE-SM-ET-003—0: (i) se desprende que en la posición A17 se debe reemplazar el Puente Stern existente por uno nuevo y reubicar puente de actual posición 10, (ii) se desprende que en la posición A19 se debe reemplazar el puente Stern Existente por uno nuevo, (iii) se desprende que en la posición B20B se debe reemplazar el puente Stern Existente por uno nuevo, y (iv) se desprende que en la posición B21B se debe instalar un puente de embarque nuevo. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento y ratificar que los 4 puentes de embarque marca Stern existentes (instalados en el año 1994) han superado su vida útil, y por tanto deben ser reemplazados.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto al Sistema de Embarque/Desembarque.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá realizar labores de conservación preventiva y correctiva, incluyendo la reposición y/o reparación total o parcial del equipamiento mecánico puentes de embarque, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.9.6.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 891)

- 519.- Anteproyecto Referencial, Sistema Eléctrico, se solicita que se entregue la información y eventuales acuerdos suscritos entre el actual Concesionario y sus subcontratos en donde se fijan las condiciones comerciales para el suministro de energía, si existieren. Teniendo presente que el anteproyecto considera la instalación de remarcadores, se solicita aclarar si el Concesionario podrá efectuar un cobro separado a sus subcontratos por la provisión de energía en el área asignada a dicho subcontrato.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente indicativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado “1ª Entrega Licitantes (DVD 4 de 4)”; y mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 14 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.



Asimismo, remítase a lo establecido en el número 95) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación -adicionado mediante Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 1029)

- 520.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 n) (Pág. 107) - Se solicita que se modifique el requisito que indica que deberán disponerse cargadores de teléfonos celulares de diferentes modelos de equipos, los cuales deberán ser compatibles en todo momento con cualquier modelo. Se ruega que se exija que existan, al menos, cargadores compatibles con los modelos de celulares más habituales en el mercado.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 1130)

- 521.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos/Sistemas de Embarque/Desembarque - Atendido el nulo o mínimo requerimiento del suministro de agua por parte de las aeronaves, solicitamos que éste pueda ser otorgado por equipos móviles independientes del puente de embarque.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto la obligación de proveer y mantener operativo la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, incluye el sistema mecánico, la fuente de poder de 400 Hz, el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes.

En cualquier caso, si el Concesionario estima que existen las condiciones de mercado para proponer la provisión de suministro de agua a las aeronaves mediante vehículos móviles, podrá hacerlo de conformidad a lo establecido en la letra l) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1221)

- 522.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.4 Proyecto de Cálculo Estructural - El proyecto de Cálculo considera la ejecución de pilotes. El documento 8100/SCCEL-GE-MS-IN-001-0 (Informe de Diagnóstico de Geotecnia) indica pilotes entre 0,6m y 1,2 m de diámetro. ¿Se debe considerar la ejecución de pilotes de prueba y las correspondientes pruebas de tracción y compresión? En caso de ser efectivo, se solicita aclarar bajo qué norma se debe realizar estas pruebas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a las recomendaciones, pautas y normas vigentes, a las cuales se ajustará el desarrollo de los proyectos definitivos de las obras.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.17 de las Bases de Licitación, en relación a la obligación del Concesionario de realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad, todos los ensayos, controles de laboratorio y/o certificaciones de calidad según lo indiquen las especificaciones técnicas del proyecto y el Plan de Autocontrol aprobado.

(ref. 1222)

- 523.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.4 Proyecto de Calculo Estructural - Solicitamos quede expresamente indicado que no existen cambios estructurales al Terminal actual (T1), y que, por lo tanto, este solamente sufre remodelaciones que no afectan su estructura.

Respuesta:

En cuanto a la materia que se indica en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 1239)

- 524.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.7 f) Mallas de Tierra - Mallas a Tierra, las Bali establecen que las mallas a tierra deben ser independientes, en tanto las Especificaciones Técnicas 8425/SCCEL-ET-EL-ET-002-F, establecen que las mallas de puesta a tierra deben ser única y una equipotencial, se solicita aclarar criterios de diseño.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto modifica la letra f) del artículo 2.7.4.7 de las Bases de Licitación.

(ref. 1283)

- 525.- En relación a BALI, artículo 2.7.4.9 a) - Se señala que “todas las instalaciones que descarguen RILES diferentes a aguas servidas, solo podrán descargar a dicha planta si tales residuos cuentan con pre tratamiento”. En caso de existir instalaciones potenciales de verter RILES que descarguen finalmente en la Planta de tratamiento de aguas servidas, favor indicar si es necesario contemplar la provisión e instalación de las soluciones para mitigar estos impactos.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en los siguientes artículos de las Bases de Licitación: 2.7.4.9, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán el desarrollo y ejecución del proyecto de ingeniería definitiva de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Existente, que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento; y 2.7.3, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 1292)

- 526.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.12 Página: 175 Proyecto de Señalética - ¿Prevalecerá el Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP o los parámetros establecidos en la 10a Edición del Manual de Referencia de Desarrollo de Aeropuertos (ADRM) de la IATA?

Respuesta:

Remítase a lo estipulado en el artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Proyecto de Señalética deberá considerar los lineamientos establecidos en el Manual de Desarrollo Aeroportuario DAP.

(ref. 1294)

- 527.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.16 Página: 177 Proyecto de Paisajismo - ¿Cuál será el criterio y que sucederá con las especies existentes que se deberán eliminar para dar paso a la ejecución de las obras?

Respuesta:

Remítase al Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, elaborado por el MOP (versión vigente).

(ref. 1296)

- 528.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.6 Página: 183 Maqueta del Proyecto - Definir tamaño (píxeles) de gigantografía para ilustraciones en alta resolución. ¿Se entregará la base de la maqueta virtual existente y que forma parte del actual video del Proyecto Referencial?

Respuesta:

Respecto del tamaño de la gigantografía, remítase a la Rectificación N°38 de la Circular Aclaratoria N°7. No se entregará la base de la maqueta virtual.

(ref. 1304)

- 529.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.8.14 - En punto 2.8.14 se indica: "Si no se dispusiera de una Bodega Fiscal en el Aeropuerto, la Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, dentro del plazo de 90 (noventa) días después de ser instruido por el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Construcción de la Obra, una Bodega de Depósito de Bienes Fiscales. La superficie mínima de la bodega dispuesta por el Concesionario deberá ser de 300 m2 y su ubicación deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DGAC." ¿Este predio con este metraje está considerado en los anteproyectos? ¿Existe un sector adecuado para este propósito? ¿Qué características debe tener este espacio, aparte de cumplir con los 300 m2 indicados?

Respuesta:

Esta bodega no se encuentra considerada en el Anteproyecto Referencial. Sus características deberán ser las apropiadas para permitir un adecuado acopio y protección de los bienes fiscales calificados como no reutilizables en la obra concesionada según lo establecido en el artículo 2.8.14 de las Bases de Licitación.

(ref. 1312)

- 530.- En relación a RCA 3.9.1 e) - En el punto 3.9.1 e.1 de la RCA se establece que el suministro eléctrico para las actividades de construcción del proyecto será abastecido por la red eléctrica del Aeropuerto. ¿Esto prohíbe la utilización de generadores o grupos electrógenos durante las etapas del proyecto?

Respuesta:

En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la presente concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una Declaración (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones según lo establecido en el artículo 1.8.13.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1313)

- 531.- En relación a RCA 3.9.1.2 d.3 y 2.13.4.2 BALI - En el artículo 2.13.4.2 de las BALI se indican medidas de prevención de riesgos citando los riesgos generados por plantas de hormigón, mientras que en el artículo 3.9.1.2 d.3 de la RCA se indica que no existirá Plantas de hormigón in situ y que, por lo tanto, no se generarán esos residuos. Favor indicar si se permitirá la instalación de una planta de hormigón dentro del proyecto.

Respuesta:

La Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, según lo establecido en el artículo 1.8.13.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1323)

- 532.- En relación a RCA 5.3 y 2.13.2.1 BALI - En el artículo 2.13.2.1 de la Bali se indica que, tanto el diseño, como la ubicación de las pantallas acústicas, deberán ser aprobadas por la Inspección Fiscal; sin embargo en la RCA (punto 5.3) se entregan especificaciones de diseño y la ubicación de las barreras acústicas. Favor confirmar que utilizando o implementando lo señalado en la RCA la Inspección Fiscal aprobará la propuesta.

Respuesta:

La Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga en caso de incumplimiento de las medidas establecidas en RCA(s), en caso que corresponda, según lo establecido en el artículo 1.8.13.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1325)

- 533.- En relación a RCA 6.3 - Favor entregar el Plan de Rescate comprometido por el MOP al SAG.

Respuesta:

Remítase a los artículos 1.8.13.1 y 2.13.9.1 de las Bases de Licitación, conforme a los cuales corresponde a la Sociedad Concesionaria el cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales y, en particular, la elaboración e implementación del plan de gestión y rescate de fauna silvestre.

(ref. 1327)

- 534.- En relación a Alcantarillado y PTAS 8.11 - Filtro de Banda. ¿Podrá considerarse una tecnología distinta a la propuesta para el sistema de deshidratado de lodos?

Respuesta:

Remítase a los artículos 1.4.5, modificado por la Rectificación N°3 de la Circular Aclaratoria N°4, y 1.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1419)

- 535.- En relación a BHS Doc. Criterios de Diseño: Página 20/62. 2.3.6. - BRS Baggage Reconciliation System. Consulta, ¿Quién es el encargado de proveer este software/hardware?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de visualización, fiscalización y de seguridad aeroportuaria.

(ref. 1420)

- 536.- En relación a BHS Doc. Criterios de Diseño: Página 20/62. 2.3.6. - BRS Baggage Reconciliation System. Pregunta, ¿Es parte del alcance de los operadores de handling? Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de visualización, fiscalización y de seguridad aeroportuaria.

(ref. 1425)

- 537.- En relación a Aspectos Técnicos Documento 8231-SCEL-ET-AR-ET-002-0 (Especificaciones Técnicas de Arquitectura de Edificio Terminal T2) - En punto 8.9.2 (Pintura de Elementos Metálicos) se entrega el esquema de pintura a aplicar sobre elementos metálicos que quedarán a la vista. Aclarar si es necesario dar alguna otra solución adicional al esquema de pintura especificado en el anteproyecto para cumplir con la norma de protección contra incendio. Se solicita detallar la solución a implementar.

Respuesta:



Remítase al artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto señala las normas que deberá cumplir el Concesionario para la elaboración de los proyectos de especialidades.

(ref. 1439)

- 538.- En relación a Aspectos Técnicos ELECTRICO - En la lámina ET-EL-GG-001 se representa la conexión de los empalmes de Chilectra de 8 MW. Confirmar si existe aprobación del suministro por parte de Chilectra en dicho punto.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes.

(ref. 1442)

- 539.- En relación a Aspectos Técnicos ELECTRICO - Indicar especificaciones técnicas de las celdas de medida y maniobras de compañía eléctrica

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes28888.

(ref. 1472)

- 540.- En relación a Aspectos Técnicos ELECTRICO - Favor definir alimentadores a terminal provisorio.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, considerando una Metodología y considerando la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de su Oferta, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

(ref. 1473)

- 541.- En relación a Aspectos Técnicos ELECTRICO - Favor definir tableros de terminal provisorio

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, considerando una Metodología y considerando la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de su Oferta, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

(ref. 1474)

- 542.- En relación a Aspectos Técnicos ELECTRICO - Favor definir instalaciones de iluminación y fuerza de terminal provisorio

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, considerando una Metodología y considerando la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de su Oferta, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

(ref. 1543)

- 543.- En relación a Aspectos Técnicos EXTINCION - Definir necesidades y criterios de diseño del terminal provisorio

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, considerando una Metodología y considerando la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de su Oferta, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

(ref. 1557)

- 544.- En relación a Aspectos Técnicos GEOTECNIA - Informe de Diagnóstico de Geotecnia (8100/SCel-GE-MS-IN-001-0). Diseño de Pavimentos. En las recomendaciones generales se cita expresamente que: "Para elementos estructurales que se proyecten en esta área se deberá considerar la confección de un terraplén de reemplazo...". Los estudios realizados a partir de las propiedades índices del suelo para las condiciones estratigráficas más desfavorables han concluido que el espesor óptimo del relleno de reemplazo es de 4,0 m. Con 4,0 m de espesor de relleno de pomacita se disminuyen los asentos hasta valores admisibles. Este terraplén proporciona una solución de fundación para estructuras livianas de hasta 2 niveles de altura,...y plataformas de aeronaves". ¿Debe entenderse esta referencia como una especificación de diseño de pavimentos o como una recomendación general a verificar con cálculos propios? ¿En tal caso, cuál sería el umbral de los llamados "asientos admisibles"?

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto es de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria hacer las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia.

(ref. 1558)

- 545.- En relación a Aspectos Técnicos GEOTECNIA - Informe de Diagnóstico de Geotecnia (8100/SCel-GE-MS-IN-001-0). Fundaciones de edificios menores de 6 m. En las recomendaciones generales se propone la solución de losa o zapata corrida sobre un relleno de sustitución de 4 m, con unos parámetros de diseño. ¿Debe entenderse esta referencia como una especificación de diseño o como una recomendación general a verificar con cálculos propios? ¿En tal caso, cuál sería la normativa de referencia en términos de metodología de cálculo, factores de seguridad, etc.?

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto es de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria hacer las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia.

(ref. 1559)

- 546.- En relación a Aspectos Técnicos GEOTECNIA - Informe de Diagnóstico de Geotecnia (8100/SCel-GE-MS-IN-001-0). Fundaciones de edificios mayores de 6 m. En las

recomendaciones generales se propone el empleo de pilotes de fundación pre excavado y hormigonados in situ, de entre 60 y 120 cm de diámetro, y con longitudes comprendidas entre 14 y 17 m. ¿Debe entenderse esta referencia como una especificación de diseño o como una recomendación general a verificar con cálculos propios? ¿En tal caso, cuál sería la normativa de referencia en términos de metodología de cálculo, factores de seguridad, etc.?

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto es de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria hacer las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia.

(ref. 1573)

- 547.- En relación a Aspectos Técnicos Mecánica de Suelos - Artículo 2.14.5.1.2 Recomendaciones Generales de documento 8100/SCEL-GE-MS-IN-001-0 (Informe de Diagnóstico de Geotecnia) El Informe de Diagnóstico de Geotecnia se indica: "En forma local existen rellenos artificiales de mala calidad, incluso con basuras. Estos rellenos también deben ser extraídos y se escarpará hasta llegar al estrato de arcilla natural". Se nos ha informado que el sector donde se proyecta en Centro de Transporte Terrestre existe un relleno no controlado. Se solicita se informe en detalle el área y profundidad de este relleno no controlado, como así también otros sectores que cuenten con esta condición o la existencia de basurales que se encuentren en el área de obras a ejecutar por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto es de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria hacer las adecuaciones, actualizaciones y/o realizar los estudios complementarios de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología y geodesia.

(ref. 1592)

- 548.- En relación a Antena de DGAC Plano 8212/SCEL-GE-AR-PG-100-0 - En sector adyacente en costado norte de planta de combustible SIAV (E09 de plano 8212/SCEL-GE-AR-PG-100-0) existe una antena de propiedad de DGAC, que interfiere con las obras a ejecutar. Confirmar que la responsabilidad y costos de la reubicación de dicha antena es de DGAC y no del Concesionario, y que además la reubicación será realizada por DGAC en los tiempos que requiere el Concesionario sin que afecte el avance de obras.

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.4.18 de las Bases de Licitación, el Concesionario debe efectuar los trabajos de remoción, desarme o demolición, según corresponda, entre otros, de los elementos y estructuras existentes dentro del área de trabajo.

Asimismo remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación - modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-, en cuanto a las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, en particular, lo establecido en el número 15 del referido artículo.

(ref. 1598)

- 549.- En relación a Aspectos Técnicos Plano 8231-SCEL-ET-AR-PP-256-0 (Terminal Provisorio 2017). - ¿Cómo se alimenta eléctricamente el Terminal Provisorio? En Anteproyecto eléctrico no se aborda este alcance.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, considerando una Metodología y considerando la Secuencia Constructiva de las Obras

presentada como parte de su Oferta, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

(ref. 1644)

- 550.- En relación a Aspectos Técnicos Proyecto Estacionamiento, Plano 8212-SCEL-GE-AR-PG-100-0 (Plan Maestro 2030). - En estacionamientos proyectados F-04-01, F-04-02, F-04-03 y F-02 se encuentra un canal de regadío existente (Canal González), el cual tiene sus paredes a una cota superior a la cota existente del camino actual, y además dicho canal quedará en el interior de los estacionamientos proyectados o en el sector de acceso a estos estacionamientos. En la información entregada en las Bases de Licitación no se aprecia que esté abordada la solución de esta interferencia. ¿Cómo debe ser abordada esta solución para el desarrollo del proyecto de Ingeniería Definitiva?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente los proyectos de detalle de las obras objeto de la presente concesión.

(ref. 1660)

- 551.- En relación a BHS Sistema de Equipajes T2 - En punto 1.3.2 (Redundancia por diseño del sistema de equipaje) del documento Criterios de Diseño (824F/SCEL-GE-SM-CD-001-F) se indica "El diseño del sistema de equipaje incluye conexiones entre cintas de distintas líneas de inspección que permiten la desviación de equipaje a otra línea en caso que una parte del equipo de más adelante esté fuera de servicio". No obstante, en los planos del anteproyecto cuenta con 2 cintas de ingreso que no tiene la posibilidad de cambiarse de cinta antes de llegar a las máquinas de revisión. Misma situación ocurre con las cintas de inyección en el sistema de llegadas. ¿Se debe considerar redundancia en estos casos?.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida.

(ref. 1661)

- 552.- En relación a Aspectos Técnicos Sistema de Transporte de Equipajes - Plano 001_824F-SCEL-ET-SM-IM-000-0 (Planta Isométrica Sistema de Transporte de Equipajes BHS). En planos se indican equipamientos "futuros". Se entiende que estos equipamientos no deben ser habilitados por el Concesionario. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida.

(ref. 1687)

- 553.- En relación a AGUA POTABLE - Definir necesidades y criterios de diseño del terminal provisorio

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, considerando una Metodología y considerando la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de su Oferta, de manera que permitan asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.



(ref. 1693)

- 554.- En relación a Agua Servidas - Respecto de la Planta de Aguas Servidas: el sistema de control de equipos de la planta es energizado con tensión de 110V, con equipos obsoletos y de difícil adquisición en el país. ¿Está considerado el reemplazo de esta tecnología por una más reciente?

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.4.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas existente y su ampliación serán de entera responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

(ref. 1708)

- 555.- En relación a ARQUITECTURA - ¿Existe un Modelo BIM del anteproyecto? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿se entregaría dicho modelo al adjudicatario final?

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°12 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1749)

- 556.- En relación a ELECTRICIDAD - Se considera en el anteproyecto una capacidad de 16.0 MW, distribuida en dos empalmes de 8.0MW. ¿La distribuidora actualmente tiene disponibilidad para esta potencia? De no tenerla, quien deberá asumir estos costos de realizar un aumento sustancial a la subestación y además de sus líneas de media tensión?

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes.

(ref. 1750)

- 557.- En relación a ELECTRICIDAD - ¿La acometida de media tensión entre la subestación de Chilectra y la Sala Eléctrica del aeropuerto, es de costo del Concesionario o de la compañía eléctrica?

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes.

(ref. 1751)

- 558.- En relación a ELECTRICIDAD - En relación a la Central de Generación, ¿se podrán considerar como alternativa equipos generadores con alternadores en baja tensión y adicionalmente los respectivos transformadores elevadores?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del

Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 1753)

- 559.- En relación a ELECTRICIDAD - En relación a la Central de Generación. Como alternativa, ¿se podrá evaluar el uso de un sistema de ductos de barra?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 1755)

- 560.- En relación a ELECTRICIDAD - En relación a Equipos de Iluminación. ¿Se podrán evaluar alternativas a los equipos de iluminación, cambiando su tecnología y reestudiar las cantidades y ubicaciones?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 1757)

- 561.- En relación a ELECTRICIDAD - En el anteproyecto referencial solo se hace referencia al uso de UPS para sistemas críticos. ¿Con que bases técnicas el Concesionario deberá estimar o dimensionar estos elementos de respaldos y cuáles se definen como sistemas críticos?



Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.7 letra a) de las Bases de Licitación.

(ref. 1758)

- 562.- En relación a ELECTRICIDAD - En relación a la sala eléctrica principal del terminal T2. Para optimizar recursos y separar las áreas del terminal 1 y 2, ¿es factible reubicar ésta?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 1762)

- 563.- En relación a EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA - El sistema de transferencia de cargas será en base a transferencias automáticas con contactores de potencia incluidos en el suministro de los equipos generadores. Deben estar diseñados para los niveles de potencia relativos a los equipos en cuestión. ¿Se puede ofertar TTA con Switch Motorizado? Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 1801)

- 564.- Se solicita especificar a qué se refieren cada una de las cuatro líneas contenidas en los Informes Semestrales ECE 2013-1 y -2 (página 74 de las Bases de Licitación) relativas a "descuento por recuperaciones de gastos y estacionamientos (Servicios Básicos/Convenio Complementario/Contribuciones de Bienes Raíces / Recuperaciones de Gastos).

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)". El análisis de dichos informes es responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 1875)

565.- Se solicita indicar si el estudio de impacto ambiental contempla la reubicación de los edificios listados en la pregunta 35.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la RCA N°002 de 2014.

(ref. 1895)

566.- Se solicita aclarar si para los servicios aeronáuticos se exige que los puentes de embarque tengan disponible una fuente de poder para suministrar energía (400 Hz) y un sistema de suministro de agua potable y aire acondicionado a las aeronaves, ya que dicha exigencia no coincide con lo indicado en las especificaciones y criterios de diseño, en las cuales no se menciona el agua potable.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto a la obligación de proveer y mantener operativo la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, incluye el sistema mecánico, la fuente de poder de 400 Hz, el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes.

(ref. 1900)

567.- Se considera en el anteproyecto eléctrico una capacidad de 16.0 MW, distribuida en dos empalmes de 8.0 MW. Se solicita indicar si la distribuidora actualmente tiene disponibilidad para esta potencia. De no tenerla, ésta deberá realizar un aumento sustancial a su subestación y además a sus líneas de media tensión, por lo que se solicita indica quién deberá asumir estos costos y quién asumirá el costo de los empalmes.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes.

(ref. 1901)

568.- Por favor aclarar si la acometida de media tensión entre la subestación de Chilectra y la sala eléctrica del Aeropuerto es de costo del concesionario o de la compañía eléctrica.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes.

(ref. 1905)

569.- Se solicita indicar si para la Central de Generación se podrá considerar como alternativa equipos generadores con alternadores en Baja Tensión y adicionalmente los respectivos transformadores elevadores.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras

de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 1909)

- 570.- En relación con las UPS, en el anteproyecto referencial solo se hace referencia al uso de UPS para sistemas críticos, por lo que se solicita aclarar con qué bases técnicas el concesionario deberá estimar o dimensionar estos elementos de respaldos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.7 letra a) de las Bases de Licitación.

(ref. 1917)

- 571.- En relación con los Criterio de Diseño, Especialidad “Sistema de Equipaje” (BHS), página 11 a 28, documento 824F/SCEL-GE-SM-CD-001-F - Criterio de Diseño Sub Fase 2D: página 20/62, se solicita aclarar quién es el encargado de proveer los software/hardware relativos al ítem 2.3.6 – BRS Baggage Reconciliation System, y si ello es parte del alcance de los operadores de handling.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de visualización, fiscalización y de seguridad aeroportuaria

(ref. 1926)

- 572.- En relación con los Criterio de Diseño, Especialidad: Sistema de Equipaje (BHS), página: 11 al 28, se formulan consultas sobre el documento 824F/SCEL-GE-SM-CD-001-F - Criterio de Diseño Sub Fase 2D: página 28/62 Proceso de equipajes en conexión: Doméstico a Doméstico (T1). Fuera del alcance del proyecto terminal T2. Favor confírmese.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de visualización, fiscalización y de seguridad aeroportuaria

(ref. 1932)

- 573.- En los planos 824F-SCEL-ET-SM-PP-006-0 / 007-0 / 008-0 / 009-0 / 010-0 / 011-0 se han encontrado 6 puentes que deberán ser reubicados, por lo que se solicita confirmar que no se debe hacer ningún otro tipo de servicio de mantenimiento o mejoramiento en los equipos que serán reubicados.

Respuesta:

La conservación preventiva y correctiva de la infraestructura, instalaciones y equipamiento, nuevo y preexistente, que se entrega al Concesionario para su operación y explotación, son de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Concesionario según lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación. Asimismo remítase al artículo 1.10.9.1 letra a) de las Bases de Licitación.

(ref. 1941)

- 574.- Se solicita indicar si será posible ejecutar perforaciones de pozos dentro del área de concesión. En caso afirmativo, se solicita indicar si e necesitará algún permiso.

Respuesta:

El Concesionario deberá realizar los estudios, investigaciones y análisis necesarios para desarrollar convenientemente los proyectos de detalle de las obras objeto de la Concesión, según lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 2124)

- 575.- BALI, Artículo 1.10.9.1. Se solicita confirmación de que el puente de embarque de pasajeros debe considerar un sistema de suministro de agua potable. Lo anterior, ya que ello no se encuentra dentro de las exigencias formuladas en el Artículo 1.10.9.1 de las BALI.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto que la obligación de proveer y mantener operativo la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, incluye el sistema mecánico, la fuente de poder de 400 Hz, el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes.

(ref. 2169)

- 576.- BALI, Artículo 1.8.10. De la comparación entre los costos de mantención del año 2013 y del año 2014, según se desprende de los informes semestrales del 2013 y del presupuesto de mantención del 2014, incluidos en los DVDs entregados a los licitantes, se advierte que los costos de mantención de la infraestructura disminuirán el 2014 en un 68%, los costos de operación de servicios en un 88%, y los costos de otra operación en un 90%. se solicita indicar las razones que justifican la disminución de tales costos.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)". El análisis de dichos informes es responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 2176)

- 577.- BALI, Artículo 1.9.1 y 1.10.9. Se requiere información respecto del registro de estacionamiento de aeronaves en los últimos 12 meses que se grabaron en los sistemas AODB/RMS a fin de evaluar la ocurrencia de necesidades simultáneas incluyendo el estacionamiento en posiciones temporarias como en el *taxiway* Golf.

Respuesta:

En el Aeropuerto no existen actualmente los sistemas AODB/RMS. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°7 en cuanto se exige un Sistema Automatizado de Gestión de Operaciones Aeroportuarias.

(ref. 2198)

- 578.- BALI, Artículo 1.10.9. Se solicita indicar los motivos en virtud de los cuales existen 3 facturaciones distintas por concepto de agua.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases

de Licitación, en el disco denominado “1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)”. El análisis de dichos informes es responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 2204)

- 579.- BALI, Artículo 1.10.9. En relación a los ingresos percibidos aludidos en la pág. 74 del informe semestral de 2013, se solicita se indiquen los ingresos que deben ser considerados dentro de los ingresos por servicios de *catering*.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado “1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)”. El análisis de dichos informes es responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 2238)

- 580.- BALI, Artículo 1.10.9.2, letra k). Se requiere confirmación que los sistemas y equipamientos actualmente existentes en las instalaciones del aeropuerto: (i) permiten la prestación del servicio de traslado de personas con movilidad reducida de acuerdo a las exigencias del Artículo 1.10.9.2, letra j), de las BALI; y (ii) que dichos sistemas y equipamientos se pondrán a disposición de la Sociedad Concesionaria, conforme al Artículo 1.8.10 de las BALI. En el caso que la respuesta sea negativa, se solicita la entrega de los detalles de los sistemas y equipamientos que no serán entregados.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°2 que reemplazó el título y texto de la letra k) del 1.10.9.2 a que se refiere la consulta, por el “Servicio de Traslado de usuarios dentro del Aeropuerto”. Asimismo remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4 que adiciona nueva letra o) al artículo 1.10.9.2 “Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida”, modificada por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 2296)

- 581.- Del documento “Criterios de Diseño Sub Fase 2D”, página 20, punto 2.3.6, BRS Baggage Reconciliation System. Se consulta, ¿Quién es el encargado de proveer este software/hardware? ¿Es parte del alcance de los operadores de handling?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°35 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto el Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, continua e ininterrumpidamente, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de visualización, fiscalización y de seguridad aeroportuaria

(ref. 2328)

- 582.- Se solicita confirmar que el equipamiento representado en planos de los edificios de Carabineros y de la PDI y que no se encuentran descritos en las ETT, tales como escritorios, sillas, mesas de comedor, lockers, camas, roperillos etc. no se deben considerar en esta licitación.

Respuesta:

El mobiliario de los edificios destinados a Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

(ref. 2370)

- 583.- En ítem 2.7.4.8 Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, se señala entrega de planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, lista de equipos (con manuales y catálogos) y ubicaciones de las diferentes especialidades: se solicita indicar cuándo es entregable esta información respecto de la PAP y Alcantarillado.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.2 -modificado por la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°4- de las Bases de Licitación en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, los proyectos de ingeniería definitiva, dentro del plazo máximo de 300 (trescientos) días contados desde el inicio de la Concesión.

(ref. 2433)

- 584.- ¿Los nueve (9) omnibuses con los que cuenta actualmente la Terminal permiten el acceso de pasajeros de movilidad reducida?

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible relativa a la consulta, ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante el Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7 en cuanto el Concesionario deberá proveer y operar, al menos, 1 (un) vehículo elevador y de transporte, tipo *ambulift*, para embarcar y desembarcar hacia y desde las aeronaves a personas con movilidad reducida.

(ref. 2442)

- 585.- Se solicita confirmar que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) proyectada debe satisfacer una demanda de 38.480.732 pasajeros en el año 2030.

Respuesta:

El Concesionario deberá proveer de agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto Referencial, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio, conforme lo establece el artículo 1.10.9.2 letra h) de las Bases de Licitación.

(ref. 2455)

- 586.- Respecto del viaducto, se observan los tramos de inicio/fin del mismo con las vigas bajo el nivel del terreno. Se consulta si se puede reemplazar este tramo por un terraplén confinado, ya sea por muro de Hormigón Armado o uno Mecánicamente Estabilizado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.5 -modificado por las Rectificaciones N°3 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°7- y 2.6.2 de las

referidas Bases -modificado por la Rectificación N°48 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la presentación de un Anteproyecto Alternativo.

(ref. 2511)

- 587.- Por favor confirmar que junto con el equipamiento aeroportuario existente que se hará entrega a la nueva concesionaria, se entregará también el stock de repuestos críticos correspondientes para poder mantener los índices de operatividad requeridos.

Respuesta:

El MOP entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre según lo establecido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 2516)

- 588.- Por favor aclarar si será requerido un sistema de gestión de guías de atraque (PBB).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación en cuanto, para cada posición de puente de embarque, el Concesionario deberá considerar la instalación, operación y mantención de un sistema de guías visuales de atraque para dirigir las aeronaves a los Puentes de Embarque.

(ref. 2553)

- 589.- Parámetros de Entrada de Diseño. En la documentación de licitación se hace una prognosis de tráfico con la que se trabaja tanto para hacer la Actualización del Plan Maestro como para elaborar el Anteproyecto Referencial. Entendemos que cada licitador debe asumir una determinada prognosis de tráfico tanto para hacer su plan de negocio como para su diseño alternativo si es que lo hubiera.
- En este sentido ¿Cómo debe interpretarse la prognosis suministrada? ¿Se trata de un mínimo? ¿Es obligatorio usarla para la oferta?
 - En caso de usar una prognosis propia. ¿Existe algún criterio de aceptación que la valide por parte del MOP?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

(ref. 111)

- 590.- Reutilización de terminal provisorio. ¿El Concesionario puede considerar la reutilización del terminal provisorio para otras obras dentro del alcance del proyecto o debe ser reubicado íntegramente en posición determinada por el MOP?

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Adicionalmente, respecto del estándar de las instalaciones provisorias, remítase al plano y documentos que definen el Estándar de Instalaciones Provisorias al año 2017, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(ref. 138)

- 591.- Terminal Provisorio. Esta obra no estaba incluida en la DIA ni en la RCA. Indicar especificaciones de reubicación e información medioambiental relativa al mismo.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y deberán permitir asegurar la continuidad de operación del Aeropuerto, con el mínimo de interferencias y molestias a los usuarios, según lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, y de acuerdo a los criterios generales señalados en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario.

(ref. 1039)

- 592.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales/Servicio de Transporte de Equipaje - Se solicita especificar si para el caso de las zonas de retiro de equipajes, se entiende por cumplido este requisito, con el servicio que a título gratuito con acuerdo de la DGAC y el Servicio de Aduanas, presta el Sindicato de Trabajadores en el actual edificio Terminal de Pasajeros o bien prescindir de él, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas, mandata expresamente a la concesionaria para dar término al mismo.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra f) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicha letra, en cuanto a la obligación del Concesionario de disponer de personal en cantidad suficiente para efectuar labores de traslado de los carros portaequipaje ya utilizados a las zonas de acopio definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP; y en cuanto a la obligación del Concesionario de disponer, tanto en las zonas de estacionamientos públicos como en las zonas de retiro de equipaje, de personal en cantidad suficiente para efectuar labores de asistencia a los pasajeros en el traslado del equipaje.

(ref. 1058)

- 593.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.2 Página: 116 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos j) Area de descanso - Aclarar cuáles son las áreas de descanso mencionadas, ya que no se visualizan en los documentos del Proyecto Referencial.

Respuesta:

El concesionario podrá prestar el servicio facultativo señalado en el Artículo 1.10.9.3.2 letra j) en las zonas denominadas "Comercio" en los planos 8231/SCEL-ET-AR-PP-063 y 8231/SCEL-ET-AR-PP-065, que forman parte del Anteproyecto Referencial.

(ref.1435)

- 594.- En relación a Aspectos Técnicos EETT 8425/SCEL-ET-EL-ET-002-F 5.4 - Se consulta si las nuevas acometidas de 8MW deben ser de origen distinto, es decir ¿se debe solicitar a la compañía eléctrica que éstas provengan de subestaciones primarias distintas con el objetivo de tener redundancia en el sistema de alimentación?.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá tener presente que será su responsabilidad la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalmes correspondientes.

(ref. 1059)

- 595.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 - Favor indicar si el servicio de combustible lado tierra (en reemplazo de la actual subconcesión de Shell) debe ser proporcionado por el Concesionario o bien se podrá prescindir de éste.

Respuesta:



Remítase a lo establecido en la letra l) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos en las áreas dispuestas para su explotación comercial.

(ref. 1081)

- 596.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 113 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios j) Servicio de Gestión de Terminales de Carga - ¿Se podrá explotar comercialmente el área de estacionamientos denominado Carga Poniente Nacional?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra l) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos en las áreas dispuestas para su explotación comercial.

(ref. 1082)

- 597.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 113 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios j) Servicio de Gestión de Terminales de Carga - ¿Se podrá explotar comercialmente el área de estacionamientos de Carga Internacional? Se detectan bornas, barreras y casetas de pago en el proyecto referencial (Vialidad-Estacionamientos) que no existen en la actualidad.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra l) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos en las áreas dispuestas para su explotación comercial.

(ref. 1089)

- 598.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/ j) Servicios de Gestión de Terminales de Carga - Indicar si el "Estacionamiento de Carga Internacional" señalado en la lámina 8230-SCEL-VL-VI-PP-028-0 podrá ser explotado por el Concesionario y cobrar tarifa de Estacionamientos Públicos para vehículos en General por el uso de ellos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra l) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos en las áreas dispuestas para su explotación comercial.

(ref. 1090)

- 599.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/ j) Servicios de Gestión de Terminales de Carga - Indicar si el "Estacionamiento Camiones SAG" definido con el código F-02 en la lámina 8230-SCEL-VL-VI-PP-025-0 podrá ser explotado por el Concesionario y cobrar tarifa de Estacionamientos Públicos para vehículos en General por el uso de ellos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra l) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, conforme al cual el Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros Servicios No Aeronáuticos en las áreas dispuestas para su explotación comercial.

(ref. 1236)

- 600.- En relación a Bases Técnicas, artículo 2.7.4.7 e) Iluminación de Plataforma - Se indica que los sistemas de luces del Lado Aire, incluyendo las torres de iluminación de las plataformas, deberán ser alimentados desde la subestación eléctrica aeronáutica de la DGAC y deberán ser operadas desde la Torre de Control. En particular, para el funcionamiento, tanto de las torres de iluminación de las plataformas, como del sistema de luces asociado a las calles de rodaje, el Concesionario deberá considerar luces con tecnología LED. En tanto, las Especificaciones Técnicas 8245/SECL-GE-EV-001-1, en su numeral 1.2, establece que las luces de las torres

de iluminación deben ser en Haluro Metálico 400(W), y las mismas Especificaciones Técnicas, en su numeral 1.5, establecen que la alimentación de las torres de iluminación será desde los centros de distribución de alumbrado del Terminal de Pasajeros. Se solicita aclarar si las lámparas de las torres de iluminación de plataforma son en Haluro Metálico o en Led.

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.4.7 letra e) de las Bases de Licitación, donde se establece que en las torres de iluminación de las plataformas como del sistema de luces asociado a las calles de rodaje el Concesionario deberá considerar luces con tecnología LED.

(ref. 1317)

- 601.- En relación a MEMORIA DE CÁLCULO AGUA POTABLE 3.1 - Se hace referencia a las fuentes de agua y el recambio de las fuentes de abastecimiento si fuera necesario para garantizar la extracción de los 175 l/s; ¿estas mejoras deberán estar consideradas y costeadas en la propuesta?, ¿cuál es la condición actual de las fuentes de agua? Favor informar.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.10.9.2, letra h) de las Bases de Licitación, conforme al cual, el Concesionario deberá proveer de agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto Referencial, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada provisión del servicio.

En relación a la fuente actual, remítase al documento 8242/SCCEL-GE-AP-MC-001-0, que forma parte del Anteproyecto Referencial.

(ref. 1350)

- 602.- En relación a Anteproyecto Referencial 824F-SCCEL-GE-SM-CD-001-0 "Criterio de Diseño Sub Fase 2D, Sistema de Equipaje" 2.3.6 - Dice: "Los agentes de la Aerolínea usarán un escáner portátil inalámbrico y cuando el código de barra de la etiqueta del equipaje sea escaneado, indicará que fue "Aprobada para Cargar" o "No aprobada"". Favor indicar el procedimiento a seguir en caso que el equipaje sea rechazado.

Respuesta:

El procedimiento consultado es responsabilidad de las Aerolíneas.

(ref. 1351)

- 603.- En relación a Anteproyecto Referencial 824F-SCCEL-GE-SM-CD-001-0 "Criterio de Diseño Sub Fase 2D, Sistema de Equipaje" 2.3.6 - Dice: "Los agentes de la Aerolínea usarán un escáner portátil inalámbrico y cuando el código de barra de la etiqueta del equipaje sea escaneado, indicará que fue "Aprobada para Cargar" o "No aprobada". Favor indicar quién es el responsable de realizar esto, ¿el Concesionario o las Líneas Aéreas?

Respuesta:

El procedimiento consultado es responsabilidad de las Aerolíneas.

(ref. 1352)

- 604.- En relación a Anteproyecto Referencial 824F-SCCEL-GE-SM-CD-001-0 "Criterio de Diseño Sub Fase 2D, Sistema de Equipaje" 2.3.6 - Favor indicar el procedimiento para que el pasajero se entere en caso que su equipaje sea rechazado.

Respuesta:

El procedimiento consultado es responsabilidad de las Aerolíneas.

(ref. 1353)



- 605.- En relación a Anteproyecto Referencial 824F-SCEL-GE-SM-CD-001-0 "Criterio de Diseño Sub Fase 2D, Sistema de Equipaje" 3.2 - Dice: "Los equipajes que no son aprobadas por el agente... serán desviados a una cinta de transporte de retorno, que entregará los equipajes a un carrusel de placa inclinada localizada en el área secundaria de SAG/Aduana". Favor indicar cómo se enteró el pasajero de que su equipaje ha sido rechazado.

Respuesta:

El procedimiento consultado es responsabilidad de las Aerolíneas.

(ref. 2605)

- 606.- Fecha de término y vigencia de los subcontratos. Respecto de los subcontratos suscritos en virtud de lo establecido en el artículo 4.4.1 del Convenio Complementario N° 4 de fecha 18 de junio de 2012, suscrito entre la DGOP y el actual Concesionario, en el Oficio del ANT. se señala una fecha de término para cada uno de ellos que no se condice con lo señalado en el texto de los subcontratos, toda vez que el plazo de 5 años se cuenta desde la fecha de inicio de operación comercial del inmueble, la que será validada por el Inspector Fiscal. Por ende, en los siguientes subcontratos (43), no hay certeza de la fecha de término, ya que se desconoce la fecha de inicio de ellos que debió ser validada por el Inspector Fiscal en su momento: 2210, 2211, 2212, 2221, 2222, 2229, 2230, 2231, 2255, 2262, 2263, 2264, 2265, 2268, 2272, 2273, 2277, 2288, 2291, 2293, 2297, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2327, 2332, 2348, 2350, 2354, 2363, 2364, 2422, 2425, 2428, 2435, 2436, 2437, 2438, 2447 y 2480.

Además, en los siguientes subcontratos, hay dudas respecto de la vigencia de los mismos:

- 0723, en el punto III. se señala que el contrato "tendrá una duración de 16 años, estos es desde el día 2 de Septiembre de 1999, hasta el día 30 de Agosto de 2016...". Teniendo en consideración los 16 años, el contrato debiera expirar el 2 de septiembre de 2015 y lo hace casi 1 año después. Se debe aclarar la vigencia que aplica.
- 0752, en el punto 5.2 se señala que el contrato "tendrá una duración de 21 años, estos es, desde el día 1 de junio de 2000, hasta el día 31 de mayo de 2021...". Teniendo en consideración que el plazo de 21 años vence el día 1 de junio de 2021, se debe aclarar la vigencia que aplica.
- 2448, en la cláusula tercera se señala que el contrato terminará a los 5 años "contados desde el 18 de mayo de 2013", por ende debiera expirar el 18 de mayo de 2018 y no el 9 de mayo de 2019 como aparece en el Oficio del ANT.
- 2475, el punto 5.2 señala que el contrato subconcesionado tendrá una vigencia de 19 años desde el 5 de marzo de 2013, por ende entendemos que termina el 5 de marzo de 2032 y no el 4 de marzo de 2032.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación; y a la información disponible entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto de 2014.

(ref. 2606)

- 607.- Ausencia de cláusula de cesión al nuevo Concesionario. Revisados los 95 subcontratos, no pudimos advertir, salvo el 2475 pero en forma muy precaria, que en los subcontratos existan cláusulas que den cuenta de la necesidad que el actual Concesionario ceda al nuevo Concesionario los subcontratos, tomando así su posición contractual. Es más, en algunos de ellos, ejemplo 1653, 2231 y 2348, se prohíbe al actual Concesionario ceder el subcontrato sin autorización del subconcesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación; y a la información disponible entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto de 2014.

(ref. 2607)

608.- Situación de Garantías y Seguros. Relacionado con lo que se menciona en el numeral anterior, debiera existir una cesión formal de esos subcontratos del actual al nuevo Concesionario, en el que se regule la situación de las garantías entregadas por los subcontratos, dándose cuenta de la necesidad de emitir nuevas boletas de garantía a nombre del nuevo Concesionario, o de traspasar del actual Concesionario al nuevo, el monto de los depósitos entregados en garantía en numerosos subcontratos.

Además, hay que tener presente que en la mayoría de los subcontratos existe una cláusula que las pólizas de seguro de incendio, lucro cesante y responsabilidad civil son contratadas por el Concesionario, debiendo el subconcesionario pagar las primas correspondientes.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación; y a la información disponible entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto de 2014.

(ref. 2608)

609.- Subcontratos de Terminales de Carga. Nos referimos a los subcontratos 676 (Aerosan), 677 (Aerosan), 726 (Terminal de Exportación Internacional), 904 (Depocargo), 2052 (Sapsa) y 2097 (Andes Airport Services), los cuales finalizan el 31 diciembre de 2019. Debido a que según los antecedentes entregados no nos ha sido posible determinar la ubicación exacta de las superficies afectadas y la posible interferencia con las obras asociadas a la PSP2, entendemos que en caso de que el nuevo Concesionario requiera los terrenos para ejecutar su programa de obras, estos subcontratos finalizarán anticipadamente a petición del nuevo Concesionario, siendo SCL (mientras esté constituida y vigente) o el MOP quienes se harán cargo de pagar las compensaciones por término anticipado conforme al mecanismo que se contempla en los subcontratos 676, 677, 726, 904 y 2052, o las indemnizaciones que correspondan, según el subcontrato 2097.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora el concepto "Plan Maestro".

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación; y a la información disponible entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto de 2014.

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2609)

610.- Subcontratos en el edificio Terminal 1. Entendemos que en caso de que el nuevo Concesionario requiera las superficies afectas a un determinado subcontrato para ejecutar su programa de obras del edificio Terminal 1, estos subcontratos finalizarán anticipadamente a petición del nuevo Concesionario, siendo SCL (mientras esté constituida y vigente) o el MOP quienes se harán cargo de pagar las compensaciones o indemnizaciones por término anticipado, si correspondieren, no siendo de cargo del nuevo Concesionario este costo y responsabilidad.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de

Licitación; y a la información disponible entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto de 2014.

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2610)

- 611.- Subcontrato con Telefónica. Hacemos referencia al subcontrato 723, en el cual se estipula en el último párrafo de la cláusula IV. que el precio desde el término de la concesión de SCL y hasta el término de la subconcesión, será pagado por Telefónica a la DGAC. Entendemos que en este caso, el precio se pagará al nuevo Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación; y a la información disponible entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto de 2014.

El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación -modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2611)

- 612.- Subcontrato de Publicidad. Respecto al subcontrato 1044, existe una contradicción en cuanto a la obligación del nuevo Concesionario de tener en el centro de control que se construya para la PSP2 integrados los monitores FIDS que están incluidos en el citado subcontrato. En cuanto a la cláusula décimo novena sobre retiro de las pantallas o monitores FIDS incorporado en la Adenda N° 4, cuando se señala que al término del subcontrato SCL se hará dueña de los equipos utilizados en el mismo, entendemos que estos equipos son bienes afectos a la concesión, que podrán ser utilizados por el nuevo Concesionario y que pasarán a dominio fiscal al extinguirse la concesión de este último. En cuanto al derecho de opción preferente que se indica en la cláusula octava a favor del subconcesionario, entendemos que éste no aplica respecto de las nuevas áreas de publicidad estática y/o digital que se generen producto de las obras de la PSP2.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación; y a la información disponible entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto de 2014.

En relación a las condiciones de prestación del servicio a que se refiere a la consulta remítase a los artículos 1.10.9.2 letra g) y 2.9.8, ambos de las Bases de Licitación.

(ref. 2612)

- 613.- Hotel. Respecto del subcontrato 1600, en el punto 4.1.3 se señala que se debe asignar, sin costo para Talbot, el uso exclusivo de 25 estacionamientos para vehículos más cercanos al acceso principal del hotel. Debido a que la zona actual de estacionamientos desaparecerá con las obras de la PSP2, será el nuevo Concesionario quien definirá en qué lugar de los edificios de estacionamientos nuevos asignará estos 25 estacionamientos a que tiene derecho Talbot.

En cuanto a la exclusividad, el punto 4.2 señala que el subcontrato es exclusivo para Talbot, siendo el único que podrá explotar la actividad hotelera del aeropuerto, no pudiendo SCL otorgar otra concesión o subconcesión sujeto a una multa de UF30.000 y la obligación de dar cumplimiento a la exclusividad. Entendemos que esta exclusividad no se extiende a las áreas que contempla en Plan Maestro para poder construir un nuevo hotel en el aeropuerto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4, que define el concepto "Plan Maestro".

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 2613)

614.- Vía controlada de transporte público. Respecto del subcontrato 2336, no se hecho entrega de las bases de licitación, aclaraciones y modificaciones, que permitirá conocer con mayor exactitud los alcances de este subcontrato. Por ejemplo, en cuanto a la remuneración del subconcesionario, una de las variables que permite determinarla según la letra b.1 de la cláusula cuarta del subcontrato, es el monto de inversión de las obras que no aparece en el documento entregado. Otra variable, según la letra a.1 de la misma cláusula, dice relación con las ventas por el servicio de explotación de la vía controlada, haciéndose referencia a la tarifa por usuario de \$2.205 que se desconoce cómo se compone y qué derechos en cuanto a tiempo de estacionamiento considera. Debido a que el plazo del subcontrato vence el 31 de diciembre de 2019, entendemos que en caso de que el nuevo Concesionario requiera las superficies afectas a este subcontrato para ejecutar su programa de obras para la PSP2, este subcontrato finalizará anticipadamente a petición del nuevo Concesionario, siendo el MOP quien se hará cargo de pagar las compensaciones o indemnizaciones por término anticipado conforme a la cláusula décimo cuarta del subcontrato, no siendo de cargo del nuevo Concesionario este costo y responsabilidad. La parte final de cláusula segunda establece una exclusividad a favor del subconcesionario, señalándose que cualquier nueva área que se construya o habilite durante la vigencia del subcontrato dentro del recinto del Aeropuerto, y que diga relación con la operación de la vía controlada deberá ser entregada a la Administradora. Entendemos que en caso que el Centro de Transportes que debe construir el nuevo Concesionario comience a operar en una fecha anterior al término del subcontrato de la vía controlada, la exclusividad señalada no se extenderá al nuevo Centro de Transportes.

Respuesta:

En relación a lo anterior, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, respecto al servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público.

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto modifica el punto A.10 y elimina el punto A.11, ambos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación. Remítase asimismo a la Rectificación N° 37 de la Circular Aclaratoria N°4 en cuanto reemplaza el título y el texto de la letra g) servicio de gestión de la infraestructura asociada al transporte público.

(ref. 2614)

615.- Bodegas Sur, C.2 obligación de no otorgar a empresas relacionadas. En la Circular Aclaratoria N° 2 de las bases de licitación de la Concesión, se reemplazó el punto C.2 del artículo 1.10.10, en el sentido de que en los casos en que se preste y explote un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, se debe hacer un proceso de licitación. Además, en el segundo párrafo se indica que en ningún caso la persona natural o jurídica que se adjudique el servicio podrá estar relacionada con la Concesionaria en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

Respecto a esto, si bien entendemos que el nuevo Concesionario debe respetar los subcontratos materia del Oficio del ANT., surge la interrogante de qué pasa si el nuevo

Concesionario pasa a ser una persona relacionada del titular de un subcontrato existente. En estos casos, la prohibición del punto C.2 es absoluta y, por ende, deberá terminarse en un plazo breve la relación entre las “empresas relacionadas” de la Concesionaria y subconcesionaria. Se necesita aclarar.

A la luz de estos antecedentes y con el objeto de poder acceder a la máxima información posible para lograr una igualdad con el resto de los licitantes, le solicitamos a Usted hacer entrega de la información que se ha observado en esta carta, teniendo presente que con ello se podrá tener certeza sobre la totalidad de las condiciones económicas de cada uno de los subcontratos que se traspasarán al nuevo Concesionario, lo que es consistente con lo expresado en el artículo 4.1.4 del Convenio Complementario N° 4 antes referido.

En nuestro parecer la entrega de esta información es fundamental para visualizar con mayor claridad la oferta que se presentará al MOP, tanto desde el punto de vista operativo (permitiendo dimensionar los alcances de las tareas del nuevo Concesionario) como desde la óptica económica (obteniendo datos económicos reales que permitan proyectar los ingresos esperados por estos subcontratos), lo que necesariamente redundará en la entrega de ofertas más competitivas en la licitación del aeropuerto de Santiago. Además, la entrega de estos antecedentes nos ayudará a analizar eventuales contradicciones entre las condiciones de estos subcontratos y las regulaciones contempladas en las bases de licitación del nuevo proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación - modificado por las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7-.

(ref. 2615)

616.- Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas

Antecedentes

1. Con fecha 30 de Junio de 2014, mediante circular Aclaratoria N°1, se estableció el día 18 de Noviembre de 2014 como plazo de la entrega de ofertas técnicas y económicas relacionadas con el proceso en referencia.
2. Con fecha 18 de Agosto se venció el plazo para entrega de consultas al proceso licitatorio.
3. Con fecha 26 de agosto se entregó Circular Aclaratoria N°2, modificando y complementando condiciones de las Bases de Licitación, sin posibilidad para los grupos interesados de generar nuevas consultas respecto a los nuevos antecedentes recibidos.
4. Con fecha 26 de Agosto se entregaron antecedentes respecto a contratos comerciales que expiran con posterioridad a la fecha de término del contrato de concesión actual, sin posibilidad para los grupos interesados de generar nuevas consultas respecto a los nuevos antecedentes recibidos.
5. A la fecha los grupos interesados no han recibido respuesta a ninguna de las consultas emitidas respecto al proceso licitatorio y bases.

Solicitud

Por lo anterior, solicitamos a usted tener en consideración postergar la fecha de entrega de ofertas técnicas y económicas por un plazo no inferior a 90 días para efectos de que los grupos oferentes tengan el tiempo adecuado para revisar las respuestas a las consultas que llegarán y puedan evaluar el impacto de las mismas, y de las aclaratorias entregadas y probablemente venideras, sobre el modelo financiero y sobre la variable de licitación.

Es importante mencionar también que el limitado tiempo de licitación ha impactado sobre la capacidad de respuesta del mercado de proveedores que necesariamente debe ser considerado en el cálculo de los montos de inversión para el modelo financiero.

Se solicita adicionalmente dar la posibilidad de un nuevo periodo de consultas para resolver las dudas sugeridas de la nueva información recibida posterior al término del periodo original de consultas.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6. En cuanto al periodo de consultas, remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°1.

(ref. 2616)

617.- Solicitamos a Usted tenga a bien evaluar y disponer la extensión en 30 días adicionales, de la fecha actualmente establecida para la recepción de ofertas en dicho proceso licitatorio, fijada para el día 18 de noviembre de 2014 según lo dispuesto en la Circular Aclaratoria N°1 de 30 de Junio pasado.

La prórroga solicitada resulta imprescindible atendida la envergadura y relevancia del Proyecto AMB y la magnitud y complejidad de los antecedentes a revisar por los licitantes, unido a la circunstancia de que a la fecha no se encuentran a disposición de los licitantes las respuestas a las consultas formuladas en el proceso de preguntas y respuestas finalizado el 18 de agosto pasado, ni otras aclaraciones y/o alteraciones a las bases de licitación, antecedentes todos cuyo adecuado estudio y evaluación es esencial para la formulación de ofertas técnicas y económicas ajustadas a las características, condiciones y necesidades del Proyecto AMB.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 2617)

618.- Cumpló con requerir formalmente de su autoridad una prórroga de 60 días corridos en el plazo de recepción de ofertas de licitación y apertura de ofertas técnicas establecidos en el numeral 1.6.1. de las Bases de Licitación de AMB, modificadas por Circular Aclaratoria N°1 de 30 de junio de 2014.

Lo anterior en atención por un lado a que los plazos actualmente previstos no permitirían un adecuado análisis de los contratos comerciales vigentes de AMB, recientemente dados a conocer por la autoridad y por otro, al que a la fecha no se ha recibido respuesta a nuestra solicitud de aclaraciones al proceso.

En consecuencia, solicitamos su intervención para ampliar el referido plazo con el objeto de garantizar la igualdad y el adecuado acceso de todos los precalificados al proceso de relicitación de AMB.

Finalmente, cumpló con señalar que ODINSA figura debidamente inscrita en el Registro Especial Internacional de Precalificación de AMB, según RES. EX.DGOP N° 3035, de 19 de agosto del 2014.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

(ref. 2618)

619.- En relación con la licitación de la concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, por medio de la presente reiteramos a usted la postergación en al menos 30 días la entrega de oferta técnica y económica, definido para el 18 de noviembre.

Nuestra petición se fundamenta en la falta de respuesta a las consultas realizadas, la entrega de información de contratos vigentes suscritos por el actual concesionario recién el día 26 de agosto, así como la entrega de nuevas modificaciones a las bases informadas por la prensa. Todo lo anterior es clave para un adecuado estudio del proyecto.

En virtud de lo anterior, solicitamos que la fecha de entrega de oferta técnica y económica se postergue para el 18 de enero de 2015. Esta postergación es suficiente para que OHL Concesiones Chile presente oferta en esta licitación.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

B. ENMIENDAS Y RECTIFICACIONES A CIRCULARES ACLARATORIAS:

1.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°4, siendo ésta la siguiente:

“Entendiendo que la Consulta se refiere al artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación:

i) Remítase a lo señalado en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario, en caso de extinción anticipada de la Concesión.

ii) Remítase a lo señalado en el numeral i) anterior.

iii) Remítase a lo señalado en el numeral i) anterior.”

- 2.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°7, reemplazando el numeral ii) por el siguiente:

“ii) Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario por las obras a que se refiere el artículo 1.15 de las señaladas Bases.”

- 3.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°8, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a la Rectificación N°31 de la Circular aclaratoria N°7.”

- 4.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°9, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a la Rectificación N°31 de la Circular aclaratoria N°7.”

- 5.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°11, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a la Rectificación N°31 de la Circular aclaratoria N°7.”

- 6.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°12, reemplazando el primer párrafo de la respuesta, por el siguiente:

“Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 7.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°15, siendo ésta la siguiente:

“Entendiendo que la Consulta se refiere a los pagos a realizar por el Concesionario o la DGAC, según corresponda, en virtud de la compartición de ingresos con el Estado, según corresponda, remítase a la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 8.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°36, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 9.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°42, reemplazando su numeral ii), por el siguiente:

“ii) Remítase a lo establecido en el artículo 1.1.5.2 de las Bases de Licitación, modificada por las Rectificaciones N° 21 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°30 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 10.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°53, reemplazando su tercer párrafo, por el siguiente:

“Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.4 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 11.- En Circular Aclaratoria N°3, se complementa la respuesta a la Consulta N°96, agregando como segundo párrafo, el siguiente:

“En cuanto al plazo para incorporar la información al Sistema BIM, remítase a la Rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°4.”

- 12.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda la respuesta a la Consulta N° 110, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a lo establecido en la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7; Con todo, los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto, ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1710 de fecha 10 de diciembre, todos de 2014.”

- 13.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°140, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°7 y en el artículo 1.15.6 de las referidas Bases, modificado por la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 14.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°143, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a la Rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 15.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°170, reemplazando su primer párrafo por el siguiente:

“La regulación establecida en la letra m) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 16.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a la Consulta N°176, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.10.9.3.1, modificada por las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 17.- En Circular Aclaratoria N° 3, se enmienda respuesta a Consulta N°190, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a la Rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 18.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a Consulta N°191, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a la Rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 19.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a Consulta N°206, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°7.”

- 20.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a Consulta N°207, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 21.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a Consulta N°273, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 22.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a Consulta N°274, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a la Rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 23.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a Consulta N°280, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 24.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a Consulta N°295, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 25.- En Circular Aclaratoria N°3, se enmienda respuesta a Consulta N°300, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a la Rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 26.- En Circular Aclaratoria N°5, se enmienda respuesta a Consulta N°69, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a lo establecido en la Ley N°19.880, en particular, sus artículos 64° y 65°.”**
- 27.- En Circular Aclaratoria N°5, se enmienda respuesta a Consulta N°195, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a lo establecido en los artículos 22° y 23° de la Ley de Concesiones y 1.8.9 de las Bases de Licitación.”**
- 28.- En Circular Aclaratoria N°5, se enmienda respuesta a Consulta N°225, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N°25 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 29.- En Circular Aclaratoria N°5, se enmienda respuesta a Consulta N°226, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.4 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N° 26 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 30.- En Circular Aclaratoria N°5, se enmienda respuesta a Consulta N° 227, siendo ésta la siguiente:
- “Remítase a lo establecido en la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°7.”**
- 31.- En Circular Aclaratoria N°5, se enmienda respuesta a Consulta N°241, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.10.9.3.1, modificado por Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7.”

32.- En Circular Aclaratoria N°5, se enmienda respuesta a Consulta N°288, siendo ésta la siguiente:

“Remítase a la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°7.”

II.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº _____		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO.	_____	


ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas

Proceso Nº **8385481**